



**Gerencia Seccional IV  
PGA 2017**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Santander  
Vigencia 2016**

**INFORME FINAL**

**Margarita María Márquez Figueroa**  
Auditora General de la República (E)

**Margarita María Márquez Figueroa**  
Auditora Auxiliar

**Luis Carlos Pineda Téllez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Jaime Parra Sánchez**  
Gerente Seccional IV Bucaramanga

**Juan Manuel Higuera Avellaneda**  
Coordinador

**Alexandra Sosa Sánchez**  
**Juan Manuel Higuera Avellaneda**  
**Laura Marcela Meneses Acevedo**  
**Marisol Alquichire Guerrero**  
Auditores

Bucaramanga, 22 de septiembre 2017

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES .....</b>	<b>5</b>
<b>1.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE la contraloría .....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.1. Proceso Contable .....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.2. Proceso Presupuestal .....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.3. Proceso de Contratación .....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana .....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.6. Indagación Preliminar .....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal .....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.8. Proceso Sancionatorio .....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.9. Proceso de Jurisdicción Coactiva .....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.10. Gestión Macrofiscal .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.11. Proceso de Controversias Judiciales .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.12. Proceso de Talento Humano .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.13. Gestión TICs .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.14. Planeación Estratégica .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2.15. Sistema de Control Interno.....</b>	<b>9</b>
<b>1.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA.....</b>	<b>9</b>
<b>2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1 PROCESO CONTABLE.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.2 Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2 PROCESO PRESUPUESTAL.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.2 Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>20</b>
<b>2.3 PROCESO DE CONTRATACIÓN .....</b>	<b>22</b>
<b>2.3.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>22</b>
<b>2.3.2 Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>23</b>
<b>2.4 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....</b>	<b>29</b>
<b>2.4.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>29</b>
<b>2.4.2 Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>30</b>
<b>2.5 PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA .....</b>	<b>35</b>
<b>2.5.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>35</b>
<b>2.5.2 Resultados del trabajo de campo. ....</b>	<b>37</b>
<b>2.6 INDAGACIONES PRELIMINARES .....</b>	<b>52</b>
<b>2.6.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta y resultados en el trabajo de campo.....</b>	<b>52</b>
<b>2.7 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....</b>	<b>53</b>
<b>2.7.1 Procedimiento Ordinario .....</b>	<b>53</b>
<b>2.7.2 Procedimiento Verbal.....</b>	<b>64</b>



2.8	<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO .....</b>	<b>65</b>
2.8.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>65</b>
2.8.2	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>66</b>
2.9	<b>PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA.....</b>	<b>67</b>
2.9.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>67</b>
2.9.2	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>67</b>
2.10	<b>GESTION MACROFISCAL .....</b>	<b>71</b>
2.10.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>71</b>
2.11	<b>PROCESO de CONTROVERSIAS JUDICIALES .....</b>	<b>71</b>
2.11.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>71</b>
2.11.2	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>71</b>
2.12	<b>PROCESO DE TALENTO HUMANO .....</b>	<b>72</b>
2.12.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>72</b>
2.13	<b>GESTIÓN TICS .....</b>	<b>73</b>
2.13.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>73</b>
2.14	<b>PLANEACION ESTRATÉGICA .....</b>	<b>74</b>
2.14.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>74</b>
2.14.2	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>75</b>
2.15	<b>SISTEMA DE CONTROL INTERNO .....</b>	<b>76</b>
2.15.1	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>76</b>
2.15.2	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>76</b>
2.16	<b>REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....</b>	<b>77</b>
2.17	<b>SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>77</b>
2.18	<b>INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA .....</b>	<b>82</b>
3	<b>ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN .....</b>	<b>85</b>
4	<b>TABLA DE HALLAZGOS .....</b>	<b>153</b>
5	<b>ANEXOS .....</b>	<b>166</b>



## INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Santander, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la cuenta de la Contraloría Departamental de Santander 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría Departamental de Santander, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría Departamental de Santander, se configuró el Memorando de Planeación.

Además se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la Contraloría Departamental de Santander y se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2016 y anteriores, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Departamental de Santander, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

## DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

### 1.1 DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría Departamental de Santander, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2016 presentados por la Entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2016 de la Contraloría Departamental de Santander, **NO PRESENTAN RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

Lo anterior, por cuanto las incertidumbres superaron el 10% del activo así:

- Ajustes contables a la propiedad planta sin soporte idóneo por valor de \$190.473 miles.
- No se registró la provisión de vacaciones por valor de \$110.619 miles.
- No se contabilizó el pasivo real originado de acuerdo conciliatorio aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander desde octubre de 2016 por valor de \$41.178 miles.

Como consecuencia de esto se emite una **Opinión Adversa**.

### 1.2 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORIA

#### 1.2.1. Proceso Contable

La gestión en el proceso contable fue **regular**, debido a que los estados contables a diciembre 31 de 2016 presentan incertidumbre superior al 10% de sus activos, conllevando a emitir una opinión adversa.

#### 1.2.2. Proceso Presupuestal

Pese a que se observaron debilidades en la planeación para el pago de sentencias judiciales que conllevaron a reconocer intereses moratorios, la gestión del proceso presupuestal fue **buena**, debido a que se recaudó la totalidad del aforo definitivo y el presupuesto de gastos se ejecutó en el 98,62%. Se cumplió con el límite de 2% para capacitación de sus funcionarios, pero no de los sujetos vigilados. Los compromisos y pagos revisados en la muestra se realizaron conforme a los requisitos de Ley.

### 1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión en el proceso contractual fue **regular**.

Durante la verificación contractual se observaron falencias en la aplicación de los principios de planeación contractual, economía, publicidad y eficiencia del gasto público; adicionalmente, el 66% de las acciones de mejora no fueron efectivas.

El plan de compras presenta deficiencias en su planeación así como falta de oportunidad en la alimentación del Secop.

### 1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones fue **deficiente**.

La Contraloría adoptó la Ley 1755 y 1757 de 2015, sin embargo incumple los términos allí previstos, presenta falencias en la adopción de medidas para su cumplimiento, no cumplió el 66% de las acciones de mejora planteadas, se encuentra en la implementación de la Ley 1712 de 2014.

Así mismo, frente al plan de promoción y divulgación no planeó su desarrollo ni la utilización de los recursos dispuestos para tal fin; incumplió el cronograma sobre las acciones de mejora sobre el plan de lucha anti corrupción; no ha desarrollado medidas concretas para mitigar riesgos de corrupción de acuerdo al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y a la fecha de auditoría no ha desarrollado el convenio suscrito con CORPOCIDES para la conformación de equipos especializados en control fiscal.

### 1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión misional del proceso auditor durante la vigencia 2016 fue **regular**, pues no obstante haberse realizado todas las auditorías programadas en el Plan General de Auditorías, estas no fueron culminadas por cuanto al cierre de la

vigencia faltaba por comunicar el informe final en 79 auditorías que representan el 59% de las 134 realizadas en el año.

Se observó incumplimiento del PGA programado para la vigencia y falta de oportunidad en la comunicación de informes y en el traslado de los hallazgos del proceso auditor, aspectos que le restaron eficiencia, eficacia, economía, celeridad y transparencia a la gestión misional.

#### 1.2.6. Indagación Preliminar

La Contraloría no cumplió con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, se observaron demoras entre el traslado de hallazgos y el auto de apertura. No hubo caducidad de la acción fiscal. La gestión de indagaciones durante la vigencia 2016 fue **regular**.

#### 1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión de la Contraloría, en el impulso y conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal ordinaria es **regular**, presentándose dilaciones e inactividades procesales de fondo. No hubo caducidad de la acción fiscal, pero persisten procesos en riesgo de prescripción. Hubo demoras significativas entre el traslado de hallazgos y la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

#### 1.2.8. Proceso Sancionatorio

La evaluación efectuada a este proceso refleja una gestión **buena**. En los procesos revisados y de acuerdo con lo reportado, en la vigencia 2016 no operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, otorgándose igualmente el término de traslado para presentar pruebas y alegatos de conclusión a los investigados, en pro del derecho de defensa y contradicción.

#### 1.2.9. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La evaluación efectuada a este proceso refleja una gestión **buena**, en razón a que durante la vigencia 2016 se adelantó cobro persuasivo en los procesos iniciados en la vigencia, existen notificaciones de los mandamientos de pagos, se realizó investigación de bienes, y en los casos de ser procedente se realizó el decreto, la práctica y/o registro de medidas cautelares, que dio lugar en algunos procesos al pago de los dineros ejecutados.

### 1.2.10. Gestión Macrofiscal

La Contraloría cumplió con la elaboración y presentación de los informes macrofiscales relacionados con las finanzas públicas, el comportamiento de la deuda pública y el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente. Por lo que se concluye que la gestión fue **buena**.

### 1.2.11. Proceso de Controversias Judiciales

La Contraloría presenta una **buena gestión** en la defensa judicial de sus intereses.

De acuerdo a la información revisada, la entidad desarrolló la representación judicial con oportunidad en las etapas judiciales respectivas; así mismo, activó el comité de conciliación y realizó el pago de las conciliaciones debidamente homologadas por el Tribunal Administrativo de Santander. Sin embargo, se advierte que en los pagos realizados por aplicación del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se reconocieron intereses moratorios, tal y como se registra en el proceso presupuestal del presente informe.

### 1.2.12. Proceso de Talento Humano

La planta de personal ocupada corresponde a la autorizada; se remitieron los planes de bienestar social, capacitación y seguridad laboral de conformidad con el instructivo de rendición de la cuenta.

De acuerdo con el resultado de revisar la cuenta rendida respecto a este proceso, la gestión de la administración del Talento Humano fue **excelente**.

### 1.2.13. Gestión TICs

La Contraloría ejecutó su plan de desarrollo tecnológico mediante la adquisición de hardware y software en la vigencia. Por otra parte, la implementación de la estrategia de gobierno en línea, reporta avances aceptables, excepto por la calificación dada a los ítems relacionados con seguridad de la información.

De acuerdo con el resultado de revisar la cuenta rendida respecto a este proceso, la gestión de Tecnologías de la Información fue **excelente**.

### 1.2.14. Planeación Estratégica

La gestión fue buena en cuanto al cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2016.

### 1.2.15. Sistema de Control Interno

Se tienen definidos y documentados los procedimientos de los diversos procesos estratégicos, misionales y de apoyo. Por parte del responsable de la gestión de control interno se ejecutaron las actividades de control programadas para la vigencia para evaluar los procesos que realiza la Entidad y se elaboraron los informes que debe presentar. No obstante, los resultados de la presente auditoría impactan en la efectividad del sistema de control interno, cuya gestión se evalúa como **regular**.

### 1.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Santander correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional IV, **NO FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016, debido a la incidencia negativa en la gestión misional del proceso auditor y de los procesos de responsabilidad fiscal.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2017.



---

**JAIME PARRA SÁNCHEZ**  
Gerente Seccional IV

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1 PROCESO CONTABLE

#### 2.1.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se realizó análisis vertical y horizontal de las cuentas que hacen parte de los estados financieros, comparando las últimas dos vigencias rendidas, determinando su variación en pesos y porcentualmente así:

Tabla 1  
Estructura Financiera Comparativa 2016-2015

Cuenta	Saldo 2016	%P	Saldo 2015	%P	Variación	
					Absoluta	Relativa
<b>1 ACTIVO</b>	<b>321.299</b>	<b>100%</b>	<b>460.423</b>	<b>143%</b>	<b>-139.124</b>	<b>-30%</b>
11 Efectivo	123.968	39%	237.532	74%	-113.564	-48%
14 Deudores	6.949	2%	4.036	1%	2.913	72%
16 Propiedad Planta y Equipo	158.582	49%	198.419	62%	-39.837	-20%
19 Otros Activos	31.800	10%	20.436	6%	11.364	56%
<b>2 PASIVOS</b>	<b>370.803</b>	<b>100%</b>	<b>455.835</b>	<b>123%</b>	<b>-85.032</b>	<b>-19%</b>
25 Obligaciones Laborales y de Seguridad Social	246.837	67%	218.303	59%	28.534	13%
29 Otros Pasivos	123.966	33%	237.532	64%	-113.566	-48%
<b>3 PATRIMONIO</b>	<b>-49.504</b>	<b>100%</b>	<b>4.588</b>	<b>-9%</b>	<b>-54.092</b>	<b>-1179%</b>
31 Hacienda Pública	-49.504	100%	4.588	-9%	-54.092	-1179%

Fuente: Formato 01. Cataloto de cuentas. Rendición de cuentas SIREL de la vigencia 2016

#### **Activo**

Se presentan activos por total de \$321.299 miles, compuesto principalmente por el efectivo con saldo de \$123.968 miles y la propiedad planta y equipo por \$158.582 miles. Presenta una disminución del 30% frente a la vigencia 2015, como resultado principalmente de la disminución del efectivo en un 48% y de la propiedad planta y equipo del 20%.

#### **Pasivo**

Se presentan pasivos por total de \$370.803 miles, compuesto por las obligaciones laborales y de seguridad social con saldo de \$246.837 miles y otros pasivos por \$123.966 miles, que corresponden al 67% y 33% respectivamente. Presenta una disminución del 19% frente a la vigencia 2015.

#### **Patrimonio**

Compuesto por: Capital fiscal \$-2.258 miles, resultados del ejercicio \$31.513 miles, superávit por valorización \$6.220 miles, superávit por donación \$8.319 miles y la depreciación de propiedad planta y equipo \$-93.298 miles.

No se observó el traslado del excedente del ejercicio anterior \$99.164 miles a la

cuenta 3105 Capital fiscal. Situación que será verificada en trabajo de campo.

### **Ingresos**

Aunque las transferencias recibidas ascendieron a \$6.884.353 miles, contablemente se reportan ingresos por este concepto en cuantía de \$6.829.507 miles, con una diferencia de \$54.846 miles correspondiente al valor no comprometido.

Adicionalmente, por parte del Fondo de Bienestar se recaudaron \$65.317 miles, pero se contabilizaron ingresos por \$65.001 miles, con una diferencia de \$316 miles correspondiente al valor no comprometido.

### **Gastos**

Contablemente registraron gastos por valor de \$6.860.803 miles, de los cuales el 91% corresponde a gastos de personal así: \$5.132.329 miles de sueldos y salarios, \$925.688 miles seguridad social y \$200.063 de aportes parafiscales.

### **Cuentas de orden deudoras**

Mantiene en esta cuenta un vehículo retirado del servicio por valor de \$19.280 miles.

### **Cuentas de orden acreedoras**

Cuenta que se compone de la siguiente manera:

- \$8.188.434 miles por litigios y demandas.
- \$2.130.390 miles deudores por procesos de responsabilidad fiscal.
- \$592.850 y miles corresponde a los bienes recibidos por la Contraloría General de Santander en virtud a los convenios interadministrativos así: Vehículo \$95.400 miles, Muebles enseres y equipos de cómputo \$469.372, Equipos de cómputo de la AGR \$11.889 miles y CGR \$16.189 miles.

### **Notas a estados contables**

Las notas anexadas corresponden a las que se remiten a la Contaduría en el reporte de la Contaduría General de la Nación, contrario a lo que indica el instructivo de la rendición de la cuenta. Las mismas no hacen referencia a los ingresos y a los gastos, valores que por su materialidad deben revelarse de manera que proporcione elementos para el respectivo análisis de las cifras.

En la respuesta a los requerimientos, informa que siempre se han anexado las mismas, no obstante que se tendrá en cuenta para próximas rendiciones.

#### **2.1.2 Resultados del trabajo de campo**

A continuación se registran las conclusiones de la revisión efectuada en trabajo de

campo a los registros y documentos que soportan las cifras reportadas en los Estados Financieros de la Contraloría Departamental de Santander.

**Balance General.** La estructura contable se encontró conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Se observaron los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

### **Activo**

#### **Efectivo (Formato F-3)**

El saldo del grupo efectivo, por valor de \$123.968 miles, representa el 39% de los activos; disminuyó en un 48% con relación al saldo del año anterior y está conformado en su totalidad por los depósitos en instituciones financieras así:

- **Cuenta corriente 1970100284573 del BBVA.** Recursos destinados para el funcionamiento. Con saldo contable en cero (0), pero cheques por cobrar por \$813.289 miles.
- **Cuenta corriente 1307360100001314 del BBVA.** Correspondiente al Fondo de Bienestar de la Contraloría, con saldo en libros de cero (0) y partidas pendientes de conciliar por \$22.193 miles correspondientes a cheques girados el 30 de diciembre y no cobrados.
- **Cuenta Corriente 6800191956155 del Banco Agrario.** Correspondiente a los depósitos judiciales con saldo en libros de \$30.929 miles, con una partida por conciliar por \$5.334 de un depósito no contabilizado. En la ejecución de la presente auditoría se llevó a cabo un arqueo de los títulos observando que la totalidad se encontraba bajo custodia de la Subdirección Financiera.
- **Cuenta 60010110652 del Banco Agrario.** En la cual se consignan los ingresos para terceros, con saldo en libros de \$93.037 miles y partidas por conciliar por valor de \$12.240 miles.

A diciembre 31 de 2016 esta cuenta registra en su conciliación, consignaciones pendientes de identificar desde el año 2010 por valor de \$15.521 miles, que probablemente corresponden a depósitos realizados por los sujetos procesales, los cuales no han sido reportados oportunamente a la Contraloría, situación que se propicia por la no emisión de un título judicial que permita identificar a qué proceso o implicado corresponde el valor consignado.

### Caja Menor (Formato F-02)

Mediante la Resolución No. 62 del 2/02/2016 se constituyó la caja menor cuya cuantía se fijó en \$3.400.000, se estableció como responsable del manejo al señor Contralor y se fijaron los rubros y cuantías imputables a este recurso.

El total de los gastos imputados al rubro de caja fue de \$6.350 miles (Adquisición de bienes \$2.144, \$3.456 miles, adquisición de servicios y \$749.125 de otros). El saldo de efectivo de la caja correspondió a los ingresos menos los gastos, por valor de \$2.295 miles, valor que fue consignado el 21 de diciembre de 2016, en la cuenta corriente 1970100284573 del BBVA.

Se realizó la revisión de reembolso de caja según legalización de acuerdo a Resolución No 850 del 21 de diciembre de 2016, observando que los gastos estuvieron debidamente soportados y justificados.

Con relación al archivo de los soportes se encuentra que los mismos contienen ganchos de forma excesiva y se recomienda que los recibos pequeños sean pegados en hojas de reciclaje para evitar el riesgo de pérdida.

La Resolución Interna Número 594 de 2002. “Por la cual se dictan los procedimientos para la constitución, manejo y cancelación del sistema de Caja Menor de la Contraloría Departamental de Santander”, en su artículo séptimo, párrafo 5, indica que deben hacerse arqueos de caja menor mínimo una vez al mes. No obstante, la oficina de control interno no realizó arqueos durante la vigencia 2016.

### Deudores

El saldo de la cuenta deudores por valor de \$6.949 miles representa el 2% de los activos, incrementó en un 72% con relación al saldo del año anterior y está conformado por:

- La suma de \$4.036 correspondiente al remanente de una medida cautelar del proceso de una funcionaria que adelanta el juzgado trece administrativo oral del circuito de Bucaramanga con radicado 680013333012- 2013-00335-00; que inicialmente se efectuó por valor de \$12.880 miles, pero se descontaron \$8.444 miles por un mandamiento de pago. El mismo se encuentra respaldado en auto de 10 de julio de 2014 del juzgado trece administrativo oral de circuito de Bucaramanga, oficio del BBVA del 31 de julio de 2014 y la respectiva consignación al depósito.

Por otra parte, se identificó que en la conciliación de la cuenta corriente del

Banco Agrario 11065-2, se mantenía una partida conciliatoria por valor de \$6.430 miles porque de acuerdo a lo informado por la subdirección financiera corresponde a un embargo desde el 29 de julio de 2014, valor que corresponde al mismo proceso 680013333012- 2013-00335-00 y registrado con Nota de contabilidad No. 60 del 30 de julio de 2017. **Beneficio del control cualificable.**

- El valor de \$2.913 miles por concepto de incapacidades y licencias por cobrar.

En trabajo de campo se observó que existían incapacidades por cobrar correspondientes a las vigencias 2015 y 2014, las cuales, a pesar de estar siendo gestionado su cobro por la Secretaría General, no se encontraban registradas contablemente. Razón por la cual en comité técnico de sostenibilidad de fecha 31 de julio se aprobó la incorporación de los saldos por valor de \$1.012 miles, registro realizado con nota de contabilidad 59 de la misma fecha. **Beneficio del Control Cualificable.**

#### Propiedades, Planta y Equipo (Formato F-5)

El saldo la cuenta Propiedad Planta y Equipo por valor de \$158.582 miles representa el 49% de los activos y disminuyó en un 20% con relación al saldo del año anterior. Por su parte los activos intangibles representan el 10% de los activos y muestran un incremento del 56%.

Reporta adquisiciones por valor de \$45.289 miles en equipos de cómputo, impresoras, escáner y licencias de software, elementos que fueron verificados en el desarrollo de la auditoría.

Revisados los saldos de contabilidad con los reportados en el listado de activos del almacén, se observó que los valores se encuentran conciliados. Sin embargo, las revisiones arrojaron varias inconsistencia.

#### **Hallazgo Nro. 1. (Observación 2) - Proceso Contable. Deficiencias en el registro y control de elementos de propiedad, planta y equipo. (A).**

Pese a que la Contraloría reportó haber realizado inventario físico a los bienes muebles de la Propiedad Planta y Equipo a 31 de diciembre de 2016 y que en trabajo de campo se observó un avance en cuanto a los bienes que se encuentran en posesión de los funcionarios; en la evaluación realizada a la base de datos entregada, a los registros contables y a la toma física de inventarios se determinó que:

- En la base de datos del inventario del almacén se registraron doblemente

las licencias de Office por valor de \$4.080 miles, unas en el código contable “197007 Licencias” y las otras en el código “167002 Equipos de Computación”.

- Se registran elementos que no tienen asignado un responsable.
- Se observaron elementos que no registran placa de identificación y otros no la tienen adherida.
- Se observan elementos clasificados como propiedad planta y equipo, tales como sacapuntas, grapadoras, teléfonos y ventiladores.
- Existen en el almacén elementos para dar de baja sin que los mismos se identifiquen mediante un listado.

Las anteriores deficiencias a consideración de esta auditoria obedecen a la falta de verificación y seguimiento al registro, traslado y retiro de bienes muebles, incidiendo directamente en la razonabilidad de los estados contables.

Incumpliendo con el procedimiento de control interno contable “Depuración contable permanente y sostenibilidad”, de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.

**Hallazgo Nro. 2. (Observación 3) - Proceso Contable. Ajustes contables realizados a la propiedad planta y equipo sin la debida justificación. (A).**

En el ajuste contable realizado con la nota de contabilidad No. 145 del 30 de diciembre de 2016, cuyo soporte fue el acta de comité de sostenibilidad número 44 de la misma fecha, se observa que la Propiedad Planta y Equipo fue disminuida en \$190.473 miles, sin haber identificado el detalle de los movimientos y los bienes que fueron ajustados o reclasificados; lo cual no permite confirmar o acreditar la procedencia y justificación de la transacción registrada. Incumpliendo con esto la característica cualitativa de verificabilidad de la información contable y las normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad del Régimen de Contabilidad Pública.

Lo anterior, por cuanto el Comité de Sostenibilidad aprobó dicho registro sin exigir los soportes idóneos que respaldaran el mismo. Lo que genera incertidumbre de la transacción realizada y la razonabilidad a los estados financieros.

En la contradicción la Entidad informó que con acta número 46 de fecha 6 de septiembre de 2017 se ordenó revocar parcialmente el acta número 44 de diciembre de 2016, en lo relacionado con la propiedad, planta y equipo, reversando así el asiento. No obstante, se esperará la ejecución de un plan de mejoramiento que garantice la fiabilidad de la información contable, la transparencia de los ajustes realizados y la apertura de la investigaciones disciplinarias si dado el caso existen faltantes en este inventario.

Respecto del bien inmueble en el que opera la Contraloría, el mismo aunque se encuentra en comodato es presentado por el Departamento en sus estados financieros, de acuerdo con certificación emitida.

## **Pasivo**

### **Cuentas por pagar**

No reportó cuentas por pagar al final de la vigencia no obstante, la conciliación contable de la cuenta BBVA mantuvo hasta el mes de junio cheques por cobrar y/o reclamar de los giros realizados el 30 de diciembre de 2016.

### **Obligaciones laborales y seguridad social integral**

Se mantienen en esta cuenta los saldos por pagar por concepto de prima de vacaciones \$110.619 miles, prima de servicios \$68.765 miles, bonificación por servicios prestados \$67.453 miles. Lo correspondiente a las cesantías fue girado antes de finalizar la vigencia. Sin embargo, no se registran provisiones para el pago de vacaciones.

**Hallazgo Nro. 3.** (Observación 4) - *Proceso Contable*. **La Contraloría no registró contablemente la provisión de vacaciones.** (A).

La Contraloría no registró la provisión de vacaciones, valor que a diciembre 31 de 2016 y según el cálculo de la prima de vacaciones (15 días de salario), entregado por la Contraloría se estima en \$110.619 miles. Lo anterior por desconocimiento de las normas legales vigentes sobre prestaciones sociales, que indican que la Entidad adquiere dicha obligación con el empleado, desde que inicia su actividad laboral, por lo cual debe ir provisionándola. Incidiendo directamente en la razonabilidad de los Estados Financieros.

Párrafo 117 del Régimen de Contabilidad Pública que define el principio devengo. Normas técnicas relativas a los grupos que integran el pasivo/Obligaciones laborales y de seguridad social integral. CONCEPTO 20132000015651 22-05-13.

### **Pasivos Estimados**

No se reportan pasivos estimados. No obstante, en el formato F23 evaluación de controversias judiciales se registran fallos en primera instancia por valor de \$544.491 miles. En trabajo de campo se observó que no existió ningún análisis que permitiera determinar la necesidad de provisionar dichos valores.

**Hallazgo Nro. 4. (Observación 5) - Proceso Contable. La Contraloría no evaluó la necesidad de realizar provisiones para procesos judiciales en su contra, ni registró contablemente la cuenta por pagar por conciliación judicial. (A).**

La Contraloría no lleva a cabo la evaluación que permita determinar la necesidad de realizar provisión de los procesos judiciales en su contra.

Lo anterior por cuanto la oficina jurídica no realiza la evaluación del riesgo, aplicando metodologías de reconocido valor técnico o tomando en cuenta el estado de los procesos en contra, para determinar si la contingencia es probable. La misma reporta a la Subdirección Financiera únicamente el valor total de las pretensiones, sin que se comunique los resultados del análisis sobre cada uno de los procesos para lograr determinar el valor de la contingencia y provisión, según corresponda, bien sea como una obligación contingente a través de cuentas de orden, una provisión como un pasivo estimado, o un pasivo real.

Así mismo, no contabilizó el pasivo real originado de conciliación judicial del proceso 2014-00-752-0, la cual fue aprobada en el mes de octubre de 2016 por el Tribunal Administrativo de Santander por valor de \$41.178 miles.

Capítulo V, del Título II, del Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP.

La situación observada impide contar con una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, y afectando la razonabilidad de los estados contables.

*Recaudos a favor de terceros*

Por valor de \$123.966 miles que corresponden al valor de los depósitos judiciales por \$30.929 miles y a los recaudos de procesos de responsabilidad fiscal por \$93.037 miles. En trabajo de campo se realizó el arqueo de los títulos de depósitos judiciales observándose que todos se encuentran en custodia del Subdirector Financiero.

**Gastos**

Se llevaron a cabo pruebas en forma selectiva, de acuerdo con la muestra tomada para evaluación de la ejecución presupuestal, lo que permitió comprobar que los registros se realizaron de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y los procedimientos contables expedidos por la Contaduría General de la Nación; y que los mismos se encontraran soportados.

### 2.1.2.1 Análisis del control interno contable

Mediante Resolución Interna 589 del 17 de septiembre de 2008, la Contraloría creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el que estuvo activo durante la vigencia evaluada, lo cual se evidencia en las actas que reposan en la Secretaría General.

#### **Hallazgo Nro. 5. (Observación 6) - Proceso Contable. Falta de efectividad de los procedimientos de Control Interno Contable. (A).**

Aunque la Contraloría adjuntó la evaluación anual de control interno contable, elaborada de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4,6 sobre 5.0 y un adecuado grado de desarrollo, este resultado no es coherente con los de la auditoría. Para la AGR esta situación es consecuencia de la falta de autocontrol y de la evaluación independiente, que le corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno, quien pudo haber advertido las situaciones ya mencionadas y solicitar las correcciones y/o acciones correctivas del caso garantizando la razonabilidad de los estados contables. Artículo 3° Resolución 357 de 2008 Contaduría General de la Nación.

La situación observada impidió garantizar la efectividad de los controles para que la Entidad contara una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad. Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1.3 Evaluación del Control Interno Contable de la Resolución 357 del 2008 de la Contaduría General de la Nación.

## 2.2 PROCESO PRESUPUESTAL

### 2.2.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El artículo 1 de la Ley 1416 de 2010 establece que los gastos de funcionamiento de las contralorías departamentales estarían compuestos de dos elementos:

- Un porcentaje de recursos en función de los ingresos corrientes de libre destinación y de la categoría del departamento.
- Un monto correspondiente al 0,2% de las cuotas de fiscalización a cargo de los entes departamentales.

En este orden de ideas, para establecer la cuota de fiscalización la vigencia 2016 la Contraloría tomó como base el Decreto 271 del 21 de septiembre de 2015 expedido por la Gobernación de Santander, el cual categorizó el Departamento en primera categoría. Por lo tanto el porcentaje aplicado a los ingresos corrientes de

libre destinación, totalizando los mismos en \$6.248.209.011 y del 0,2% de las entidades descentralizadas por \$550.000.000.

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto de gastos de la Contraloría de Santander para la vigencia 2016 se aprobó mediante el Ordenanza número 40 del 20 de noviembre de 2015 y fue liquidado por el Decreto 415 del 4 de diciembre de 2015, en la suma de \$6.863.209.011 (\$6.798.209.011 de transferencias y cuotas de fiscalización y \$65.000.000 ingresos del Fondo de Bienestar). Posteriormente fue adicionado en \$71.380.000 para un presupuesto definitivo de \$6.934.589.011.

Durante la vigencia 2016, se realizaron seis (6) modificaciones al presupuesto, una por la adición y las restantes correspondientes a traslados por valor de \$634.053.613.

El presupuesto definitivo fue recaudado en un 100,22% \$6.949.670.674, debido a un mayor ingreso no aforado de \$15.081.663 (\$14.764.540 de cuotas de fiscalización y \$317.123 del fondo de bienestar) y comprometido en un 99,42% \$6.894.507.901, con un saldo por comprometer de \$40.081.110 y un excedente de recaudo por valor de \$55.162.773.

El PAC definitivo fue de \$6.934.892.061 para la vigencia 2016, con recaudos de \$6.949.670.674 para un excedente de \$55.162.773.

El presupuesto comprometido fue ejecutado y generó obligaciones por valor de \$6.894.507.901, valor que fue pagado en su totalidad.

Como se observa a continuación el presupuesto ejecutado por la Contraloría en la vigencia 2016 disminuyó en un 10% con relación a la vigencia inmediatamente anterior.

Tabla 2  
Ejecución presupuestal de ingresos

Descripción	2016	% P	2015	% P	%V
<b>Gatos de Personal</b>	<b>6.055.240.779</b>		<b>5.837.791.159</b>		<b>4%</b>
<i>Personal Directo</i>	5.983.188.779	87%	5.757.891.169	84%	4%
<i>Honorarios Profesionales</i>	60.800.000	1%	70.799.990	1%	-14%
<i>Otros Servicios Personales Indirectos</i>	11.252.000	0%	9.100.000	0%	24%
<b>Gastos Generales</b>	<b>839.267.122</b>	12%	<b>1.795.645.970</b>	26%	<b>-53%</b>
<b>Total</b>	<b>6.894.507.901</b>	100%	<b>7.633.437.129</b>	100%	<b>-10%</b>

Fuente: Formato 7 cuenta SIREL vigencia 2016

Los gastos de personal incrementaron un 4%, lo que es concordante con el incremento salarial que fue del 4,1%.

Se observa pagos de honorarios profesionales, lo cual llama la atención ya que de acuerdo a lo informado en el formato 'F13 – Contratación', no se reporta contratación por este concepto, cifra que disminuye en un 14% con relación a la vigencia anterior. De otra parte, los otros servicios personales indirectos incrementaron en un 24%.

Adicionalmente, los gastos generales disminuyeron un 53%.

Por otra parte, no se observa presupuesto para pasivos contingentes.

## 2.2.2 Resultados del trabajo de campo

### Asignación presupuestal para la vigencia 2016

En desarrollo de la presente auditoría se verificaron los actos administrativos correspondientes a la, proyección y aprobación del presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2016, obteniendo los siguientes resultados:

Se estableció que el proyecto de presupuesto de la Contraloría Departamental de Santander para la vigencia 2016 fue presentado al Coordinador de Presupuesto de la Gobernación de Santander con ingresos y gastos por valor de \$6.863.209.011. Fue elaborado teniendo en cuenta la proyección de los gastos de personal; sin embargo, no se evidenció que el mismo se soportara en el plan de compras de bienes y servicios ni en el estudio de obligaciones contingentes.

La Contraloría presupuestó \$1.000.000 para el rubro “Sentencias y Conciliaciones” y durante la vigencia se realizaron pagos por \$160 miles, por lo que se requirió realizar tres (3) traslados presupuestales para dar cumplimiento a las obligaciones.

Aunque el presupuesto fue desagregado por cada rubro, los mismos se identifican con códigos que no corresponden con los establecidos por la Contraloría General de la República.

#### **Hallazgo Nro. 6. (Observación 7) - Proceso Presupuestal. Indebida identificación de los rubros del presupuesto. (A).**

Los códigos utilizados en el presupuesto de la Entidad no corresponden con los establecidos en el clasificador de la Contraloría General de la República, definido mediante la Resolución Orgánica – CGR 01 del 7 de mayo de 2014, por la cual se reglamentó el capítulo III del título primero de la Ley 42 de 1993 sobre la contabilidad presupuestaria.

Lo anterior, por cuanto el software utilizado no se encuentra configurado para la utilización de dichos códigos. Lo que ha conllevado a registrar rubros presupuestales en cuentas que no corresponden, generando falta de claridad en la ejecución de sus recursos.

### Cumplimiento del límite de capacitación establecido en la Ley 1416 de 2010.

La Contraloría aprobó gastos de capacitación por valor de \$126.428.000, correspondientes al 1,8% del presupuesto definitivo. No obstante, el presupuesto ejecutado presenta una cuantía de \$86.346.890 lo que equivale al 1,25% de los gastos de la vigencia.

Adicionalmente, en trabajo de campo se estableció que la Entidad incurrió en viáticos y gastos de viaje inherentes a estas actividades por valor de \$33.414.970, lo que totalizaría \$119.761.860 ejecutados en general para capacitación, dando cumplimiento con el límite establecido. Es de aclarar que esta cifra corresponde a capacitaciones a funcionarios de la Contraloría, ya que no se evidenció haberse realizado a los sujetos vigilados. Adicionalmente, se concluye la falta de planeación de las capacitaciones, ya que la mayoría de ellas se ejecutaron el último trimestre del año y la Entidad devolvió a la Gobernación recursos por \$40.081.110 que se habían destinado para este fin.

**Muestra.** Se revisaron aleatoriamente los documentos que soportaron compromisos presupuestales de los siguientes rubros:

Tabla 3  
*Muestra de rubros presupuestales revisados*

Código	Concepto	Valor
32008	Honorarios Profesionales	60.800.000
32010	Remuneración por Servicios Técnicos	11.252.000
32106	Materiales y Suministros	46.116.848
32103	Compra de Equipos	31.130.954
3212301	Bienestar Social	70.661.880
3212302	Capacitación	86.346.890
32113	Viáticos y Gastos de Viaje	192.562.420
32108	Comunicaciones y Transporte	59.740.156
32119	Otras Adquisiciones de servicios	247.729.294
32199	Pagos vigencias expiradas	8.547.000
<b>Total</b>		<b>814.887.442</b>

Fuente: Formato 07- Ejecución presupuestal de Egresos

Se verificó en los casos de la muestra que existieran los correspondientes certificados de disponibilidad y registros presupuestales, los cuales fueron tramitados y soportados cumpliendo los requisitos previos en materia

presupuestal. Sin embargo, se determinó el pago de intereses moratorios en sentencias judiciales.

**Hallazgo Nro. 7.** (Observación 8) - *Proceso Presupuestal. La Contraloría reconoció y pagó intereses por mora en el cumplimiento de pagos de conciliaciones judiciales.* (A, F).

La Contraloría pagó interés por la demora en la cumplimiento de conciliaciones judiciales así:

Tabla 4  
Valores pagados por conciliaciones realizadas en la vigencia 2016

Número del Proceso	Fecha de Conciliación	Fecha de Aprobación Tribunal	Fecha de plazo para el pago	Fecha de liquidación para pago	Días de mora	Intereses de mora pagados
2014-00074-00	13/06/2016	29/08/2016	29/11/2016	13/12/2016	14	57.103
2014-00752-00	24/10/2016	25/10/2016	26/11/2016	04/04/2017	129	945.606
<b>Total</b>						<b>1.002.709</b>

Fuente: Soportes del comprobante de egreso y documentos del expediente.

Lo anterior, por una inadecuada planeación presupuestal, causando un detrimento al patrimonio de la Entidad por valor de \$1.002.709.

Artículos 18 y literal a) del artículo 112 del Decreto 111 de 1996 y artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

### Conciliación contable y presupuestal de gastos

No se observa que se efectuó el cuadro contable, de tesorería y presupuesto entre las cuentas individuales del estado de actividad financiera conciliadas con los rubros presupuestales.

### Cierre presupuestal de la vigencia 2016

El ejercicio fiscal de la vigencia 2016 generó unos recursos sin comprometer por valor de \$40.1081.110, que fueron devueltos al Departamento el 30 de diciembre de 2016 con base en la Resolución Interna número 388.

## **2.3 PROCESO DE CONTRATACIÓN**

### **2.3.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La entidad reportó 16 contratos por valor de \$401.429.75,1 lo que corresponde al

6% del presupuesto ejecutado en la vigencia 2016, los cuales fueron financiados con recursos propios, sin que se reportaran adiciones.

### 2.3.2 Resultados del trabajo de campo

Del universo de 16 contratos por valor de \$401.429.751, fueron revisados 10 en cuantía de \$401.429.751, que corresponden al 62% en cantidad y al 80% de la cuantía.

La contraloría realizó la formulación, ajustes y ejecución del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2016; la descripción de los elementos a adquirir relacionados en el mismo se refiere al funcionamiento propio de la entidad, como compra de equipos, papelería, combustible, elementos de cafetería, capacitación, bienestar social y salud ocupacional.

#### **Hallazgo Nro. 8.** (Observación 9) - *Proceso de Contratación.* **Falencias en el Plan Anual de Adquisiciones.** (A)

Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones fue aprobado mediante Resolución No. 023 del 27 de enero de 2016 del Comité de Compras, en el cual se Incluyeron necesidades de bienes y servicios por valor total de \$400.709.011,78; fue modificado en cinco (5) oportunidades; sin embargo se evidenciaron las siguientes falencias:

1. El PAA no fue publicado el 31 de enero de 2016 en el SECOP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y Circular Externa No 2 del 16 de agosto de 2013, de Colombia Compra Eficiente.
2. En el SECOP, no se publicaron la totalidad de las modificaciones realizadas al PAA, sobre el particular, Colombia Compra Eficiente, precisa:

*“La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia en el mes de julio. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.”*

3. En la última acta del Comité de Compras, desarrollado el 20 de diciembre de 2016, se determinó que el Plan de Compras de la vigencia ascendía a la suma de \$543.958.954; contrario sensu, en el PAA ejecutado, y anexo en la cuenta 2016 a la AGR, se registra un valor ejecutado por \$486.592.788.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, en su Circular No. 2 de 2013, define el Plan Anual de Adquisiciones como: “ *instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación pública para facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, y para diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación. Este instrumento es el mismo plan general de compras, plan de adquisición de bienes y servicios (PABS) o cualquier otra denominación que tenga.*”.

Lo anterior, desvirtúa la finalidad que se establece para el Plan Anual de Adquisiciones, como instrumento planificador y pone en riesgo el cumplimiento de los fines de la contratación estatal disminuyendo la capacidad de la entidad de contar con información uniforme para realizar compras coordinadas y colaborativas, en los términos descritos en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, impacta en el cumplimiento de los planes de acción de la entidad en consonancia con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Esta situación evidencia falta de control y seguimiento al Plan Anual de adquisiciones, así como falencias en la ordenación del gasto, tal y como se verá a lo largo del presente informe, exponiendo a la entidad a la adquisición de bienes y servicios que no están direccionados al cumplimiento del plan estratégico.

### **2.3.2.1 Etapa precontractual**

**Estudios previos:** Cuentan con la justificación y descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, son coherentes con el plan anual de adquisiciones y en general, contienen los elementos mínimos exigidos en la norma.

#### **Hallazgo Nro. 9. (Observación 10) - Proceso de Contratación. Falencias del principio de planeación e indebida selección contractual. (A)**

Durante la evaluación contractual se evidenciaron las siguientes falencias:

Se adelantaron dos (2) procesos de mínima cuantía con el mismo objeto contractual, esto es compra de equipos y escáneres.

El primero celebrado el 16 de junio por valor de \$12.179.954 y el segundo contrato celebrado el 25 de noviembre por \$18.951.000; sumados los dos contratos superan la menor cuantía de la vigencia 2016, esto es \$19.304.740.

Lo anterior evidencia falta de planeación, toda vez que la entidad conocía que tanto la compra de equipos como la de escáner, eran necesidades que no cesaban durante la anualidad y no asignó el presupuesto necesario para suplirla y así, poder elegir la modalidad de selección adecuada.

La falta de rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa, genera para la entidad reprocesos, costos y la expone al riesgo de incumplimiento de los principios de la contratación administrativa que contemplan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010 y el Decreto 1082 de 2015.

### **Hallazgo Nro. 10. (Observación 11) - Proceso de Contratación. Falencias en los estudios de necesidades y del sector. (A)**

Revisado el contrato Nro. 3, de adquisición de pólizas, el estudio de necesidades no contiene con especificidad el personal cubierto con cada una de las pólizas que se pretenden adquirir, esto es, manejo global, multirriesgo y civil extracontractual.

De otra parte, frente a los valores se identifican notables inconsistencias, dado que respecto al mismo bien se evidenciaron tres valores diferentes, como es el caso de los “artículos especiales”:

Valor del estudio de necesidades	Valor costo histórico	Valor en la póliza
\$26.820.000	\$21.975.000	\$32.500.000

Sumado a lo anterior, el valor del costo histórico de los “artículos especiales”, reportado en el cuadro anterior, no cuenta con la afectación de la respectiva depreciación, lo que indicaría que contablemente el valor sería inferior.

En este mismo sentido, no se observó el anexo del inventario cubierto, evidenciándose que a la fecha de auditoría no hay claridad sobre el mismo, tal y como se encuentra registrado en la observación Nro.2. del proceso contable-propiedad planta y equipo.

En lo correspondiente al contrato No. 8, compra de escáneres, se observan falencias en cuanto a los estudios del sector, como quiera que no se dejó registrado en el estudio de necesidades la información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos, entre otros aspectos, con el propósito de que la decisión sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad que se pretende satisfacer.

La Contraloría conoce de antemano su inventario y tiene determinado los

funcionarios que manejan recursos y los que se encuentran cubiertos por la póliza de responsabilidad extracontractual, resultando incoherentes las inexactitudes acá planteadas, evidenciando las falencias en el objeto a contratar con sus especificaciones, tal y como lo describe el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, con el fin de cumplir con los objetivos de eficiencia, eficacia y economía debe incorporar el análisis de la demanda en el estudio previo, de acuerdo al manual de Colombia Compra G-EES-02, actuación no realizada en el contrato Nro.8.

Las debilidades anotadas en los estudios previos son generadas por falta de adecuado control en la ordenación del gasto, sobre quien recae la responsabilidad de establecer las necesidades de la entidad, sus especificaciones y descripciones así como garantizar el análisis de la demanda para la adecuada satisfacción de los intereses de la Contraloría General de Santander. Es de anotar que las falencias en el estudio de necesidades son reiterativas, por cuanto ya había sido objeto de observación en la vigencia 2015, identificándose falta de efectividad en la acción planteada.

**Hallazgo Nro. 11.** (Observación 12) - *Proceso de Contratación. Falta de necesidad del objeto contratado.* (A, F)

La Contraloría suscribió convenio de asociación con la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN, para el desarrollo de actividades de capacitación, bienestar, salud, recreación y deporte. Aunque el objetivo se logró y no se advierte incumplimiento del mismo, la Contraloría canceló un valor de \$2.002.000 por concepto de “evidencia fotográfica”, lo cual resulta antieconómico y no cumple con los criterios de pertinencia y eficiencia del gasto público.

Así mismo, revisado el inventario de la entidad, registra los siguientes bienes:

Tabla 5  
*Disponibilidad de cámaras fotográficas en inventario*

Código Contable	Descripción	Calcomanía	Dependencia	Estado			En Servicio	
				B	R	M	SI	NO
167002	CAMARA DIGITAL SONY DSC-S730 S/N S011379835M	1147	ALMACEN		X			X
167002	CAMARA DIGITAL SONY DSC-S730 S/N S0114031386	1145	ALMACEN	X			X	

Fuente: Inventario

De otra parte, durante la auditoria se solicitó certificación del equipo técnico de la entidad, esto es, auditores con perfiles de ingeniería y arquitectura, quienes desarrollan actividades técnicas por el Departamento de Santander y levantan sus

registros fotográficos y/o evidencias con la utilización de las cámaras de sus celulares.

De otra parte, la contraloría posee en su procedimiento interno, el registro de asistencia para los eventos de capacitación, entre otras actuaciones administrativas que desarrolla; resultando poco coherente el pago de \$286.000 por concepto de “evidencia fotográfica” por cada una de las siete (7) capacitaciones adelantadas entre los meses de noviembre y diciembre de 2016.

Esta situación vulnera los principios de economía y eficiencia del gasto público. El artículo 209 de la Constitución Política, precisa:

*“ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben **coordinar** sus actuaciones para el adecuado **cumplimiento de los fines del Estado**.* “. (Resaltado fuera de texto)

En consecuencia la racionalidad de la gestión pública exige tener en cuenta premisas del deber ser constitucional que entrañan en suyo, una racionalidad y la eficiencia en el gasto así como la contribución de los mismos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Contraloría General de Santander.

Por lo tanto, se configura hallazgo fiscal por \$2.002.000, por el uso ineficiente de los recursos públicos, de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000.

### **2.3.2.2 Etapa contractual**

Salvo aspectos puntuales, los contratos en general refieren al normal funcionamiento de la contraloría y no se contrató prestación de servicios para desarrollar actividades de carácter permanente en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 330 de 1996.

Las garantías contractuales fueron debidamente constituidas, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los contratistas cumplieron con las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregables acordados en los contratos.

Las supervisiones fueron desarrolladas de acuerdo al procedimiento interno, se logró efectividad en la acción planteada y se logró revisar el control de los consumos de correspondencia. Dicha actividad se encuentra en cabeza de

profesionales de la entidad, sugiriéndose que la misma sea desarrollada por funcionarios del nivel directivo, teniendo en cuenta que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual, dada la carga laboral de funcionarios como los auditores.

### **2.3.2.3 Etapa pos contractual**

En los expedientes contractuales reposan los documentos que evidencian los ingresos de almacén de los elementos adquiridos, así como los recibos de pago, los cuales guardan coherencia con los valores contratados de conformidad con las actas suscritas a lo largo de la ejecución contractual de la muestra seleccionada.

Durante el desarrollo de la auditoria se observó que la contraloría no poseía un vínculo al sistema electrónico, de acuerdo al artículo 10 de la Ley 1712 de 2015, aspecto que fue mejorado en la ejecución del presente ejercicio, identificándose un beneficio de control cualificable.

### **Hallazgo Nro. 12. (Observación 13) - Proceso de Contratación. Falencias en la aplicación del principio de publicidad. (A)**

Revisado el SECOP, se advierte que la Contraloría General de Santander no es oportuna en la alimentación de la información, como quiera que en la revisión de las actas de liquidación de los contratos No. 2, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 las mismas no fueron alimentadas dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

La anterior situación se presenta por falta de control efectivo en quien tiene a su cargo el desarrollo de la actividad contractual de la entidad, situación que había sido manifestada en la auditoria a la vigencia 2015 y sobre la cual no se advierte efectividad en la acción correctiva planteada en el plan de mejoramiento.

**Impacto y Resultados:** El uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas son destinados al soporte de la gestión administrativa, a la capacitación de sus funcionarios, evidenciando que la utilidad de estos se ve reflejada en:

Contratos relacionados con la adquisición de equipos, combustible, pólizas, escáner, actualización del software “Gestión Transparente” y para la adquisición y actualización de licencias con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los procesos de la entidad y fortalecer el ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce la Contraloría a las entidades sujetas de control.

Sin embargo, se observan deficiencias en la aplicación efectiva del principio de planeación, publicidad, en su plan anual de adquisiciones y finalmente en la Ley de Transparencia, esta última no permite el adecuado cumplimiento del control social.

Se evidenciaron falencias en el seguimiento y control de los elementos adquiridos y/o licencias, dado que se logró establecer, por medio de entrevistas de campo, que los auditores no conocían la totalidad de las actividades que podían realizar con las licencias exchange, ocho meses después de adquiridas.

De otra parte, se advierte falencias en cuanto al impacto de la capacitación control social y PQRs, desarrollada dentro del convenio Nro 1, suscrito con CAJASAN, dado que en el desarrollo del presente informe y en algunas de las entrevistas de los funcionarios así como en las encuestas que las respaldan, manifestaron inconformidad y falencias en su desarrollo, evidenciándose serias deficiencias en su planeación que inciden en el cumplimiento de los objetivos insituacionales y más concretamente, en la contribución de apropiación de conocimientos y desarrollo de competencias para facilitar la gestión.

Finalmente, se observa que la Contraloría viene desarrollando con oportunidad el aseguramiento de sus bienes; sin embargo, a la fecha de auditoría, no existe un inventario confiable dejando en alto riesgo a la entidad ante un eventual siniestro.

## **2.4 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **2.4.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

Una vez realizado el requerimiento de cuenta, la Contraloría reporta haber tramitado 353 requerimientos ciudadanos, de los cuales 247 fueron denuncias, 52 derechos de petición de información y 54 quejas, sin que se advierta preliminarmente la clasificación de peticiones en interés general o particular. De los mismos 303 son requerimientos de la vigencia auditada y 50 de vigencias anteriores (1 del año 2014 y 49 del 2015).

Con relación al medio de recepción de requerimientos, se tiene que 298 fueron allegadas por medio físico, 5 personalmente, 8 por medio de la WEB, vía telefónica 1 y 41 a través de correo electrónico. Lo anterior es consistente con los canales de atención dispuestos por la entidad para tal fin.

La entidad manifiesta que 257 requerimientos son de su competencia, de los cuales 171 quedaron pendientes de respuesta de fondo, de los mismos 50 corresponden a vigencias anteriores, los cuales quedaron en plan de mejoramiento a la fecha de la auditoría regular vigencia 2015, como quiera que se

encontraban en trámite de la respuesta de fondo.

## 2.4.2 Resultados del trabajo de campo

### 2.4.2.1 Atención de requerimientos ciudadanos.

Durante la auditoría se evidencia nuevas inconsistencias, como quiera que se advirtió que el requerimiento DPD-138 no se había reportado ni en la cuenta oficial ni en la corrección de la misma, lo anterior evidencia falencias en el sistema de seguimiento y control, sobre el cual la entidad certifica estar a la espera de iniciar con la utilización del SIA –ATC de la Auditoría.

Se revisaron 24 requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia, así como la verificación de las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas, plan anticorrupción y la rendición de cuenta de la vigencia auditada.

Mediante Resolución 000396 del 31 de mayo de 2017 la entidad reglamento el procedimiento del derecho de petición, quejas y denuncias acogiendo la Ley 1755 y 1757 de 2015, cuya acción se había planteado como acción de mejora con la AGR y ajusto los puntos de mejora propuestos; sin embargo, se presentan falencias en su aplicación tal y como se registra a lo largo del presente informe.

#### **Hallazgo Nro. 13.** (Observación 14) - *Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada comunicación al ciudadano del traslado por competencia.* (A)

La Contraloría traslada a otras entidades los requerimientos ciudadanos cuando no es la competente de su trámite.

En los requerimientos ciudadanos identificados con DPD. 16-007, 16-115 7 y 16-190, no se remitió al peticionario copia del oficio del traslado a la entidad, así mismo, dicho traslado no se realiza con oportunidad, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

En la verificación de las acciones de mejora, se advierte que dicha situación es recurrente para la vigencia 2017 (DPD-17-02, 04, 07 y 011).

La anterior situación evidencia desconocimiento de la normatividad vigente, ocasionando falta de claridad en la respuesta comunicada al peticionario, lo que podría generar posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso.

**Hallazgo Nro. 14.** (Observación 15) - *Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento de término legal para dar respuesta a denuncias ciudadanas.* (A, D)

Durante la vigencia 2016 la Contraloría no dio respuesta con oportunidad a los peticionarios, encontrándose a la fecha de auditoría 107 peticiones no resueltas, con periodos de entre 7 meses y 2 años, tal y como se registra en el Anexo Nro. 1 del presente informe.

La Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 señala el término para resolver las distintas modalidades de petición dentro de los 15 días siguientes a su recepción, sometiendo a un término especial las peticiones que excepcionalmente no fuere posible resolver y concede un plazo razonable que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

El artículo 31 de la misma norma consagra que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.

La anterior situación se presentó por desconocimiento de la normatividad vigente así como falta de gestión en el trámite, generando posible interposición de tutelas por violación al debido proceso afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.

**Informe Semestral sobre legalidad en la atención de requerimientos:** La Oficina Asesora de Control Interno, realizó los informes sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

En el informe del 27 de diciembre de 2016 se concluye:

- Bajo porcentaje en la solución de denuncias.
- De 87 denuncias trasladadas, 7 han sido resueltas.
- Se evidencia falta de controles por parte de la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social y a su vez de la Sub Contraloría Delegada para Control Fiscal en cuanto al seguimiento de los requerimientos pendientes.

**Hallazgo Nro. 15.** (Observación 16) - *Proceso de Participación Ciudadana. No adopción de medidas efectivas frente a las deficiencias registradas en los informes de PQRS.* (A)

Se verificó la elaboración y presentación del informe sobre la legalidad de los requerimientos ciudadanos, en el cual se logra evidenciar el análisis sobre la normatividad aplicable y manifiestan las fortalezas y debilidades del proceso, sin que se evidenciara durante el proceso auditor de la AGR las medidas adoptadas por la alta dirección de la entidad frente a estas últimas. Lo anterior, como quiera que se advierte que para la vigencia 2017 dicha anomalía persiste y no se evidenció efectividad y cumplimiento de las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento resultante de la auditoría a la vigencia anterior.

La falta de mecanismos efectivos de seguimiento por parte de la alta dirección, ocasiona que no se tomen los correctivos tendientes a dar cumplimiento a la normatividad vigente, toda vez que la no atención oportuna de las denuncias ciudadanas podría generar interposición de tutelas por violación al debido proceso y falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.

Durante el desarrollo de la auditoria se advierten algunas falencias en cuanto al procedimiento a seguir por cada uno de los ejecutores del proceso de atención a requerimientos ciudadanos; sin embargo, dicha falencia persiste por la falta de cumplimiento de la acción de mejora propuesta.

**Hallazgo Nro. 16.** (Observación 17) - *Proceso de Participación Ciudadana. Falta de implementación de la Ley de Transparencia.* (A)

En la auditoria se allegó acto administrativo por medio del cual se da aplicación a la guía de la Procuraduría General de la Nación, en virtud del literal a) del artículo 23 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia).

Aunque se hizo visible el link de acceso en la página web de la entidad, presentó un incipiente desarrollo, con lo cual, no se logra identificar el cumplimiento normativo en garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso a la información que produce la Contraloría.

Lo anterior, por cuanto no se han desarrollado la totalidad de herramientas que le permitan regular el registro, la publicación y, en determinados casos, la reserva de la documentación.

La falta de implementación adecuada de la norma puede conllevar a la falta de oportunidad en la toma de decisiones frente al principio de transparencia y

prevención de la corrupción en las diferentes áreas. Así mismo, no se logra garantizar el ejercicio del control social como una de las estrategias de prevención de la corrupción del Estado.

#### 2.4.2.2 Promoción de la participación ciudadana

##### Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

La Contraloría Departamental de Santander desarrolló sus actividades en cumplimiento de su plan estratégico y plan de acción. Sin embargo se advierten las siguientes inconsistencias en el reporte de la información:

Tabla 6  
Inconsistencias observadas en la auditoría respecto a la cuenta rendida

Promoción del Control Ciudadano		Rendición cuenta	Corrección en Campo	
Nro.	Concepto		Cantidad	Diferencia %
1	No de Actividades de Formación, Capacitación, Orientación y Sensibilización Realizadas	6	12	50%
2	No de Actividades de Deliberación Realizadas (foros, audiencias, encuentros, conversatorios etc.	1	5	80%
3	No de Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas.	1	0	0%
4	No Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil	0	0	0%
5	Total Actividades en la vigencia	8	17	53%
6	No de Veedurías o Comités de Veeduría Promovidos	0	7	100%
7	No de Veedurías Asesoradas distintas de las promovidas (Ley 850)	0	0	0%
8	Total	0	7	100%
9	No de Ciudadanos Capacitados	262	1.316	80%
10	No de Veedores Capacitados	23	23	0%
11	No de Asistentes a Actividades Deliberación	65	370	82%
12	Total Participantes en la vigencia	350	1.709	80%

Fuente: Formato F15 de la cuenta rendida por la Contraloría.

#### **Hallazgo Nro. 17. (Observación 18) - Proceso de Participación Ciudadana. Falta de planeación del plan de promoción y divulgación. (A)**

Aunque la Contraloría adelantó sus actividades de promoción y divulgación de conformidad con el plan de acción de la vigencia 2016, se observó falta de planeación en su desarrolló; inexistencia de un cronograma de actividades, desarticulación interna en el reporte de información a la AGR, así como falta de estimación de recursos para su cumplimiento, de acuerdo a lo previsto en el artículos 103 y 270 de la Constitución Política, artículos 3, 23, 24 y 32, Ley 850 de 2003, Ley 489 de 1998 - Capítulo VIII, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Títulos I, II y III, Ley 1474 de 2011- artículos 73, 74, 78 y 79, Ley 1757 de 2015, respectivamente.

Lo anterior se origina por falta de conocimiento normativo, lo cual genera riesgos en su ejecución, por falta de controles y de una instancia que se encargue de revisar, evaluar y hacer seguimiento al plan con el fin de impactar en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

### Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.

Mediante Resolución 0223 del 30 de marzo de 2016, se adoptó el plan anticorrupción y de atención al ciudadano 2016, el cual se encuentra a disposición en la página web de la entidad, sin embargo en la auditoría regular a la vigencia 2015 se identificó que la oficina asesora de Control Interno no desarrollaba seguimiento y control a su ejecución, aspecto que se mejoró.

Adicionalmente, se identificaba que la Contraloría General de Santander presentaba falencias en la estrategia de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano; sin embargo, en la revisión de la acción se identifica su incumplimiento, dado que no se evidenció su cumplimiento con corte a 31 de enero de 2017, como lo establecía el cronograma del plan de mejoramiento.

#### **Hallazgo Nro. 18. (Observación 19) - Proceso de Participación Ciudadana. Falta de medidas en la estrategia de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano. (A)**

No se evidencian estrategias anti-trámites ni mecanismos para mejorar la atención ciudadana de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, artículo 52 de la Ley 1757 de 2015 y Ley 1712 de 2014.

Esto incide en la gestión y en mejorar los niveles de productividad y de garantizar la eficiencia y la eficacia en los procesos organizacionales, así como en la efectividad del modelo integrado de planeación y de gestión, de conformidad con lo previsto en los artículo 2.2.22.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, -Único del Sector Función Pública-, se adopta el Modelo Integrado de Planeación y de Gestión, como instrumento de articulación y reporte de la planeación. (Ley 489 de 1998, artículo 17).

Adicionalmente, la Oficina Asesora de Políticas Institucionales manifestó la implementación de dos estrategias, cuyos riesgos corresponden a:

- Pérdida de expediente o extracción de folios
- Incumplimiento de respuestas a los requerimientos ciudadanos en términos de ley.

Contrario sensu, en el desarrollo de la auditoría se evidenció incumplimiento de las mismas; frente a la primera, aunque había conformación de expedientes, estos no estaban foliados; frente a la segunda es evidente el incumplimiento normativo.

### Alianzas Estratégicas

En la vigencia 2016 no se celebraron alianzas estratégicas de conformidad con lo señalado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. Sin embargo, para la vigencia 2017 se suscribió convenio con la Corporación Interamericana de Educación Superior CORPOCIDES, el cual se encuentra en desarrollo para la fecha de la auditoría de la AGR.

### Hallazgo Nro. 19. (Observación 20) - Proceso de Participación Ciudadana. Falta de implementación de alianzas estratégicas. (A)

La Contraloría debe garantizar la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, tal y como prevee el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, medida que busca garantizar el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, como lo precisa el Estatuto Anticorrupción.

## 2.5 PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

### 2.5.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

De acuerdo con la información reportada en el formato 'F20 – Entidades Sujetas a Control Fiscal', a la Contraloría Departamental de Santander le corresponde vigilar la gestión fiscal de 212 entidades cuyos presupuestos de gastos ejecutados en la vigencia anterior totalizaron \$4.362.234'999.347, de los cuales el 49% corresponde a 24 entidades departamentales y el 51% a 190 entidades municipales, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 7  
Sujetos de control fiscal de la Contraloría

Sujetos de Control	Departamentales				Municipales					
	No.	Valor del Presupuesto Apropriado	%	Valor del Presupuesto Ejecutado de Gastos	%	No.	Valor del Presupuesto Apropriado	%	Valor del Presupuesto Ejecutado de Gastos	%
Sector Central - Entidades Territoriales	4	1.632.036.706.242	61%	1.344.164.705.724	63%	84	6.537.551.970.355	94%	1.528.740.661.958	69%
Empresas de Servicios Públicos	1	25.387.101.982	1%	24.784.242.304	1%	30	70.308.348.874	1%	63.281.510.485	3%
Empresas de Economía Mixta	2	21.182.157.511	1%	22.653.918.662	1%					
Empresas Industriales y Comerciales	2	49.025.972.984	2%	30.064.072.609	1%					
Establecimientos Públicos	3	83.897.988.228	3%	71.091.408.410	3%	2	2.256.606.259	0%	2.336.543.251	0%
Empresas Sociales del Estado	7	348.575.621.811	13%	263.443.812.022	12%	74	343.567.124.554	5%	626.342.552.578	28%
Otras Entidades	5	520.802.199.805	19%	385.331.571.344	18%					
<b>TOTALES</b>	<b>24</b>	<b>2.680.907.748.563</b>	<b>100%</b>	<b>2.141.533.731.075</b>	<b>100%</b>	<b>190</b>	<b>6.953.684.050.042</b>	<b>100%</b>	<b>2.220.701.268.272</b>	<b>100%</b>

Fuente: Formato F20 de la cuenta rendida por la Contraloría de Santander.

Del presupuesto total vigilado el 61% corresponde a presupuesto ejecutado de inversión, el 37% a gastos de funcionamiento y el 2% a recursos para atender el servicio de la deuda.

Adicionalmente se relacionaron 15 puntos de control no obstante el requerimiento

a la cuenta rendida, en el sentido que el informe de gestión de la Contraloría correspondiente a la vigencia 2016 reporta 95 puntos y solo habían sido relacionados 12 en el formato inicial.

En el formato 'F20 – Entidades Sujetas a Control Fiscal' de la cuenta rendida sobre la vigencia 2016, después de realizadas las correcciones por efecto de los requerimientos enviados, se observan las siguientes inconsistencias:

1. De las siguientes entidades no se reportaron valores de presupuesto ejecutado de gastos:
  - E.S.P. de La Belleza – La Bellezana ESP
  - E.S.P. de Santa Helena del Opón “AAA S. A. – ESP”
  - E.S.P. de Molagavita
  - Empresa Comunitaria Aguas del Carmen – EMCOAGUAS, APC
  - E.S.P. ACUAPUENTE S. A. – Puente Nacional
  - A.P.C. SERVILAN de Landázuri
  - E.S.E. Hospital Integrado San José – Valle de San José
  - E.S.E. San Isidro de Tona
  - E.S.E. Hospital San Pedro Claver – Mogotes
  - E.S.E. Edmundo Germán Arias Duarte – Puerto Wilches
2. El presupuesto ejecutado de gastos es significativamente mayor al presupuesto apropiado, en las siguientes entidades:
  - Alcaldías de Encino, San Benito, Suratá y Valle de San José
  - Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa
  - Hospitales de Barbosa, Girón, La Belleza y Landázuri
  - Corporación Parque Nacional del Chicamocha – Panachi
3. Los valores de presupuesto ejecutado de gastos son muy inferiores al presupuesto de recursos propios que se reportó de las siguientes entidades:
  - Alcaldías de Cimitarra (2%), Bolívar, Puente Nacional y Tona (6%), Rionegro y Vélez (8%), San Vicente de Chucurí (11%), Chipatá (16%), Confines (24%) y Lebrija (30%). Las cifras reportadas son inconsistentes con el informe financiero elaborado por la Contraloría en la vigencia 2016.
4. Los valores de presupuesto ejecutado de gastos son muy superiores al presupuesto apropiado en las siguientes entidades:
  - Alcaldías de Encino (166%), Suratá (165%), Valle de San José (140%)

- y San Benito (126%).
- Hospitales de Barbosa (9.109%), San Antonio (146%) y de Girón (125%).

Las anteriores observaciones generan incertidumbre respecto de las cifras reportadas en el referido formato y le restan confiabilidad a la información rendida en la cuenta.

La clasificación de los sujetos de control está formalizada en la Resolución Nro. 0984 del 10 de diciembre de 2015, cuyo número de entidades es consistente con las relacionadas en el formato 'F20 – Entidades Sujetas a Control Fiscal' de la cuenta rendida.

## **2.5.2 Resultados del trabajo de campo.**

### **2.5.2.1 Estructura orgánica para el control fiscal**

Para el ejercicio de la vigilancia fiscal que le corresponde, la Contraloría Departamental de Santander cuenta con una Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal a la cual están asignados en total 50 funcionarios que representan el 54% de la planta de personal. Los grupos de auditores están distribuidos en seis (6) nodos integrados por un auditor fiscal del nivel directivo y los profesionales que ejecutan las actividades del proceso auditor.

### **2.5.2.2 Programación del PGA de la Contraloría**

El Plan General de Auditorías para la vigencia 2016 fue inicialmente aprobado mediante la Resolución Nro. 1013 del 16 de diciembre de 2015, en el cual se programaron 213 auditorías al total de las entidades vigiladas por la Contraloría, distintas a puntos de control.

El PGA fue modificado a través de la Resolución Nro. 411 del 20 de junio de 2016, reduciendo a 101 las auditorías programadas definitivamente para la vigencia. Entre otras razones, en los motivos para ajustarlo se expresó la necesidad de reevaluar las metas del PGA según las propuestas de los equipos de auditoría conformados para su ejecución, entre otras razones.

En el PGA definitivo se programaron en total 101 auditorías a 100 entidades de las 212 vigiladas por la Contraloría. Esta cifra no es consistente con la cuenta rendida, en la cual se reportaron 134 auditorías programadas para la vigencia en el formato 'F21 – Gestión en Auditorías a Entidades', debido a que además de las auditorías programadas en el PGA se ejecutaron 33 adicionales, como se explica en el siguiente título del informe.

En el Plan General de Auditorías que está anexo a las resoluciones de aprobación y modificación no cuentan con las fechas para las diversas fases del proceso auditor, ni los grupos auditores que tendrán a su cargo los diversos ejercicios de control programados. Esta información está detallada en un PGA que monitorea la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal.

### 2.5.2.3 Ejecución del PGA programado

En el formato 'F21 – Gestión en Auditorías a Entidades' se relacionaron 134 auditorías ejecutadas en la vigencia 2016, de las cuales 101 correspondieron a la ejecución del PGA programado para la vigencia y adicionalmente se ejecutaron 33 auditorías sin que se hubiera documentado esta modificación en el Plan General de Auditorías.

Tabla 8  
Número de auditorías realizadas

Descripción	Del PGA-2016		Auditorías Adicionales al PGA		Total de Auditorías Ejecutadas en la vigencia	
	No.	%	No.	%	No.	%
Auditorías culminadas a 31/12/2016 (informe Final comunicado)	55	54%	0	0%	55	41%
Auditorías cuyos informes finales se comunicaron en 2017	34	34%	20	61%	54	40%
Auditorías terminadas sin comunicar el Informe Final	12	12%	13	39%	25	19%
<b>TOTAL</b>	<b>101</b>	<b>100%</b>	<b>33</b>	<b>100%</b>	<b>134</b>	<b>100%</b>

Fuente: PGA-2016 y cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Santander

Todas las auditorías programadas para la vigencia se realizaron hasta la fase de ejecución o trabajo de campo. No obstante, solo en el 41% de las auditorías ejecutadas durante el año 2016 se comunicó el informe final a las entidades auditadas, correspondiente a 55 auditorías de las 134 realizadas en el año. En lo corrido del año 2017 se comunicó el informe en otras 54, faltando esta actividad en 25 auditorías que representan el 19% del total.

Según la cuenta rendida, la ejecución del PGA inició el 22 de febrero de 2016 con la fase de planeación de las primeras auditorías y culminó el 28 de octubre de 2016 con la terminación de la fase de ejecución. De acuerdo con lo anterior, restaron 42 días hábiles hasta finalizar la vigencia para que se hubieran culminado las demás actividades del proceso auditor.

La ejecución de las 33 auditorías adicionales inició el 19 de septiembre con la fase de planeación y los trabajos de campo culminaron el 2 de diciembre, restando 19 días hábiles de la vigencia para la elaboración del informe preliminar, la presentación de las contradicciones por parte de los auditados, los análisis y respuestas de los auditores a las réplicas recibidas y la elaboración, revisión y

comunicación del informe final, siendo insuficiente el tiempo disponible para la realización de todas las actividades descritas.

Cruzada la información del PGA definitivo ajustado según la Resolución Nro. 041 de 2016 con las auditorías relacionadas en la cuenta rendida, se obtiene que las siguientes son las auditorías en las que a la fecha en que se desarrolló este ejercicio de control por parte de la Auditoría General de la República, faltaba por comunicar el informe final:

Tabla 9  
*Auditorías pendientes de comunicar el informe final al cierre de la vigencia*

No.	Nombre Entidad	Origen	Fecha Terminación del Trabajo de Campo
1	E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo	PGA Definitivo	04/03/2016
2	E.S.E. Hospital Universitario de Santander	PGA Definitivo	15/03/2016
3	E.S.E. Hospital Local - Piedecuesta	PGA Definitivo	17/06/2016
4	E.S.E. Hospital San Juan de Dios - Girón	PGA Definitivo	15/07/2016
5	E.S.E. Hospital San Juan de Dios - Lebrija	PGA Definitivo	15/07/2016
6	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo - EMSERVIR E.S.P.	PGA Definitivo	15/07/2016
7	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa E.S.P.	PGA Definitivo	19/07/2016
8	Alcaldía de California	PGA Definitivo	26/08/2016
9	E.S.E. Edmundo Germán Arias Duarte - Pto. Wilxhes	PGA Definitivo	26/08/2016
10	E.S.E. Hospital Luis Carlos Galán Sarmiento - Charalá	PGA Definitivo	26/08/2016
11	E.S.E. Centro de Salud - La Paz	PGA Definitivo	30/09/2016
12	E.S.E. Hospital San Roque - Chima	PGA Definitivo	30/09/2016
13	Administración Pública Cooperativa de Cimitarra	PGA Adicional	28/10/2016
14	Alcaldía de Matanza	PGA Adicional	28/10/2016
15	Alcaldía de Barichara	PGA Adicional	02/12/2016
16	Alcaldía de Confines	PGA Adicional	02/12/2016
17	Alcaldía de Enciso	PGA Adicional	02/12/2016
18	Alcaldía de Florián	PGA Adicional	02/12/2016
19	Cabrerana de Servicios Públicos S.A. E.S.P.	PGA Adicional	02/12/2016
20	E.S.E. Centro de Salud San Cayetano - Confines	PGA Adicional	02/12/2016
21	E.S.E. Centro de Salud San Pedro - Cabrera	PGA Adicional	02/12/2016
22	E.S.E. Hospital de Enciso	PGA Adicional	02/12/2016
23	E.S.E. San José - Florián	PGA Adicional	02/12/2016
24	Empresa de servicios públicos de Barichara S.A. E.S.P.	PGA Adicional	02/12/2016
25	Unidades Tecnológicas de Santander	PGA Adicional	02/12/2016

Fuente: Formato 'F21 - Gestión en Auditorías a Entidades' de la cuenta rendida por la Contraloría.

Además de la ejecución del PGA, se realizaron 17 ejercicios de control que la Contraloría denomina 'actuaciones especiales', en los cuales se evaluaron aspectos puntuales por interés del órgano de control o por trámite a quejas y denuncias ciudadanas. Estas actividades no fueron relacionadas en el formato 'F21 – Gestión en Auditorías a entidades' de la cuenta rendida, debiendo haberse

incorporado por cuanto hacen parte de la gestión misional del proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2016.

En la gestión del proceso auditor ejecutado se observa que los tiempos asignados a las auditorías son insuficientes para el número de entidades que se deben auditar, pues en los desplazamientos a los municipios de las provincias, en los cuales generalmente se otorgan cinco (5) días para auditar la alcaldía, el hospital o el centro de salud, la empresa de servicios públicos, si la hay, y eventualmente puntos de control. Adicionalmente, los desplazamientos de ida no se hacen el día anterior al inicio de la fase de ejecución o trabajo de campo, por lo que el tiempo de viaje disminuye la disponibilidad para esta fase del proceso.

Así está expresado en actas elaboradas en el mes de marzo de 2016, en las cuales los grupos auditores describieron problemáticas que estuvieran afectando la ejecución del proceso auditor y propusieron acciones de mejora, en el sentido de replantear los tiempos dados para las diversas actividades del proceso dependiendo de la complejidad de los ejercicios de control a realizar en cada caso y revisar la reglamentación establecida en las Resoluciones Nros. 944 de 2014 y 812 de 2015.<sup>1</sup>

Sin perjuicio de la autonomía administrativa que le asiste a la Contraloría General de Santander para determinar sus propios asuntos, es recomendable que se procure la adecuada estimación y asignación de los tiempos para las fases del proceso auditor a efectos de que los auditores dispongan de los términos suficientes para mejorar los resultados de las auditorías encomendadas. Tanto como eso, es igualmente importante que los tiempos estipulados se cumplan para evitar desproporcionadas demoras en el desarrollo de las auditorías.

**Hallazgo Nro. 20. (Observación 21) - Proceso Auditor. Falta de oportunidad en la comunicación de informes de auditoría. (A)**

Revisado el formato 'F21 – Gestión en Auditorías a Entidades' de la cuenta rendida sobre la vigencia 2016, se observa que solo en cuatro (4) auditorías que representan el 3% se cumplió el término establecido para la comunicación de los informes.

<sup>1</sup> Entre otras propuestas, por cuanto las mismas no se refieren solamente a mejorar la asignación de los tiempos de auditoría y la revisión de la reglamentación interna del proceso auditor.

Tabla 10  
*Término para comunicación del informe final*

Días transcurridos entre la terminación de la fase de ejecución y la comunicación del informe final	Número de auditorías	%
Menos de 2 meses	4	3%
De 2 a 3 meses	11	8%
De 3 a 4 meses	11	8%
De 4 a 6 meses	53	40%
De 6 a 10 meses	30	22%
Sin comunicar informe al cierre de la vigencia	25	19%
<b>Total auditorías realizadas en 2016</b>	<b>134</b>	<b>100%</b>

Fuente: Cuenta rendida por la Contraloría de Santander.

En el 22% de las auditorías realizadas en la vigencia transcurrieron más de seis (6) meses después de terminada la fase de ejecución para comunicar el informe final. Al cierre de la vigencia 2016 faltaba esta actividad en 79 auditorías y a la fecha de ejecución de la auditoría regular por parte de la Auditoría General de la República estaban pendientes de comunicar los informes de 17 auditorías, habiendo transcurrido más de siete (7) meses de terminar el año anterior.

Además de retrasar desproporcionadamente el proceso auditor que debe cumplir la Contraloría, la demora en la comunicación de los informes impide el oportuno inicio de las actuaciones procesales que correspondan, en razón a que los hallazgos que resulten se trasladan con posterioridad a esta actividad.

Lo anterior refleja ineficiencia e ineficacia en la gestión misional durante la vigencia auditada, debido a la deficiente programación del Plan General de Auditorías sin medir la capacidad real para ejecutarlo.

Esta situación evidencia ausencia de los principios de celeridad, transparencia, eficiencia, eficacia, economía y moralidad para la función administrativa, definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, así como en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993. De otra parte, a la luz del Código Único Disciplinario se estaría incumpliendo la diligencia y eficiencia con que debe cumplirse el servicio encomendado, según el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En la contradicción al informe preliminar la Contraloría allegó copia de las comunicaciones con las cuales se pusieron en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario los incumplimientos a la ejecución del PGA de la vigencia 2016, razón por la cual la Auditoría General de la República retiró la connotación disciplinaria que se había dado a la observación en el informe preliminar.

**Cobertura del PGA Ejecutado:** Las 134 auditorías ejecutadas en la vigencia a las 133 entidades auditadas representarían una cobertura del 63% de los sujetos de control, la cual se ve disminuida al 25% que corresponde a las 55 auditorías efectivamente culminadas, en las que se comunicó el informe final.

Con respecto al presupuesto vigilado por la Contraloría, el proceso auditor ejecutado en la vigencia representó una cobertura del 37% del presupuesto total incluidas las transferencias presupuestadas del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías, y del 81% del presupuesto de gastos ejecutados por sus vigilados.

Tabla 11  
Cobertura del proceso auditor sobre el presupuesto vigilado

Presupuesto Vigilado	Valor	Presupuesto Auditado PGA-2016	Cobertura del Proceso Auditor Ejecutado
Presupuesto total, incluidas las transferencias recibidas del SGP y SGR.	9.634.591.798.605	3.516.696.111.798	37%
Presupuesto de gastos ejecutado por los sujetos de control.	4.362.234.999.347	3.516.696.111.798	81%

Fuente: Papeles de Trabajo de la Auditoría Regular a la Contraloría de Santander

Es pertinente señalar que el cálculo reflejado en la tabla anterior se basó en los valores de presupuestos de los sujetos vigilados por la Contraloría, reportados en el formato 'F20 – Entidades sujetas a control fiscal', en el cual se observaron algunas inconsistencias que ya fueron mencionadas en numeral anterior del presente informe.

De acuerdo con la cuenta rendida, como resultado del PGA 2016 se configuraron 118 hallazgos fiscales por valor de \$39.994'903.734 los cuales no se trasladaron en su totalidad, según los relacionados en el formato 'F21 – Traslado de hallazgos fiscales', en el cual se reportaron 88 por \$21.362'541.339, incluyendo varios que no corresponden al proceso auditor ejecutado en la presente vigencia sino al año anterior. Lo anterior se explica por los informes de auditoría que estaban pendientes de comunicar al finalizar la vigencia rendida.

Tabla 12  
Número de hallazgos del PGA-2016

Resultados de Hallazgos en el PGA-2016				
No.	Fiscales	Penales	Disciplinarios	Administrativos
	Valor			
118	39.994.903.734	17	268	1571

Fuente: Formato F21 de la cuenta rendida por la Contraloría.

Además de los fiscales, se concluyeron 17 hallazgos penales, 268 disciplinarios y 1.571 administrativos sobre los cuales las entidades auditadas presentaron los correspondientes planes de mejoramiento.

#### **2.5.2.4 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

La rendición de la cuenta anual consolidada que los sujetos de control deben presentar a la Contraloría de Santander está reglamentada en la Resolución Nro. 775 de 2014, según la cual, el término para que los vigilados rindan la cuenta es el 30 de enero del año siguiente a la vigencia correspondiente.

En el año 2016 los sujetos de control rindieron la cuenta consolidada de la vigencia 2015 a través de la plataforma 'Gestión Transparente'.

Durante la vigencia 2016 la Contraloría recibió todas las cuentas de los sujetos de control de las cuales se pronunció sobre 63 que representan el 30%<sup>2</sup>, faltando la revisión de 150 cuentas que corresponden al 70% restante.

De las 84 entidades territoriales municipales que rindieron cuenta la Contraloría solo revisó ocho que corresponden al 9,5%, faltando las demás alcaldías que corresponden al 90,5%. Con respecto a los estados financieros se emitieron 63 dictámenes que representan el 30% de los recibidos de sus vigilados.

Sobre la cuenta rendida por la Gobernación de Santander se emitió dictamen con salvedades respecto a los estados financieros pero no se dio pronunciamiento de revisión, no obstante a ser la principal entidad territorial vigilada por la Contraloría, cuyo presupuesto de gastos ejecutado en la vigencia anterior representa el 18% del total vigilado.<sup>3</sup>

#### **Hallazgo Nro. 21. (Observación 22) - Proceso Auditor. Baja gestión misional de revisión de las cuentas rendidas por los sujetos de control. (A)**

Al cierre de la vigencia 2016 la Contraloría no había emitido el pronunciamiento de revisión de las cuentas respecto de 76 alcaldías y la Gobernación de Santander que representan el 90% de las entidades territoriales que rindieron la cuenta anual consolidada de la vigencia 2015.

<sup>2</sup> Los resultados de revisar las 63 cuentas revisadas en la vigencia fueron 26 fenecimientos (41%) y 37 no fenecimientos (59%).

<sup>3</sup> Porcentaje calculado con base en la información del formato 'F20 – Entidades sujetas a control fiscal' de la cuenta rendida por la Contraloría a la AGR sobre la vigencia 2016, excluyendo las secretarías de educación y salud.

Respecto al número total de las cuentas recibidas en la vigencia la Contraloría se pronunció sobre 63, faltando la revisión del 70% restante. Lo anterior evidencia deficiente programación de las actividades de control fiscal.

La no revisión de las cuentas rendidas por los vigilados genera ausencia de pronunciamientos del órgano de control fiscal, contraviniendo lo establecido en el artículo 268 numeral 2 de la Constitución Política y en el artículo 14 de la Ley 42 de 1993.

### 2.5.2.5 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

Se revisaron siete (7) auditorías que corresponden al 13% de las 55 realizadas por la Contraloría a los sujetos de control, cuyos informes finales fueron comunicados en la misma vigencia, las cuales fueron seleccionadas teniendo como criterios la cantidad y el valor de los hallazgos fiscales configurados y los sujetos de control de mayor representatividad en el presupuesto vigilado por la Contraloría

Tabla 13  
Muestra de auditorías revisadas

No.	Nombre Entidad Auditada	Modalidad	F e c h a s		
			Inicio de Planeación	Terminación de Ejecución	Comunicación Informe Final
1	Gobernación de Santander	Regular	22/02/2016	07/04/2016	08/11/2016
2	Gobernación de Santander	Especial	22/02/2016	09/03/2016	25/05/2016
3	Alcaldía de Barbosa	Regular	05/07/2016	19/07/2016	23/11/2016
4	Hospital de Floridablanca	Regular	04/04/2016	15/04/2016	19/07/2016
5	Corporación Panachi	Regular	22/02/2016	04/03/2016	01/06/2016
6	Idesan	Regular	04/04/2016	15/04/2016	21/07/2016
7	Indersantander	Regular	04/04/2016	15/04/2016	12/10/2016

Fuente: Formato F21 de la cuenta rendida por la Contraloría.

Las auditorías se asignaron a los grupos auditores mediante los memorandos de asignación suscritos por el Subcontralor Delegado para el Control Fiscal, los cuales contienen las entidades objeto de auditoría, el objetivo general y los específicos, los componentes que deben aplicarse (referidos a los controles financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, etc), y los términos de referencia correspondientes a las fechas estimadas para las fases de planeación, ejecución, informe preliminar y actividades de cierre, entendidas estas últimas como la respuesta del auditado respecto al informe preliminar (contradicción o réplica), los análisis a las contradicciones, la elaboración del informe definitivo, el diligenciamiento y traslado de los hallazgos y la presentación, revisión y aprobación del plan de mejoramiento.

En la asignación de las auditorías se observa que los tiempos dados a los auditores son insuficientes para desarrollar las auditorías asignadas, pues en prácticamente una semana deben auditarse generalmente cuatro (4) entidades cuando se trata de municipios de provincia, lo cual genera multiplicidad de actividades que posteriormente conllevan al incumplimiento de los tiempos programados.

Así se evidenció en la auditoría regular a la Alcaldía de Barbosa cuya asignación incluyó también el Hospital Integrado San Bernardo, la Empresa de Servicios Públicos y la Dirección de Tránsito y Transporte, para un total de cuatro (4) entidades asignadas al mismo grupo auditor para un trabajo de campo de una semana, del 11 al 15 de julio, que finalmente fue ampliada en dos (2) días a solicitud del grupo auditor, fundamentada en la poca disponibilidad de tiempo para realizar el trabajo asignado.

Lo anterior se evidencia también en los tiempos programados en el Plan General de Auditorías, en el que en 36 desplazamientos los auditores debieron realizar 85 auditorías.<sup>4</sup>

Todas las auditorías revisadas cuentan con los planes de trabajo y demás documentos de planeación, de acuerdo con la reglamentación de la Contraloría.

**Hallazgo Nro. 22. (Observación 23) - Proceso Auditor. Deficiente estimación de tiempos para las auditorías asignadas en los municipios. (A)**

En los memorandos de asignación de auditorías a los municipios se ordenó que además de la alcaldía debía auditarse también la Empresa Social del Estado (hospital o centro de salud), la Empresa de Servicios Públicos, algún establecimiento público y eventualmente puntos de control, por lo que los tiempos asignados resultan insuficientes para la ejecución del proceso auditor, toda vez que se deben cumplir las fases y actividades del proceso auditor en cada una de las entidades asignadas.

Lo anterior ocurre por la deficiente estimación de los tiempos en la programación del Plan General de Auditorías de la vigencia y conlleva a su incumplimiento, como en efecto se evidenció en la vigencia 2016.

La situación referida incumple lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 944 de 2014, así como la Guía de Auditoría Territorial, adoptada mediante la

---

<sup>4</sup> Estos desplazamientos corresponden a las auditorías programadas para municipios fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Resolución No. 463 de 2013, en lo referente a la estimación de los recursos necesarios para la ejecución del PGA programado.

### **2.5.2.6 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.**

En las auditorías revisadas se evidenciaron los documentos correspondientes a las distintas fases del proceso auditor, desde la planeación hasta la comunicación del informe final o el traslado de los hallazgos cuando a ello hay lugar, incluidas las actas que documentan las mesas de trabajo realizadas por los auditores. Sin embargo, las actas de convalidación de los hallazgos configurados en los informes preliminares y definitivos se limitan a copiar las tablas de hallazgos que están en los informes, sin que se hagan los análisis jurídicos o técnicos ni argumenten las decisiones tomadas.

El término promedio transcurrido entre el inicio de la planeación y la terminación de la fase de ejecución, en las auditorías revisadas, fue de 17 días y entre la culminación del trabajo de campo y la comunicación del informe final fue de 126 días, observándose que en ninguno de los ejercicios de la muestra se cumplieron los tiempos reglamentados para la elaboración y comunicación de los informes de auditoría. Excluyendo la auditoría regular a la Gobernación de Santander, los tiempos referidos serían de 12 y 110 días en promedio. En este último ejercicio la el informe final de auditoría se comunicó después de siete (7) meses de terminada la fase de ejecución.

No se configura hallazgo por la condición anterior debido a que en el numeral 2.5.2.3. del presente informe se configuró un hallazgo de auditoría por la falta de oportunidad en la comunicación de informes.

En ninguna de las auditorías revisadas se evidenciaron papeles de trabajo elaborados por los auditores, en los cuales se registren las actividades realizadas durante la ejecución del proceso y los resultados que soporten lo expresado en los informes de auditoría. Los archivos de papeles de trabajo contienen copias de documentos obtenidos en la realización de las auditorías.

### **2.5.2.7 Resultados de las auditorías de la muestra**

Los resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría durante la vigencia 2016 se expresaron en los correspondientes informes de auditoría. Frente al informe preliminar los auditados ejercieron el derecho a la contradicción cuyo análisis y respuesta se incorporó al informe final en cada caso.

Se evidenciaron debidamente organizados los archivos de las auditorías, con los documentos que soportan los resultados consignados en los informes preliminar y

final, así como las actas de las mesas de trabajo realizadas por los grupos auditores en desarrollo de los ejercicios asignados, con la salvedad que estas carecen de los análisis jurídicos y técnicos que realicen los grupos auditores para llegar a las decisiones tomadas respecto de las situaciones observadas en cada auditoría.

Se evidenció el envío de copia de los informes de auditorías a la correspondiente corporación administrativa (concejo municipal o asamblea departamental), en cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

En términos de hallazgos, los siguientes son los resultados en las auditorías revisadas en la muestra de la presente auditoría:

Tabla 14  
*Hallazgos de las auditorías revisadas*

Auditorías Revisadas	Hallazgos				
	Fiscales		Penales	Disciplinarios	Administrativos
	No.	Valor			
Gobernación de Santander - Audibal	2	25.448.623.526	0	2	13
Gobernación de Santander	7	784.064.170	2	24	80
Indersantander	11	1.689.943.610	3	11	25
Idesan	1	36.500.000	0	1	15
Alcaldía de Barbosa	7	3.594.948.682	2	17	60
Hospital SJD - Floridablanca	4	1.348.818.202	1	12	42
Corporación Panachi	0	0	0	0	26
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>32.902.898.190</b>	<b>8</b>	<b>67</b>	<b>261</b>

Fuente: Informes de auditorías revisadas y cuenta rendida por la Contraloría de Santander.

En la verificación de los traslados de hallazgos en las auditorías que fueron revisadas, se obtuvieron los siguientes tiempos con respecto a la fecha de comunicación del informe de auditoría:

Tabla 15  
*Términos utilizados para trasladar los hallazgos en las auditorías revisadas*

No.	Entidades Auditadas	Modalidad	Comunicación Informe Final	Traslados Fiscales		Traslados Disciplinarios		Traslados Penales	
				Fechas	Días	Fechas	Días	Fechas	Días
1	Gobernación de Santander - Audibal	Especial	25/05/2016	19/10/2016	147	29/11/2016	188	NA	
2	Alcaldía de Barbosa	Regular	23/11/2016	30/12/2016	37	22/03/2017	119	22/03/2017	119
3	Indersantander	Regular	12/10/2016	30/11/2016	49	17/03/2017	156	19/12/2016	68
4	Hospital San Juan de Dios - Floridablanca	Regular	19/07/2016	30/12/2016	164	07/09/2016	50	05/09/2016	48
5	Gobernación de Santander	Regular	08/11/2016	07/04/2017	150	07/04/2017	150	06/04/2017	149
6	Idesan	Regular	21/07/2016	08/08/2016	18	07/09/2016	48	NA	
7	Corporación Panachi	Regular	01/06/2016	NA		NA		NA	
<b>Días promedio para trasladar los hallazgos</b>					<b>94</b>		<b>119</b>		<b>96</b>

Fuente: Auditorías revisadas e información recibida de la Contraloría Departamental de Santander.

Como se observa en la tabla anterior, en las auditorías revisadas los hallazgos se trasladaron en promedio de 94 días para los fiscales, 119 días los disciplinarios y 96 días los penales, incumpliendo lo establecido en la Resolución No. 812 de 2015 que reglamenta 15 días para el traslado de los hallazgos.

Los aspectos que inciden negativamente en los traslados de los hallazgos son los siguientes:

1. El hecho de que los auditores deben elaborar no solo un informe de auditoría sino tantos como entidades hubieran auditado en los municipios de las provincias, en los que además de la alcaldía se auditan otras entidades pero los tiempos asignados no son los adecuados para las diversas actividades del proceso.
2. Los formatos de traslado de hallazgos son diligenciados por los grupos auditores, quienes los entregan a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal para su numeración y elaboración de las comunicaciones de traslado que son firmadas por el Contralor.

Es recomendable la revisión del procedimiento del proceso auditor, en cuanto al traslado de hallazgos, y de ser necesario ajustarlo para garantizar la debida oportunidad en esta actividad del proceso.

3. Falta de monitoreo y control por parte de los Auditores Fiscales respecto al diligenciamiento de los formatos de traslado de hallazgos y su correspondiente comunicación a las respectivas instancias. Ellos son las primeras instancias jerárquicas del proceso auditor, a cuyo cargo están los diversos grupos auditores que ejecutan el proceso.
4. Cúmulo de actividades en la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, donde se revisan los formatos diligenciados y se elaboran las comunicaciones de traslado.
5. Durante la vigencia 2016 los traslados de hallazgos fiscales y sancionatorios se realizaron a través de la plataforma 'Gestión Transparente', en cuyo diligenciamiento se presentaron deficiencias que no permitían el efectivo traslado electrónico a la dependencia de procesos de responsabilidad fiscal. Para la fecha de la presente auditoría los hallazgos internos se están trasladando nuevamente en medio físico.

#### **2.5.2.8 Traslado de hallazgos**

La información sobre el número y valor de los hallazgos fiscales configurados

como resultado del proceso auditor ejecutado durante la vigencia 2016 es inconsistente con los hallazgos trasladados que se reportaron en la cuenta rendida por la Contraloría y con la que se recibió durante la ejecución de la presente auditoría.

Tabla 16  
*Inconsistencias en la información referente al número de hallazgos fiscales*

Fuente de información recibida por la AGR	Hallazgos Fiscales	
	Nro.	Valor
Reportados en formato 'F21 - Gestión en Auditorías a Entidades'	118	39.994.903.734
Reportados en formato 'F21 - Traslados de Hallazgos Fiscales'	88	21.362.541.339
Información entregada en trabajo de campo 'Hallazgos Rendidos..'	130	54.113.162.000
Información entregada en trabajo de campo 'Traslados...'	134	55.515.185.568

Fuente: Cuenta rendida e información de la Contraloría de Santander entregada a la AGR.

Es pertinente indicar que durante la ejecución de la presente auditoría se quiso realizar una verificación aleatoria de los hallazgos fiscales configurados y trasladados, aspecto que se vio limitado por la diversa información que genera confusión. En algunas de las relaciones de hallazgos recibidas durante el trabajo de campo se observaron inconsistencias entre las fechas de comunicación del informe final y la de traslado de los hallazgos, al ser más antigua esta última con respecto a la primera.

Ahora bien, es entendible que sea posible que al inicio de la vigencia auditada se hubieran trasladado hallazgos del PGA de la vigencia anterior, pendientes de trasladar, que sería la diferencia justificada al evaluar los hallazgos trasladados. Sin embargo, no fue posible hacer la verificación de auditoría por lo expuesto en párrafos anteriores.

De los 88 hallazgos fiscales reportados como trasladados en el formato 'F21 – Traslados de hallazgos fiscales' de la cuenta rendida por la Contraloría, se relacionaron como 'devueltos' nueve (9) sobre los cuales no fue posible establecer si volvieron a trasladarse a la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal para su trámite correspondiente.<sup>5</sup>

Los hallazgos configurados como resultado del proceso auditor fueron trasladados mediante comunicaciones suscritas por el contralor, lo cual no está previsto en el procedimiento que reglamenta el proceso auditor.

<sup>5</sup> El artículo 76 de la Resolución Nro. 944 de 2014 establece que el grupo auditor cuenta con un 'termino de tres (3) días hábiles para corregir o complementar los hallazgos devueltos de responsabilidad fiscal y volver a trasladarlos.

Términos para el traslado de hallazgos: con base en las comunicaciones de traslado de hallazgos fiscales y disciplinarios se revisaron aleatoriamente los términos transcurridos entre la terminación de la fase de ejecución de las auditorías, el traslado de los hallazgos por parte de los grupos auditores a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal y las fechas de las comunicaciones con las cuales se trasladaron los hallazgos, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 17  
Promedio de días para trasladar hallazgos del PGA-2016

Hallazgos	Hallazgos Revisados		Promedio de días transcurridos		
	Del	Al	Entre la terminación de la fase de ejecución de las auditorías y la fecha de reporte de los hallazgos	Entre la terminación de la fase de ejecución de las auditorías y la fecha de las comunicaciones de traslado	Entre la fecha de reporte en los hallazgos trasladados y la fecha de las comunicaciones de traslado
Fiscales	092	123	143	191	48
Disciplinarios	149	195	124	251	128

Fuente: Carpetas de traslados de hallazgos de la Contraloría Departamental de Santander.

La información del cuadro anterior corresponde a los siguientes conceptos:

Terminación de la fase de ejecución de las auditorías, es la fecha registrada en los formatos de traslado de hallazgos como la fecha final del trabajo de campo.

Fecha de reporte de los hallazgos, es la fecha en que los auditores reportaron los formatos de traslado diligenciados, a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal.

Fecha de las comunicaciones de traslado, es la fecha de los oficios con los cuales se trasladaron los hallazgos.

En los Anexos 2 y 3 del presente informe se detallan los resultados de la revisión aleatoria realizada al traslado de hallazgos fiscales y disciplinarios.

La Resolución Nro. 812 del 6 de octubre de 2015 por medio de la cual se modificó el manual de procedimientos para las auditorías, dispone que el término para el diligenciamiento de los formatos de traslados de hallazgos es de 10 días después de comunicado el informe final de auditoría y que el traslado a la entidad o dependencia competente debe surtirse cinco (5) días después, para un total de 15 días.

**Hallazgo Nro. 23.** (Observación 24) - *Proceso Auditor.* **Falta de oportunidad para el traslado de los hallazgos configurados como resultado del proceso auditor.** (A, D)

En las siete (7) auditorías revisadas se evidenció que el término promedio para el traslado de los hallazgos fue de 94 días para los fiscales, 119 días para los

disciplinarios y 96 días en los penales, superando el término de 15 días reglamentado por la Contraloría. Adicionalmente, revisadas aleatoriamente dos carpetas que contienen copias de hallazgos fiscales y disciplinarios se obtuvo que los traslados se realizaron en promedio en 191 y 251 días, respectivamente, según los documentos revisados.

Lo anterior obedece a la deficiente gestión de esta actividad del proceso auditor y a falta de monitoreo y control. Esta situación genera el riesgo de afectar el oportuno inicio de las actuaciones procesales que correspondan en cada caso.

Lo evidenciado refleja incumplimiento de la Resolución No. 812 de 2015 de la Contraloría, así como de los principios de eficiencia, economía, celeridad y transparencia de la función pública, instituidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, así como en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993. Así mismo, se incumple el deber de realizar con diligencia y eficiencia el servicio encomendado, según el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

#### **2.5.2.9 Gestión en control fiscal ambiental**

La Contraloría allegó el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Departamento de Santander correspondiente a la vigencia.

En el formato de actividades ambientales se relacionaron 28 auditorías en las cuales la Contraloría evaluó el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y la implementación del plan de gestión integral de residuos sólidos en las realizadas a hospitales y empresas sociales del estado.

Se reportó la evaluación de 167 proyectos ambientales cuyos valores totalizan \$47.789'518.922 en los que los costos ambientales reportados suman \$40.842'891.629. Según lo rendido, durante la vigencia se realizaron 23 auditorías con componente ambiental en las cuales se configuraron 18 hallazgos.

#### **2.5.2.10 Control al control de la contratación**

En todos los memorandos de asignación de las auditorías regulares revisadas se incluyó la contratación como un componente a evaluar en cumplimiento del PGA-2016. En los memorandos de planeación no se describieron cuáles fueron los criterios para seleccionar los contratos a revisar definidos en las muestras de auditoría, con excepción de la auditoría a IDESAN, en cuyo memorando sí se expusieron los criterios de selección.

En los informes de auditoría se aluden algunos criterios tenidos en cuenta para seleccionar los contratos revisados y se refiere el número y valor de los mismos con respecto al total de contratos celebrados por las entidades auditadas.

De acuerdo con la cuenta rendida, la Contraloría auditó 1.064 contratos por valor de \$404.808'152.183, determinándose como resultado los hallazgos que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 18  
Control a la contratación de sus vigilados

Tipo Accion de Control	Contratos Evaluados		Hallazgos					
	Cantidad	Valor	Admtivos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	Valor H. Fiscales
Auditoría Regular	1.054	392.492.803.100	836	171	11	16	72	4.570.416.253
Participación Ciudadana	10	12.315.349.083	17	22	8	0	13	18.439.891.661
Totales	1.064	404.808.152.183	853	193	19	16	85	23.010.307.914

Fuente: Formato F21 de la cuenta rendida por la Contraloría de Santander.

El 85% de los hallazgos fiscales sobre la contratación auditada se generó como resultado del proceso auditor ejecutado y el 15% por el seguimiento a denuncias ciudadanas. Con respecto al valor, el 20% corresponden a las auditorías regulares realizadas y el 80% a los requerimientos de la ciudadanía.

### 2.5.2.11 Beneficios de control fiscal

El capítulo XII de la Resolución Nro. 944 de 2014 define los criterios para identificación, clasificación, registro y soportes de los beneficios de control fiscal que puedan obtenerse como resultado del proceso auditor que ejecuta la Contraloría.

En la cuenta rendida por la Contraloría se reportaron tres (3) beneficios cuantificables por valor total de \$2'945.781 que correspondieron a reintegros de valores identificados en auditorías como presuntos detrimentos fiscales, de los cuales el 75% correspondió al pago de imprevistos no justificados, el 15% a mayores valores pagados en adquisición de bienes y el 10% a mayor valor pagado en la liquidación de viáticos.

## 2.6 INDAGACIONES PRELIMINARES

### 2.6.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta y resultados en el trabajo de campo.

La Contraloría reporta 38 indagaciones preliminares. La totalidad fueron iniciadas durante la vigencia auditada. Cuatro (4) fueron archivadas por improcedentes y las

restantes se encuentran en etapa probatoria. Aun cuando el sistema de alertas del SIREL señala que ningún proceso ha incumplido el término del artículo 39 de la Ley 610 de 2000, al revisar la cuenta se deduce que no se cumplieron los 6 meses en las indagaciones con tabla de reserva No. 1, 4, 5 y 6, hecho que se corroboró durante el trabajo de campo.

Entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la apertura de las indagaciones preliminares transcurrió un promedio de 595 días, lo que le resta celeridad a esta etapa procesal. Se observa que este término fue más amplio en las IP con reserva No. 1 y 2.

Según el reporte no se observa caducidad de la acción fiscal.

## **2.7 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

### **2.7.1 Procedimiento Ordinario**

#### **2.7.1.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

De acuerdo con la rendición de cuenta, durante la vigencia 2016 la Contraloría adelantó 400 procesos de responsabilidad fiscal mediante el procedimiento ordinario en cuantía de \$53.587.586.012 y dos (2) procesos por el procedimiento verbal en cuantía de \$15.522.800.

El tiempo transcurrido entre la fecha de traslado de hallazgo y el auto de apertura en los procesos ordinarios es de 81 días promedio. En los procesos verbales fue de 482 días.

De acuerdo con la información rendida, se presenta falta de celeridad al proferirse el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (ordinarios) que superan seis (6) meses o más desde el traslado del hallazgo a la fecha del auto de apertura, tal y como acontece en los PRF con reserva No. 61, 62, 63, 64, 65, 66, 75,, 76, 77, 78 y 79,.

#### **2.7.1.2 Resultados del trabajo de campo**

**Recurso Humano:** Para la vigencia 2016 la Subcontraloría de Responsabilidad Fiscal contó con nueve (9) profesionales y la Subcontralora. Uno de los funcionarios no estuvo sustanciando durante todo el año 2016, pues estuvo de manera intermitente en la Oficina, contándose en últimas con 8 profesionales. Cada profesional tuvo a su cargo un promedio de 55 procesos de responsabilidad fiscal.

**Manual de Procedimiento:** La Subcontraloría de Responsabilidad Fiscal contó con un Manual de Procedimiento de Responsabilidad Fiscal y Secretaria Común, adoptado mediante memorando del año 2014, cuya página 1 señala “Procedimiento para el Traslado del Hallazgo Fiscal” en el que se estipula que “el abogado comisionado cuenta con veinticinco (25) días hábiles a partir del día siguiente al recibo del hallazgo para **avocar** conocimiento” (subrayado y cursiva fuera del texto original).

Adicionalmente, en la descripción del procedimiento de responsabilidad fiscal se constata en el numeral 17 que quien debe emitir el auto de apertura de procesos de responsabilidad fiscal y auto de decreto de medidas cautelares (en caso de que la búsqueda de bienes haya sido positiva) es el abogado sustanciador, cuando de la revisión efectuada todos y cada uno de los autos de apertura de responsabilidad fiscal, éstos los suscribe la Subcontralora de Responsabilidad Fiscal, siendo la segunda instancia la Contraloría Auxiliar. (Se hace entrega del memorando No, 016 del 21 de julio de 2017, por medio del cual se informó a los abogados sustanciadores que todas las actuaciones de fondo serán firmadas por la Subcontralora Delegada, atendiendo a lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000).

**Hallazgo Nro. 24.** (Observación 25) - *Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falencias en el procedimiento interno.* (A)

En el proceso de responsabilidad fiscal se observa que cada vez que hay cambio de sustanciador comisionado, éste expide un auto mediante el cual avoca conocimiento, adicional a ello en la descripción del procedimiento de responsabilidad fiscal, se constata en el numeral 17 que quien debe emitir el auto de apertura y el auto de decreto de medidas cautelares (en caso de que la búsqueda de bienes haya sido positiva) es al abogado sustanciador; cuando de la revisión efectuada en trabajo de campo, todos los autos de apertura los suscribió la Subcontralora Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, siendo la segunda instancia la Contraloría Auxiliar, dando lugar a confusiones respecto de la primera y segunda instancia de conocimiento, en contravía de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, la Contraloría Auxiliar, al momento de conocer un proceso de responsabilidad fiscal en grado de consulta, en el evento de considerar que se debe revocar el fallo, lo hace y a su vez dicta el fallo con responsabilidad fiscal, atendiendo la Sentencia del 22 de octubre de 2015, radicado No. 63001-23-31-000-2008-00156-01, Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala, no devolviendo el expediente para que esta actuación la realice la Subcontraloría de Responsabilidad Fiscal. Sin embargo, cuando se trata de autos de archivo, sí se

revoca el mismo, la Contraloría Auxiliar devuelve el expediente para que la Subcontraloría dicte auto de obediencia y el auto de imputación, guardado silencio sobre este último, aduciendo que no se trata de una decisión de fondo y que podría alegarse una nulidad, caso en el cual la competencia la tendría la Subcontraloría. Sin embargo, queda a consideración del ente de control si contra el fallo con responsabilidad fiscal dictado en estos eventos, por la Contraloría Auxiliar, proceden o no recursos, atendiendo las competencias de Ley.

Como quiera que este procedimiento se implementó a principios del año 2016, se considera procedente que este quede debidamente regulado e implementado mediante acto administrativo que sea conocido por todos los funcionarios, identificando la competencia funcional a cargo de cada dependencia.

**Hallazgos:** Se evidenció que durante la vigencia 2016 no existió un sistema de registro y control para documentar y monitorear de manera ordenada los hallazgos fiscales recibidos por la Subcontraloría de Procesos de Responsabilidad Fiscal, lo que generó incertidumbre en el número real de hallazgos recibidos, toda vez que en el formato 'F-21 – Traslado de Hallazgo Fiscal' de rendición de cuenta se hace alusión de 88 hallazgos trasladados por valor total de \$21.362.541.33 y, en cuadro entregado en trabajo de campo, se relacionaron 128 hallazgos fiscales.

Ante dicha situación se recurrió junto con la profesional universitaria de la subcontraloría a revisar cada uno de los expedientes para constatar el número total de hallazgos, concluyéndose 128 hallazgos, apreciándose que:

- Tratándose del hallazgo trasladado por la Subcontraloría de Control Fiscal el día 28 de diciembre de 2016, donde se compilaron en un solo traslado seis (6) hallazgos fiscales por valor de \$1.520.268.250, el cual fue devuelto por la Subcontraloría para Procesos de Responsabilidad Fiscal por falta de documentos requeridos, regresando el 14 de marzo de 2017, desglosando hallazgo por hallazgo, asignados por esta última Subcontraloría con los siguientes números de radicado No. 2017-10, 2017-11, 2017-52, 2017-53, 2017-54 y 2016-50, sin que se informara que se trataba del mismo hallazgo devuelto, percatándose de ello al momento de realizarse la revisión, lo que generó confusión y falta de certeza.
- Por otra parte, el hallazgo 075 trasladado el 6 de septiembre de 2016, de la Secretaría de Salud, en lo referente al avalúo de los bienes muebles ordenando la baja de los mismos, no se trató de un hallazgo fiscal sino que, de acuerdo con la documentación, era un hallazgo disciplinario.
- Adicionalmente, se logró apreciar que en algunos hallazgos al momento de subirlos a la plataforma de Gestión Transparente, se digitaron valores

diferentes a los del informe de auditoría.

Se verificó la actuación procesal de cada hallazgo determinándose que:

- 48 Con Proceso de Responsabilidad Fiscal
- 42 Con Indagación Preliminar
- 18 Con Archivo Indagación Preliminar
- 16 En estudio
  - 1 Que no se trataba de hallazgo fiscal sino disciplinario
  - 1 Traslado a la Contraloría General de la República
  - 2 Devueltos para corrección

El ente de control señala que las razones de lo anterior y de la demora entre la fecha del traslado del hallazgo y el auto de apertura de indagación o de proceso de responsabilidad fiscal se debió:

1.- La Contraloría General de Santander contaba con un software de gestión transparente, el cual de acuerdo con el artículo 59 de la Resolución 944 de 2014, se utilizaba para realizar el traslado de los hallazgos fiscales a la subcontraloría para procesos de responsabilidad fiscal. No obstante lo anterior, este sistema no generaba alertas de la información cargada lo que implicaba que para poder tener conocimiento de los hallazgos existentes en la plataforma, la subcontraloría para el control fiscal debía informar los traslados con alcance fiscal que se producían en cada auditoría; situación que no se llevó a cabo, lo que impidió tener un conocimiento y control oportuno de los hallazgos fiscales trasladados.

2.- Ante los cambios del recurso humano (auditores) en la vigencia 2016, se presentó desorganización en este tema, por cuanto cada auditor cargaba la información de los hallazgos fiscales detectados en las auditorías, (no existía esta tarea en un solo funcionario) sin unificación de criterios para el envío y traslado de los mismos, no cerrándose la totalidad de las tareas, impidiendo con esto que la subcontraloría de procesos pudiera realizar el descargue de la información o tener conocimiento de los mismos.

No obstante lo anterior y habiéndose advertido esta situación, la Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, solicitó mediante oficios 681 del 7 de septiembre de 2016, 5091 del 25 de octubre de 2016, 195 del 8 de marzo de 2017 y 196 del 8 de marzo de 2017, dirigidos a la Subcontraloría de Control Fiscal, la relación de traslados de hallazgos con alcance fiscal producto de las auditorías realizadas y que fueron cargados a la plataforma de gestión transparente durante el último trimestre de 2016 y todo el año 2017.

Del anterior cruce de información se evidencia la existencia de 130 hallazgos

fiscales, los cuales el se encuentran con número de radicación.

Para el año 2017, los hallazgos son trasladados en medio físico, sin embargo no se evidencia ningún documento donde se dé dicha directriz y se señale no tener en cuenta el soporte de la infraestructura para la aplicación del sistema de gestión transparente.

**Hallazgo Nro. 25.** (Observación 26) - *Proceso de Responsabilidad Fiscal. Inexistencia de un sistema de registro y control para documentar y monitorear los hallazgos fiscales.* (A)

Durante la vigencia 2016 no existió un sistema de registro y control para documentar y monitorear de manera ordenada los hallazgos fiscales recibidos por la Subcontraloría de Procesos de Responsabilidad Fiscal, lo que generó incertidumbre en el número real de hallazgos, por falta de coordinación y autocontrol, no acatando lo dispuesto en el artículo 3, numerales 10, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

**Hallazgo Nro. 26.** (Observación 27) - *Proceso de Responsabilidad Fiscal. Demoras entre el traslado del hallazgo y la apertura a indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal, en la vigencia 2016.* (A)

Entre la fecha de traslado del hallazgo y la apertura de las indagaciones preliminares transcurrió un promedio de 201 días, (IP 1 y 2). En los procesos ordinarios, este término fue de 202 días (PRF 61, 62, 63, 64, 65 de la tabla de reserva), por dificultades en la plataforma tecnológica de Gestión Transparente, para el descargue de la información correspondiente a los traslados de hallazgos fiscales, lo que restó celeridad a esta etapa procesal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3, numerales 10, 11 y 13 de la Ley 1474 de 2011.

**Prescripción:** En la vigencia 2016 ningún proceso terminó de manera anormal, sin embargo antes de decidir de fondo se evidenciaron dilaciones procesales, aspecto este que debe mejorar para que al momento de decidir determinado proceso, se tengan los suficientes elementos de juicio. A pesar de lo anterior, en la ejecución de la presente auditoría se corroboró que existen procesos con auto de apertura de la vigencia 2013 con riesgo de prescripción en el primer trimestre de 2018, situación ésta que debe ser objeto de una acción inmediata.

Adicionalmente de acuerdo con la gestión procesal adelantada por la Contraloría General de Santander, en el 2016, se tiene:

Tabla 19  
Estado de los procesos reportados en la cuenta

Estado de los procesos	Nro. de Procesos	% Participación	Valor (\$)	% Participación
En trámite con auto de apertura y antes de imputación o archivo	282	71	50.018.722.725	93
Archivo ejecutoriado por caducidad durante la vigencia	0	0	0	0
Archivo ejecutoriado por no mérito	63	16	2.533.065.999	5
Archivo ejecutoriado por pago	7	2	23.629.120	0
En trámite decidiendo consulta	9	2	157.877.776	0
En trámite con imputación antes de fallo	12	3	392.855.117	0
En trámite decidiendo recursos contra fallos de primera instancia	5	1	38.000.000	0
Con FSRF ejecutoriado durante la vigencia	9	2	423.388.275	1
Con FCRF ejecutoriado durante la vigencia	13	3	512,757,056	1
<b>Total</b>	<b>400</b>	<b>100</b>	<b>53,587,589,012</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F-17 SIREL, vigencia 2016

Lo anterior quiere decir que el porcentaje más alto fue el de procesos con archivo por no mérito, entre los cuales encontramos el PRF con No. de reserva 38, que tuvo una inactividad procesal desde el 21 de mayo de 2014 hasta el 10 de febrero de 2016, fecha en la cual se archiva el proceso por no mérito; el proceso con reserva No. 2, en el que se dictó auto de archivo el 10 de marzo de 2016, presentándose dilación al no existir actuación alguna de fondo, desde el 10 de diciembre de 2013 hasta la fecha de la decisión.

Adicionalmente, en el proceso con No. de reserva 1, con fallo sin responsabilidad fiscal del 29 de enero de 2016, presentó inactividad desde el 23 de mayo de 2013 hasta el 15 de julio de 2015; situación similar se presentó en el proceso con reserva No. 6, en donde la inactividad fue de más de tres (3) años (existiendo solo autos de comisión a abogados sustanciadores) y archivándose parcialmente el 29 de junio de 2016.

En el proceso No. 10, con fecha de apertura del 6 de marzo de 2013, hay inactividad procesal entre marzo de 2013 y febrero de 2014; así mismo desde el 17 de junio de 2015 al 1 de diciembre de 2015; en 2016 solo se hace el trámite correspondiente a un impedimento, resuelto el 23 de mayo de 2016, avocando la Oficina Jurídica el 22 de julio de 2016, sin que se hubieran recibido todas las versiones y solo hasta el 12 de enero de 2017 se nombra apoderado de oficio.

Procesos con reserva 13 y 14, con fecha de apertura del 8 de mayo de 2013 y 18 de junio de 2013, respectivamente: Inactividad procesal en el año 2015:

Esta misma conclusión tuvo la Oficina de Control Interno, de acuerdo con el informe del 2 de mayo de 2017, según el cual *“Se evidencia que cerca del 50% de los procesos presentan inactividad procesal, es decir se esta incumplimiento una obligación procesal ya que no se impulsan los procesos de acuerdo al principio 209 de la Constitución Política especialmente eficacia y celeridad”*

Por otra parte, en la totalidad de autos de archivo revisados en trabajo de campo, se evidenció que se otorgaron los recursos de reposición y apelación. Sobre el particular, aún cuando existe diversidad de criterios, es dable advertir lo señalado en el Concepto de la Contraloría General de la República IE5110, Enero 15/14 según el cual: *“el operador jurídico no puede, so pretexto de interpretación, conceder recursos frente a la decisión de archivo proferida a favor de presuntos responsables fiscales, pues el legislador no estableció esa posibilidad. El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 estableció el grado de consulta como una instancia obligatoria cuando se dictan autos de archivo....Esa consulta fue prevista por tres razones; la defensa del interés público, la defensa del ordenamiento jurídico o aplicación del debido proceso y la defensa de los derechos y garantías fundamentales. Además, le permite al superior funcional verificar que la actuación corresponda a los supuestos fácticos y jurídicos del proceso de responsabilidad fiscal... al tratarse de un procedimiento especial y reglado, no es posible variarlo y aplicar de manera supletoria las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La norma especial no contempla recursos adicionales y no es necesario concederlos con base en normas supletorias, pues, en virtud del grado de consulta, está facultado el superior jerárquico, para examinar íntegramente el proceso de responsabilidad fiscal y garantizar el respeto de los derechos del Estado y de los investigados.”*

De algunos procesos en los cuales se evidenció la inactividad, mediante oficio No. 211, del 15 de agosto de 2017 la Subcontralora Delegada informa de esta situación a la Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario. Sin embargo, no se puede determinar el trámite de dicha comunicación al encontrarse la Jefe de dicha Oficina en vacaciones, según certificación emitida por la Secretaria General de la Contraloría General de Santander. Sin embargo debe tener especial cuidado pues no solamente existe tal irregularidad en los procesos mencionados sino en un 30% de los tramitados, los cuales también debían ser objeto de investigación.

**Hallazgo Nro. 27. (Observación 28) - Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación procesal y riesgo de prescripción en los procesos. (A)**

Se presentan dilaciones en los procesos de responsabilidad fiscal evaluados en la presente auditoría, lo que genera la no práctica de pruebas oportunas en el proceso, operando la preclusividad y el riesgo de prescripción por los continuos cambios de abogados sustanciadores y la falta de efectividad en los controles que

tiene la Subcontraloría de Procesos de Responsabilidad Fiscal para el cumplimiento de sus metas, en contravía de lo determinado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, se observa riesgo de prescripción en procesos con auto de apertura de la vigencia 2013, como se puede evidenciar en los radicados con número de reserva 10, 11, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, en cuantías de \$915.732.057, por falta de eficiencia y celeridad en su trámite. no acatando el artículo 3, numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011

**Término de Preclusividad y Trámite de Pruebas:** El término de preclusividad no se cumple en algunos de los procesos revisados, como por ejemplo en el proceso con número de reserva 10, en el que se decretaron pruebas desde el auto de apertura, notificadas por aviso el 27 de mayo de 2013, con una práctica de prueba del 18 de enero de 2016, esto es, fuera del término señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

En el proceso con número de reserva 14, se practican pruebas el 18 de octubre de 2016. cuando ya este término había precluido.

Respecto del proceso con reserva No 38, con auto de apertura y práctica de pruebas del 8 de marzo de 2011, notificado el 29 de marzo de 2011, se decretan pruebas sin tener en cuenta el término de preclusividad (auto del 14 de mayo de 2014).

Adicionalmente a lo señalado, en el proceso con reserva No 21, con auto de apertura y pruebas del 16 de mayo de 2014 se solicita el 8 de junio de 2016 corregir las notificaciones efectuadas, cuando la indebida notificación ya había sido subsanada, puesto que en las versiones libres de cada uno de los implicados, éstos corroboraron ejercer el cargo de Gerentes Generales de las empresas en entredicho, para la época de los hechos (folio 242) y al concurrir a rendir versión libre se configura la notificación por conducta concluyente (folios 242 y 247). La actuación procesal de notificar nuevamente a los investigados está abriendo de una manera u otra una nueva etapa probatoria que no es procedente y no se estaría cumpliendo el artículo 107 de la Ley señalada. Si se quería tener una certeza sobre la veracidad de los representantes legales bastaría una certificación del nombre de quien ejercía el cargo de representante y no retrotraer unas diligencias procesales que en últimas, procesalmente no dan lugar a una corrección como mal se indica en el oficio de la abogada sustanciadora. sino en una nulidad del proceso ante una indebida notificación.

En el proceso con reserva No. 14 con auto de apertura y pruebas del 18 de junio de 2013, se dicta un auto modificadorio para corregir un error de forma, en el

encabezado del auto de apertura, que no corresponde ni a la parte motiva ni resolutoria de la providencia, dando lugar a la apertura (como se indicó anteriormente) de una nueva etapa probatoria, cuando la misma ya ha vencido conforme al artículo 107 de Estatuto Anticorrupción

En el ejercicio auditor se constata, igualmente que no se practican la totalidad de las pruebas decretadas, tal y como ocurre en el proceso con reserva No. 16. En éste mismo proceso se rindió versión libre el 14 de diciembre de 2015, en cuya diligencia se hace solicitud de pruebas y el despacho no realizó ningún pronunciamiento sobre el particular. Esto mismo ocurrió en el proceso con reserva No. 13, con una versión libre del 2 de Febrero de 2016 donde la implicada solicita pruebas y el competente guarda silencio ante esta solicitud

Por otra parte, en el proceso con reserva No. 18, con auto de apertura del 23 de agosto de 2103, desde el 27 de mayo de 2015 se solicita la designación de un funcionario de profesión Contador Público a la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal y a la fecha de visita no hay respuesta ni designación alguna, faltando un año para que este proceso prescriba.

**Hallazgo Nro. 28.** (Observación 29) - *Proceso de Responsabilidad Fiscal. Incumplimiento del término de preclusividad, falta de pronunciamiento ante pruebas solicitadas y la no práctica de pruebas decretadas.* (A)

Se presenta preclusividad en el 20% de los procesos de responsabilidad fiscal objeto de muestra, el despacho guarda silencio respecto de pruebas solicitadas en versiones libres, y no se practica la totalidad de las pruebas decretadas, lo que genera la inexistencia de éstas, la no oportunidad de defensa por parte de los implicados y la falta de certeza sobre lo investigado, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011; numeral 13 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 14 y 164 de Código General del Proceso.

Lo anterior se dio por deficiente sustanciación procesal y falta de control y seguimiento por parte de las jerarquías correspondientes.

**Notificaciones:** Existen demoras en las notificaciones de los procesos objeto de muestra iniciados en el año 2016, como por ejemplo:

Tabla 20  
*Demoras en las notificaciones del auto de apertura*

No. de Reserva	Auto de Apertura	Última Notificación
36	13/09/2016	A la fecha de visita falta por notificar a un implicado
33	30/06/2016	A la fecha de visita falta por notificar a un implicado
32	05/05/2016	11/10/2016

No. de Reserva	Auto de Apertura	Ultima Notificación
31	07/05/2017	Hubo nulidad por indebida notificación el 05/02/2016, debiéndose notificar nuevamente

Fuente: Papeles de Trabajo

## Nulidades decretadas en 2016:

Tabla 21  
Nulidades decretadas en 2016

No de Reserva	Fecha de nulidad	Causal de Nulidad	Fecha en que se subsano
67	06/09/2016	Irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso	14/09/2016
58	13/07/2016	Irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso	14/07/2016 se resuelve en primera no concediéndola
31	05/02/2016	Irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso	10/02/2016 se resuelve no concediéndola

Fuente: Papeles de Trabajo

En visita de auditoria se observó que en los procesos con No. de reserva 3 y 9, hubo decisión sobre nulidades, no otorgándose recurso alguno en la primera decisión y otorgándose reposición y apelación en la segunda, cuando el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, derogó el inciso del artículo 38 de la Ley 610 de 2000, que señalaba que contra la negativa de decretar la nulidad procedían los recursos de reposición y apelación, determinando que únicamente procede el recurso de apelación, ante el superior jerárquico.

**Instancias Procesales:** En los procesos revisados se observan debilidades en determinar en cada uno de ellos la instancia procesal. El mismo artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, es claro en establecer que el momento procesal para determinar si un proceso es de única o de doble instancia es justamente en el Auto de Imputación para el procedimiento ordinario y en el Auto de Apertura para el procedimiento verbal.

Adicional a lo anterior, en el ente de control se verificó que en los autos de archivo de los procesos con número de reserva 13 y 25 se determina la instancia, mientras que en los procesos con reserva No. 14, 15 y 16 en dicho auto se guarda silencio, no existiendo un criterio único sobre este tema.

**Búsqueda y Decreto de Bienes:** En lo correspondiente a la búsqueda de bienes, se entregó una carpeta contentiva de unos oficios con los cuales se realizó búsqueda de bienes en la vigencia 2016 en algunos procesos, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Es así que de acuerdo con la rendición de cuenta en tres (3) de los procesos iniciados en el año 2016, de 38 en total, se realizó ésta actividad.

En ningún proceso de la vigencia mencionada se decretan y registran medidas cautelares, situación que impide el efectivo resarcimiento del daño patrimonial. Como consecuencia de la visita de auditoría se concluyó, por ejemplo que en el proceso con No. de reserva 69, en la búsqueda realizada el 30 de junio de 2016, a pesar de encontrarse un bien inmueble, no se efectúa actuación alguna para proceder a decretar la medida cautelar. Situación similar aconteció en el proceso con reserva No. 70, con bien mueble, lo que denota debilidad en este tipo de actuación procesal.

En ocho (8) procesos de vigencias anteriores se decretaron medidas cautelares, algunas de las cuales no se encuentran registradas (PRF 9; 60; 71; 72).

**Vinculación de Garantes:** Teniendo en cuenta lo reportado, sin hacer énfasis a la vigencia del auto de apertura, se concluye que en 239 procesos, esto es el 60%, en cuantía de \$39.563.380.880, no hubo vinculación de garante. En los demás esta actuación procesal se llevó a cabo comunicándose de tal decisión al tercero civilmente responsable, por valor amparado de \$13.491.128.734.

En los procesos revisados en campo con auto de apertura del 2016, con número de reserva 33, 34, 35, 36, se presenta vinculación de garante, pero la misma no ha sido comunicada en los procesos 33 y 39.

Se hace necesario tomar las directrices necesarias para que se vincule en todos los procesos el tercero civilmente responsable, garante del daño patrimonial que se está investigando.

**Hallazgo Nro. 29.** (Observación 30) - *Proceso de Responsabilidad Fiscal. Debilidades en la búsqueda y decreto de medidas cautelares y en la vinculación de tercero civilmente responsable.* (A)

En la vigencia 2016 se realizó una búsqueda de bienes pero no en todos los procesos sino para un porcentaje mínimo; no obstante que en algunos de ellos se encontraron bienes no se realizó gestión alguna para el decreto y registro de medidas cautelares. De igual forma hay debilidades en la vinculación del tercero civilmente responsable, ante la falta de autocontrol y efectividad de medidas de seguimiento, lo que genera la imposibilidad de adquirir formas que respalden el resarcimiento del daño que se está investigando, no acatándose lo dispuesto en los artículos 12 y 44 de la Ley 610 de 2000 y numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**Conservación de expedientes:** Dadas las filtraciones (goteras y falta de mantenimiento) en el techo de la Subcontraloría de Procesos de Responsabilidad

Fiscal, se están presentando daños en los documentos relacionados con los expedientes, encontrándose deteriorados, por caída de líquidos sobre los mismos.

### **Hallazgo Nro. 30.** (Observación 31) - *Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de preservación y conservación de expedientes procesales.* (A)

Se observa deterioro en los documentos relacionados con los expedientes con número de reserva 35, 73 y 74, por las filtraciones de agua en la planta física de la dependencia que tramita los procesos fiscales, lo que genera el riesgo de pérdida de información importante para la investigación, no acatándose los artículos 12 y 13 de Ley 594 de 2000.

Finalmente, la Subcontraloría de Procesos Fiscales debe estar atenta al cumplimiento de lo decidido por el superior jerárquico, al momento de resolver los procesos, como acontece en los números de reserva 15 y 29, (para evitar posibles caducidades) en los cuales la segunda instancia ordena adelantar unas actuaciones para determinar si es necesario o no abrir un nuevo proceso, y a la fecha de auditoría, esto no ha sido realizado, salvo por oficios enviados a la Subcontraloría de Control Fiscal y la respuesta en donde anexa una certificación de la Secretaría de Desarrollo Territorial de Málaga que establece: “..a la fecha **no se encuentra en funcionamiento** la línea de conducción de agua del acueducto de JAIMITO del Municipio de Málaga desarrollado a través del contrato de obra suscrito el 20 de febrero de 2007 entre el Municipio de Málaga y CONGETER Ltda.”

## **2.7.2 Procedimiento Verbal**

### **2.7.2.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

Durante la vigencia 2016 la Contraloría adelantó dos (2) procesos por el procedimiento verbal en cuantía de \$15.822.800.

Respecto a la antigüedad de los procesos, estos datan de la vigencia 2015, los cuales a diciembre 31 de 2016, se encontraban decididos con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado durante la vigencia.

### **2.7.2.2 Resultados del trabajo de campo**

Se revisaron todos los procesos tramitados por el procedimiento verbal, reportados en la cuenta rendida sobre la vigencia 2016.

El trámite de los procesos de responsabilidad fiscal verbal se adelanta de conformidad con la normatividad legal vigente. Sin embargo, de acuerdo con lo

inspeccionado, la Contraloría General de Santander, carece de una infraestructura para la realización de las audiencias verbales (grabadora, micrófonos etc) toda vez que si bien es cierto se realizan en el auditorio ubicado en el cuarto piso, también lo es que la recepción de las audiencias, se realiza a través de un celular (inclusive de propiedad de la Subcontralora de Procesos), en donde guarda la totalidad de los audios de las audiencias, que al parecer se descargan para archivo en un CD. En el proceso con reserva No. 75, falta uno de los CD puesto que solo se pudo escuchar lo correspondiente a las audiencias de decisión.

Adicionalmente, la dependencia no cuenta con backups para el respaldo de las mismas.

Esto quiere decir que los audios y demás pruebas de carácter tecnológico, están guardadas en el teléfono móvil de la Subcontralora Delegada de Procesos de Responsabilidad Fiscal (personal, no institucional, o CD). Lo anterior en atención a que la Contraloría no ha adoptado mecanismos necesarios para que las mismas se conserven en equipos y lugares seguros y se eviten pérdidas que acarrearían consecuencias de reconstrucción e impediría la finalidad principal del proceso verbal que no es otro que servir *“como instrumento de lucha contra la corrupción, pretendiendo en cumplimiento de los principios de celeridad, eficacia, concentración y economía procesal, el resarcimiento oportuno del patrimonio del Estado, sin desconocer el debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos responsables”*.

**Hallazgo Nro. 31. (Observación 32) - Proceso de Responsabilidad Fiscal. Deficiente seguridad en pruebas practicadas y en las audiencias desarrolladas en procesos verbales. (A)**

A la fecha de ejecución de la auditoría regular a la Contraloría, se observó que los audios y demás pruebas de carácter tecnológico, no están guardados con la debida seguridad institucional, no existiendo una conservación o custodia adecuada de los mismos (backups), lo que genera el riesgo de pérdida de piezas procesales, en contravía de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1 y 29 de la Ley 610 de 2000, artículo 37 de la Ley 1474 de 2011.

## **2.8 PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

### **2.8.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

De acuerdo con lo rendido en cuenta corregida, la Contraloría reporta un total de 82 procesos administrativos sancionatorios de los cuales 44 (54%) iniciaron en la vigencia 2015 y 38 (46%) en el año 2016.

Entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha que ordena abrir el proceso, se utilizó un promedio de 210 días. Sin embargo, al momento de realizarse el trabajo de campo se percató que la Contraloría rindió tres (3) procesos con año de apertura de 2015 que no debían ser reportados, como quiera que no se ejecutó ninguna actuación durante el año 2016, al quedar ejecutoriados en la vigencia anterior, lo cual fue corregido.

Lo anterior da lugar a concluir que los procesos iniciados en 2015 fueron 41 (52%) y en 2016 fueron 38 (48%):

### 2.8.2 Resultados del trabajo de campo

Se seleccionó el 15% del total de los procesos administrativos sancionatorios reportados en la cuenta.

**Análisis de la caducidad de la facultad sancionadora:** De conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos reportados y la fecha de notificación del acto administrativo que decide, en los procesos objeto de muestra y en los reportados no operó la caducidad de la facultad sancionatoria.

**Análisis de términos en el proceso:** Como quiera que al momento de revisar la cuenta entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha de apertura/formulación de cargos, hubo procesos que se iniciaron trascurridos 562, 533, 909, 406, 759, 890 y 674 días, se consideró que era necesario revisarlos en trabajo de campo, arrojando la siguiente conclusión: En la cuenta no se tiene la precaución de revisarse esta fecha, sino que se toma la que trae el traslado del hallazgo, lo que origina equívocos, razón por la cual tal y como se señaló en visita, la persona encargada deberá realizar una revisión sobre el particular y de esta manera señalar en la cuenta la fecha real de ocurrencia de hechos.

**Notificaciones:** En cuanto al término utilizado entre el auto de apertura y formulación de cargos y la notificación de este auto, la Contraloría Departamental de Santander, en el año 2016, no dió cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, en el evento de desconocerse la información de la ubicación del investigado, al proceder asignarle apoderado de oficio, notificando a este, obviando la notificación en página electrónica. Lo anterior dio lugar al decreto de nulidades tal y como aconteció en los procesos sancionatorios, con número de reserva 7, 8 y 11.

Es pertinente traer a colación lo constatado en el proceso sancionatorio con reserva No. 17, en el cual, el 19 de julio de 2016 se decreta la nulidad por indebida notificación, subsanándose la misma el 27 de octubre de 2016, al notificarse por

pagina web la resolución sancionatoria al implicado. Sin embargo la segunda instancia para de resolver el recurso de apelación sólo cita a la apoderada de oficio (folio 112), la cual fue notificada personalmente, dejando a un lado la notificación del implicado, de la misma manera como se erró en primera instancia.

El acto administrativo de formulación de cargos cumple con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, concediéndoles a los investigados el término establecido por la Ley para que presenten sus descargos y soliciten o aporten pruebas, profiriéndose la decisión de fondo dentro del plazo señalado en la Ley, trasladándose de manera oportuna una vez ejecutoriada la sanción, el título ejecutivo a jurisdicción coactiva.

De acuerdo con certificación emitida por la profesional universitaria de la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios, esa dependencia no recibió pagos por concepto de sanción antes de dar traslado a la Oficina de Jurisdicción Coactiva.

En 2017 hay un pago por valor de \$3.541.000, según comprobante 0569.

## 2.9 PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

### 2.9.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría rindió la información requerida a través de la cuenta de la vigencia 2016, reportando en trámite 116 procesos de jurisdicción coactiva en cuantía total de \$2.334.040.178, de los cuales dos (2) se iniciaron como consecuencia de procesos disciplinarios que corresponden al 2%; 45 a procesos fallados con responsabilidad fiscal -equivalentes al 39%- y 69 como consecuencia de resoluciones sancionatorias, esto es el 59%.

En los procesos iniciados en 2016, se actúa con celeridad desde que se recibe el título ejecutivo y se avoca conocimiento, toda vez que esta actuación procesal se realiza el mismo día.

### 2.9.2 Resultados del trabajo de campo

Se selecciona una muestra teniendo en cuenta los criterios de cuantía, y el estado del proceso de jurisdicción coactiva. Se revisó un 70% de la cuantía de los procesos reportados.

**Prescripción:** En ninguno de los procesos de jurisdicción coactiva operó la terminación anormal por Prescripción.

Sobre el particular, la Contraloría General de la República, Dirección de Jurisdicción Coactiva, mediante memorando 0035 del 11 de agosto de 2015, realizó una serie de apreciaciones sobre pérdida de fuerza ejecutoria, prescripción civil y de la acción de cobro y remisión del Estatuto Tributario, señalando, entre otras cosas, *“que en el procedimiento especial de cobro coactivo, originado en actos administrativos que contienen fallos con responsabilidad fiscal y/o multas fiscales sancionatorias (artículo 92 numerales 1 y 2 de la Ley 42 de 1993) no puede hablarse de prescripción de la acción, porque este proceso administrativo especial, de cobro coactivo no tiene carácter jurisdiccional, ni proceden normas generales del Estatuto Tributario, y además porque en estos casos solamente es aplicable la figura de la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo consagrada en el Código Contencioso Administrativo, - CCA hoy nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CEPAC.”*, la cual procede, de conformidad con el numeral 3 del artículo 66 del CEPAC cuando la administración no profiera el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) años a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme. Así las cosas, una vez notificado el mandamiento de pago se desvirtúa la ocurrencia de la pérdida de fuerza ejecutoria y no hay ningún otro termino que impida a la administración ejercer el cobro de las obligaciones.

Con base en lo anterior, el Comité de Recaudo de Cartera y Remisión de Procesos de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Santander, determina el 22 de noviembre de 2015 que no es posible redimir los títulos ejecutivos ni es aplicable la figura de la prescripción en este tipo de procesos.

Así las cosas, la cartera cada vez irá en aumento, salvo que se logre recaudar un valor significativo del monto de la misma, siendo para el año 2016 de \$2.334.040.178. Para la mencionada vigencia se clasificó la cartera mediante Resolución 001 del 12 de febrero de 2017, no realizándose depuración de la misma, por lo decidido en el Acta de Comité Interno, ya señalado.

**Cobro Persuasivo:** Atendiendo lo verificado en trabajo de campo, el ente de control si bien es cierto, una vez recibido el título avoca conocimiento, también lo es que se toma un tiempo para realizar cobro persuasivo antes de dictar mandamiento de pago, lo cual ha sido efectivo, teniendo en cuenta que varios procesos han sido archivados por pago de la deuda durante dicho lapso (Ejemplo; Proceso 11, 12, 13 y 18 entre otros).

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1076 del 30 de noviembre de 2011, por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 093 del 18 de febrero de 2009, “por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Contraloría de Santander, aplicación del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las

competencias para su ejecución”, fijó un término máximo de dos (2) años para proferir mandamiento de pago, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de la etapa persuasiva, esto es culminado los tres (3) meses desde que se avoca conocimiento.

**Antigüedad de los Procesos:** Atendiendo lo verificado en trabajo de campo, el proceso más antiguo que se adelanta en la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es el Radicado 1, en cuantía de \$64.731.233, cuyo estado actual está en remate de la cuota parte del bien embargado. Se han convocado dos (2) audiencias, declaradas desiertas por falta de postores.

**Búsqueda de Bienes:** Se realizó búsqueda de bienes en los meses de Febrero, Marzo, Mayo Septiembre y Diciembre de 2016.

### Decreto de Medidas Cautelares (2016)

Tabla 22  
Decreto de medidas cautelares

Radicado (Número de Reserva)	Fecha Mandamiento de Pago	Fecha Decreto Medida Cautelar	Fecha Inscripción Medida Cautelar	Valor
5	14/09/2007	11/05/2016	0/06/2016	500.000.000
30	15/07/2015	11/05/2016	08/06/2016	5.000.000
31	11/05/2016	11/05/2016	18/06/2016	4.500.000
32	15/07/2013	11/05/2016	18/06/2016	6.000.000
33	27/04/2011	11/05/2016	08/06/2016	50.000.000
34	06/04/2011	11/05/2011	08/06/2016	5.200.000
35	09/02/2015	05/06/2016	19/09/2016	10.000.000
36	09/02/2016	11/05/2016	31/05/2016	5.000.000
9	29/01/2016	11/05/2011	14/06/2014	5.000.000
10	07/07/2016	23/05/2016	01/06/2016	4.000.000
37	01/01/2016	11/05/2016	31/05/2016	22.000.000
12	No ha sido emitido	25/07/2016	26/07/2016	2.000.000
38	No ha sido emitido	11/05/2016	31/05/2013	1.500.000
39	No ha sido emitido	11/05/2016	08/06/2016	2.000.000
40	No ha sido emitido	11/05/2016	14/06/2016	10.000.000
41	No ha sido emitido	11/05/2016	09/09/2016	4.000.000
42	No ha sido emitido	11/05/2016	20/05/2016	3.000.000
43	No ha sido emitido	11/05/2016	08/06/2016	4.000.000
23	No ha sido emitido	23/02/2016	13/05/2016	200.000.000
44	No ha sido emitido	14/07/2016	10/03/2016	2.000.000
45	No ha sido emitido	03/08/2016	19/01/2017	2.000.000
26	02/12/2016	05/08/2016	19/08/2016	2.000.000

Fuente: Información dada por la Contraloría y Papeles de Trabajo

En el proceso con tabla de reserva No. 4 hubo retención de salario, a la fecha de auditoria se recuperó la suma de \$5.227.364, encontrándose en trámite.

Respecto del proceso con tabla de reserva No. 8 se constata el embargo de

salario, reteniéndose la suma de \$2.419.937; sin embargo el implicado dejó de ser servidor público, razón por la cual no se pudo seguir con el mencionado embargo. Se deberán hacer las gestiones necesarias para lograr la ubicación de bienes a favor del implicado para la recuperación del valor ejecutado.

Existe una diligente actuación en lo correspondiente al decreto y práctica de medidas cautelares. Sin embargo en los procesos con tabla de reserva No. 1 y 2 hay decreto y registro de embargo, por esta razón, respecto del primero, se había decidido en la administración anterior no continuar con el proceso de secuestro y remate por tratarse de un bien baldío adjudicado y de difícil ubicación. En el Acta de Comité de Recaudo de Cartera y Remisión de Procesos de Jurisdicción Coactiva del 22 de noviembre de 2016 se decidió *“comisionar al personero o secretario de planeación del Municipio de Cimitarra, para que colabore con la ubicación del inmueble y una vez se tenga localizado, nombrar el secuestre de la zona y adelantar las diligencias respectivas”* aspecto del que hasta la fecha de auditoria no se tiene conocimiento sobre su trámite.

Situación similar acontece con la medida cautelar de un vehículo del año 1989, decretada en 2002 (Proceso Tabla de Reserva No.2)

**Mandamientos de Pago:** Los mandamientos de pago de los procesos revisados contienen las formalidades de ley, se libran contra todos los ejecutados y se notifican en debida forma. En lo que respecta al proceso con reserva No. 16, se profirió mandamiento de pago el 7/03/2017, se debe seguir con las gestiones correspondientes para la notificación por emplazamiento.

**Ejecución, Liquidación de crédito y costas:** En los procesos objeto de muestra se verificó la ejecución y liquidación de los créditos conforme a la Ley, trasladándose los mismos por el término de tres (3) días para la presentación de objeciones.

**Intereses Cobrados en la liquidación del crédito:** En los procesos revisados las liquidaciones de crédito se realizaron conforme a la Ley. Si se trata de títulos ejecutivos provenientes de sanciones se liquida con base en intereses del 6%. Si es un título ejecutivo por fallo, con responsabilidad fiscal, la base es del 12% anual y tratándose de las empresas aseguradoras, el mismo varía trimestralmente, al tratarse del interés comercial, más el 50%, con un mes de gracia

**Acuerdos de Pago:** De los procesos revisados, en dos (2) se celebraron acuerdos de pago, los cuales se ajustan a lo dispuesto en la Resolución 01076 del 30 de noviembre de 2011, suspendiéndose los respectivos procesos. (En el proceso con reserva No. 14, como consecuencia del acuerdo de pago, el 9 de marzo de 2016 se archiva por cancelación de la deuda, levantándose la respectiva

medida cautelar; En el proceso con reserva No.17, se suscribió acuerdo de pago, suspendiéndose el proceso, cancelándose la totalidad de la deuda, archivándose, enviando las comunicaciones para el levantamiento de las inhabilidades y medidas cautelares)

**Recaudo en 2016:** En la vigencia 2016, se recaudó la suma de \$228.995.410, lo que dio lugar al archivo por pago de la obligación en 33 procesos de jurisdicción coactiva en trámite.

## 2.10 GESTION MACROFISCAL

### 2.10.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

En la información complementaria y adicional de la cuenta rendida la Contraloría remitió los siguientes informes: de seguimiento a planes de desempeño, de vigencias futuras [archivo en Excel], fiscal y financiero y el informe sobre la deuda pública.

Dada la complejidad de la información contenida, su contenido se verificará selectivamente con la información que se obtenga durante la ejecución de la auditoría regular.

## 2.11 PROCESO DE CONTROVERSIAS JUDICIALES

### 2.11.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reporta un total de sesenta y dos controversias cuya cuantía inicial se estimó en \$8.188.434.048, correspondiente a: 31 acciones de nulidad y restablecimiento del derecho; 14 ejecutivos; cuatro (4) de reparación directa; dos (2) de simple nulidad; dos (2) acciones de repetición y siete (7) acciones adelantadas por exfuncionarios desvinculados con ocasión de la incorporación de funcionarios de carrera administrativa.

### 2.11.2 Resultados del trabajo de campo

Para el desarrollo de la auditoría se seleccionaron procesos por valor de \$2.590.443.318, correspondiente a controversias adelantadas en la vigencia auditada.

Durante el año 2016 se desarrollaron 12 reuniones del comité de conciliación; adicionalmente la entidad desarrolló la guía sobre la identificación de tipologías del daño antijurídico en aplicación a la cartilla divulgada por el Ministerio del Interior.

En la vigencia auditada, el Comité determinó conciliar tres (3) medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho que cursaban en contra entidad, referente a la imposibilidad fáctica y jurídica del reintegro de exfuncionarios que fueron desvinculados con ocasión de la Ordenanza 050 de 199 y cuyas sentencias, en su momento, condenaron a la contraloría. Para lo anterior, en cada una de las actas (3, 11 y 12, respectivamente) se estudiaron los casos y se manifestó como precedente, tres sentencias ejecutoriadas y tres decisiones de primera instancia, resueltas en contra de la entidad, con lo cual se considero conciliar los tres casos.

En este sentido, la Contraloría canceló los actos conciliados, debidamente homologados por el Tribunal Administrativo de Santander; sin embargo, se advierte que en los pagos realizados por aplicación del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se reconocieron intereses moratorios, tal y como se registra en el proceso presupuestal del presente informe.

## 2.12 PROCESO DE TALENTO HUMANO

### 2.12.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

#### 2.12.1.1 Planta de personal

La planta de personal de la Contraloría de Santander vigente para el año 2016 está determinada en la Ordenanza No. 035 de 2008 y consta de 96 empleos de los cuales el 16% corresponde al nivel directivo, el 3% al asesor, el 64% son del nivel profesional, 1% del técnico y el 17% restante corresponde al nivel asistencial.

Tabla 23  
Planta de personal autorizada y ocupada

Nivel	Planta Autorizada	Planta Ocupada				TOTAL	Diferencias entre Planta Ocupada y la Autorizada
		De Periodo	L. N. R.	En Carrera Admtiva.	En Provisionalidad		
Directivo	14	1	14			15	1
Asesor	3		3			3	0
Profesional	62			50	7	57	-5
Técnico	1			1		1	0
Asistencial	16		1	9	5	15	-1
<b>TOTAL</b>	<b>96</b>	<b>1</b>	<b>18</b>	<b>60</b>	<b>12</b>	<b>91</b>	<b>-5</b>

Fuente: Formato F14 de la cuenta rendida por la Contraloría de Santander

El 75% de los funcionarios están asignados al área misional y el 25% realizan labores de apoyo administrativo. El 66% de los funcionarios pertenecen a carrera administrativa en tanto que el 13% están vinculados en provisionalidad; el 21% restante corresponden a empleos de libre nombramiento y remoción y al de periodo fijo del contralor.

Se reportaron 32 nombramientos ordinarios durante la vigencia 2016 de los cuales un 41% correspondieron a directivos y otro 41% a profesionales; un 9% fueron del nivel asesor y otro 9% del asistencial.

### 2.12.1.2 Costo de la planta

De acuerdo con lo reportado en la cuenta, los costos de la planta de personal durante la vigencia 2016 totalizaron \$5.104'700.889 de los cuales la mayor participación correspondió al nivel profesional (62%) y al directivo (25%).

Tabla 24  
Costos de la planta de personal

Funcionarios por Nivel	Salarios	Prestaciones Sociales	Otros Conceptos de Gastos	TOTAL	% Particip	Planta Ocupada	Costo de nómina promedio por funcionario y nivel
Directivo	941.512.901	249.769.000	81.579.971	1.272.861.872	25%	15	84.857.458
Asesor	137.021.000	34.286.000	16.770.317	188.077.317	4%	3	62.692.439
Profesional	2.141.732.622	787.407.000	216.740.960	3.145.880.582	62%	59	53.320.010
Técnico	24.532.158	12.683.000	2.666.461	39.881.619	1%	1	39.881.619
Asistencial	289.711.703	142.136.195	26.151.601	457.999.499	9%	15	30.533.300
<b>TOTAL</b>	<b>3.534.510.384</b>	<b>1.226.281.195</b>	<b>343.909.310</b>	<b>5.104.700.889</b>	<b>100%</b>	<b>93</b>	<b>54.889.257</b>

Fuente: Formato F14 de la cuenta rendida por la Contraloría de Santander.

El nivel asistencial representa el 9% del costo total de la planta, el asesor el 4% y el técnico corresponde al 1%.

## 2.13 GESTIÓN TICS

### 2.13.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Como plan de desarrollo tecnológico adjunta cuadro con las adquisiciones, tanto de hardware como de software en la vigencia. Adicionalmente, adjunta plan de contingencia.

Con relación a la evaluación de la implementación de la estrategia de gobierno en línea, reporta avances aceptables, excepto por la calificación dada a los ítems:

- Definición del marco de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas de información.
- Implementación del plan de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas de información.

## 2.14 PLANEACION ESTRATÉGICA

### 2.14.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría adjuntó plan estratégico 2016-2019 “Hacia un control fiscal oportuno, incluyente y ecológico” , el cual consta de las siguientes 11 estrategias.

*Estrategia 1.* Sostenibilidad tecnológica para la rendición de cuenta de los sujetos de control de la Contraloría General de Santander. Cumplimiento 100%

*Estrategia 2.* Control fiscal aplicando los sistemas de control y aplicando los principios de la gestión fiscal.

*Estrategia 3.* Grupo especial de Reacción Inmediata (GERI)

*Estrategia 4.* Líneas especiales y permanentes de auditoría

*Estrategia 5.* Sistema de Gestión de Calidad (SGC) y Modelo Estándar de Control Interno (MECI)

*Estrategia 6.* Óptimo desarrollo del talento humano.

*Estrategia 7.* Control social con participación ciudadana

*Estrategia 8.* Gestión transparente – rendición de cuentas

*Estrategia 9.* Convenios Interadministrativos con las entidades públicas sujetos de control para el ejercicio de la gestión transparente.

*Estrategia 10.* Procedimiento Verbal de responsabilidad fiscal.

*Estrategia 11.* Saneamiento de fallos en contra de la entidad.

Dichas estrategias se desarrollaron en la vigencia 2016 a través de las actividades consignadas en el plan de acción, el cual fue adjuntado y muestra avance satisfactorio en el cumplimiento de las metas a excepción de:

*Estrategia 7.* Control social con participación ciudadana

Meta 2. Dar respuesta solutiva al 40% de los requerimientos ciudadano recibidos a través de los diferentes medios. Con un cumplimiento del 59%.

*Estrategia 10.* Procedimiento Verbal de responsabilidad fiscal.

Meta 2. De los traslados evaluados en los que se determine el cumplimiento de los tres (3) elementos, del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se aperturará el 100% de los procesos verbales. Con un cumplimiento de 8%, ya que de 36 procesos, tan solo en uno (1) se evidencia la apertura del proceso verbal..

## 2.14.2 Resultados del trabajo de campo

### **Plan Estratégico 2016- 2019**

**Procesos Financieros:** Los compromisos reflejados en el plan de acción para la vigencia 2016 respecto a la gestión de los procesos financieros, muestran un avance del 100%. Sin embargo en trabajo campo se establecieron situaciones que indican que el compromiso relacionado con la actualización contable la la propiedad planta y equipo no fue culminada.

**Participación Ciudadana:** En cumplimiento de la estrategia “*Control social con participación ciudadana*”, se observa: falta de cumplimiento frente al objetivo sobre el cumplimiento de requerimientos ciudadanos, así como la falta de estrategias tanto en la aplicación de la Ley de Transparencia como en la falta de medidas concretas para mitigar riesgos de corrupción, estrategias anti trámites y mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

Así mismo en cuanto al programa de promoción y divulgación se observó falta de planeación en su desarrollo así como en la ejecución de recursos y desarticulación en el reporte de la información a la AGR.

**Contratación:** Los contratos desarrollados en la vigencia contribuyeron al cumplimiento del plan estratégico “*control fiscal preventivo, proactivo y participativo*”

**Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Proceso Sancionatorio:** De acuerdo al Plan Estratégico para el periodo 2016-2019, en la estrategia 9, se señaló la realización de Convenios Interadministrativos con las entidades públicas, sujetos de control, para el ejercicio de la Gestión Transparente.

En la página web de la Contraloría de Santander, en el link correspondiente a procesos misionales en responsabilidad fiscal, se evidencia que busca dar publicidad a los actos administrativos que deben ser de conocimiento de personas interesadas en ellos, subiéndose a la página lo correspondiente a citaciones, avisos, estados y traslados. (en la página sólo se observa las publicaciones correspondientes al año 2017, puesto que respecto a las del 2016 por el cambio de la plataforma se hizo entrega en una memoria de los documentos de dicha vigencia, en custodia del despacho del Contralor).

Adicionalmente, se suscribió el Convenio de Cooperación entre la Concesión RUNT S.A y la Contraloría General de Santander, con el fin de permitir el acceso directo a la Contraloría para consultar la información contenida en el Registro Unico Nacional de Tránsito –RUNT., para la información requerida en el ejercicio

de la funciones de cobro coactivo, con fecha de terminación del 31 de diciembre de 2019.

Por otra parte, se constata el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Santo Tomás y la Contraloría para el desarrollo de prácticas jurídicas y desarrollo de proyectos de proyección social e investigación, suscrito el 16 de agosto de 2016, por dos (2) años.

Así mismo, desde mayo de 2016, se suscribió el Convenio con la Superintendencia de Notariado y Registro para permitir a la Contraloría vía web con la tecnología y la infraestructura de la Superintendencia de Notariado y Registro por el término de cuatro (4) años.

La estrategia No. 10, corresponde al Procedimiento Verbal de Responsabilidad Fiscal, consistente en incorporar el mismo, cuando del análisis del dictamen del proceso auditor de denuncia o de cualquiera de los sistemas de control se determine que estén dados los documentos para dictar auto de apertura e imputación. A la fecha de auditoría se han abierto e imputado trece (13) procesos verbales, pero con las limitaciones y falencias señaladas en el acápite de procesos fiscales verbales.

La Oficina de Procesos Sancionatorios y la de Jurisdicción Coactiva, no se encuentran dentro del plan estratégico de la entidad.

## 2.15 SISTEMA DE CONTROL INTERNO

### 2.15.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se remitieron los informes de evaluación del sistema de control interno y de control interno contable, así como la información complementaria y adicional requerida en la rendición de la cuenta.

### 2.15.2 Resultados del trabajo de campo

**Contratación Administrativa.** Los resultados obtenidos en la presente auditoría, así como la falta de efectividad del 66% de las acciones del plan de mejoramiento, no permiten calificar como bueno el sistema.

**Participación Ciudadana:** Los resultados frente al incumplimiento en el trámite de las peticiones; la inadecuada comunicación sobre el traslado a la autoridad competente; la falta de implementación de medidas por la Alta Dirección frente a los resultados de los informes de Control Interno así como la falta de planeación

en el desarrollo del proceso de promoción y divulgación no permiten calificar como bueno el sistema.

**Proceso Auditor:** Durante la vigencia 2016 la oficina de control interno realizó una auditoría en la que observó el incumplimiento de los términos en la ejecución del Plan General de Auditorías. Sin embargo, no se atendieron las recomendaciones dadas para subsanar las situaciones identificadas como resultado de esta auditoría interna. Los resultados evidenciados en la presente auditoría reflejan ausencia de control interno en la gestión misional de la Contraloría, en cuanto al incumplimiento de los términos programados para la comunicación de los informes y la demora en el traslado de los hallazgos concluidos en el proceso auditor, lo cual dilata el inicio de las acciones correspondientes.

**Procesos de responsabilidad fiscal:** La Oficina de Control Interno de la Contraloría General de Santander, realizó visita a la Subcontraloría de Procesos Fiscales con el fin de evaluar, el 'proceso de Gestión de Responsabilidad Fiscal, para identificar el estado de los procesos y los tiempos utilizados en algunos etapas del mismo, verificando la normatividad vigente que se aplicable. De los resultados de la misa elaboró informe el 02 de mayo de 2017, configurando ocho (8) hallazgos administrativos, suscribiendo el correspondiente plan de mejoramiento.

De acuerdo con lo informando y observado no se realizó auditoria a los procesos de jurisdicción coactiva ni administrativos sancionatorios.

## 2.16 REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

Revisado el aplicativo SIA-ATC de la Auditoría General de la República en la planeación de la presente auditoría, se obtuvo que no se encontraban en trámite requerimientos ciudadanos respecto de la Contraloría Departamental de Santander.

## 2.17 SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Durante la auditoría regular a la Contraloría Departamental de Santander sobre la vigencia 2016 se evaluó el cumplimiento de las acciones del plan de mejoramiento suscrito como resultado de las auditorías regular y especial que se ejecutaron en el año 2015, así como las que estaban pendientes de implementar de planes anteriores, con los siguientes resultados:

Tabla 25  
Seguimiento al plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2015

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
<b>Proceso Contable</b>		
Deficientes soportes en recibos de pago de gastos de caja menor.	1	El reembolso revisado indica que los gastos se soportan adecuadamente.  <b>Acción cumplida.</b>
No se contabilizan las incapacidades laborales	2	Se observa gestión para el recaudo de las incapacidades dentro de los términos establecidos y las incapacidades han sido contabilizadas.  <b>Acción cumplida.</b>
Deficiencias en el registro y control de elementos de propiedad, planta y equipo.	3	Aún se observan inconsistencias en los inventarios de propiedad planta y equipo.  <b>Acción no cumplida</b>
<b>Proceso de Contratación</b>		
Falencias en cuanto a la necesidad y alcance del servicio técnico realizado	4	Los gastos de capacitación registrados en el rubro correspondiente son los ejecutados por la Contraloría y no incluyen hechos ajenos a la misma.  <b>Acción cumplida.</b>
Falencias de supervisión contrato distribución de correspondencia	5	Se revisaron los últimos pagos del contrato No. 1 de 2016, en el que se evidenció la realización de control correspondiente a la acción planteada.  <b>Acción cumplida</b>
Falencias en la aplicación del principio de publicidad	6	La acción no fue efectiva. Durante el desarrollo de la auditoría se evidenció que la Contraloría no desarrolló las acciones dentro de los términos establecidos por Colombia compra Eficiente, dado que las liquidaciones de los contratos No. 2, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 las mismas no fueron alimentados dentro del término previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.  <b>Acción no cumplida</b>
<b>Proceso de Participación Ciudadana</b>		
La Contraloría no expidió durante la vigencia de 2015 la Carta de Trato Digno al Usuario	7	Se expidió la Carta de trato digno, la cual se encuentra disponible en la página de la contraloría.  <b>Acción cumplida.</b>
La Contraloría no adoptó de manera adecuada la Ley de Transparencia	8	Durante el desarrollo de la auditoría se allega acto administrativo por medio del cual se da aplicación a la Guía de la PGN, sin embargo, se encuentra en desarrollo su implementación en cuanto a la aplicabilidad de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública, visibilidad, institucionalidad y los instrumentos de gestión de información.  <b>Acción no cumplida</b>
La Contraloría no señaló los términos en los que dará respuesta al peticionario, ni	9	Durante el desarrollo de la auditoría se advierte que la entidad no manifiesta la fecha probable de

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
los motivos por los cuales la petición no se resolvió de fondo, ni el plazo razonable para ello.		respuesta, indica que la misma la desarrollará en los términos de lo previsto en la Ley 1755, contrario sensu tampoco se cumple con dicho término, por lo que la acción propuesta no es efectiva <b>Acción no cumplida</b>
Falta de respuesta de fondo a requerimientos antiguos	10	No se elaboró un plan de contingencia ni se cumplieron los términos del artículo 70 de la Ley 1755 de 2015. <b>Acciones no cumplidas</b>
Incumplimiento del informe semestral sobre legalidad en la atención de los requerimientos.	11	La oficina de control interno desarrollo el informe semestral de PQRs. <b>Acción cumplida</b>
No realización de Alianzas Estratégicas.	12	Aunque se suscribió alianza estratégica con CORPOCIDES, no se ha dado desarrollo al mismo, como quiera que la finalidad de la norma, no es otra que la conformación de equipos especializados en control fiscal. <b>Acción no cumplida</b>
<b>Proceso Auditor</b>		
Debilidades en la planeación del plan general de auditorías-PGA.	13	Para la fecha en que se elaboró el plan de mejoramiento ya estaba en ejecución el PGA de la vigencia 2016, razón por la cual no alcanzan a verse los efectos de las acciones propuestas. <b>Acción en trámite.</b>
Diversas debilidades en la aplicación de la metodología y procedimientos del ejercicio auditor.	14	En las auditorías revisadas se evidenció que persisten las deficiencias observadas en la condición del hallazgo, lo cual es explicable por la fecha del plan de mejoramiento.  Teniendo en cuenta que la acción correctiva se formuló para ejecutarle en el PGA de la vigencia 2017 y este no fue objeto de revisión en la presente auditoría, se toma como acción en trámite. <b>Acción en trámite.</b>
Deficiencias en la configuración y traslado de hallazgos.	15	En las auditorías revisadas no se evidenció mejoramiento. <b>Acción en trámite.</b>
Falencias en la suscripción de planes de mejoramiento en el 20% de los 176 ejercicios auditores realizados.	16	Dado el incumplimiento de términos en el PGA ejecutado durante 2016 y el número de auditorías en las que faltaba comunicar el informe final, no se evidencia mejoramiento respecto a este hallazgo. <b>Acción en trámite.</b>
Debilidades en la presentación de observación en informes macro (Financieros y Ambientales) que permitan mejoras continuas.	17	En los informes de la vigencia 2016 no se evidenció mejoramiento respecto a lo observado en el hallazgo. <b>Acción en trámite.</b>

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal</b>		
Procesos en riesgo de prescripción	18	<p>En lo correspondiente a los hallazgos pendientes de la vigencia 2015, sobre procesos de responsabilidad fiscal con riesgos de prescripción de las vigencias 2011 y 2012, la totalidad de procesos vigencias fueron decididos, durante el término señalado en el cronograma de ejecución así:</p> <p>Se encontraban en trámite de la vigencia 2011, 18 procesos de los cuales: se decidieron cinco (5) archivo por no mérito; tres (3) fallos sin responsabilidad fiscal; seis (6) con responsabilidad fiscal y cuatro (4) procesos decididos en el 2015, los cuales fueron ejecutoriados en el 2016.</p> <p>Respecto de los 21 procesos en trámite de 2012, de los cuales, uno (1) fue por archivo por pago, nueve (9) por no mérito, 10 se archivaron por no mérito; siete (7) fallos sin responsabilidad fiscal, tres (3) con responsabilidad fiscal. cinco se decidieron en el primer semestre del año 2017, siendo la fecha de cumplimiento de la acción correctiva el día 30 de junio de 2017.</p> <p>Sin embargo, la Contraloría debe mantener su control y acción frente a los procesos frente a los procesos iniciados en la vigencia 2013, toda vez que el 73% de los procesos iniciados en dicha vigencia se encuentran en trámite antes de imputación para la época de rendición de cuenta.</p> <p>Ejemplo: 52; 53; 11; 54; 55, ,56; 57; 58; 59 y el 60, cuya prescripción sería en el primer trimestre del 2018</p> <p><b>Acción cumplida</b></p>
<b>Control Interno</b>		
Desactualización de los procedimientos.	19	<p>A la fecha de auditoria se había actualizado el procedimiento de contratación administrativa, contrario sensu, el de participación ciudadana no.</p> <p>En el cronograma del plan de mejoramiento estas acciones están para cumplirse en junio de 2017.</p> <p><b>Acción en trámite.</b></p>
Falencias en la estrategia de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano	20	<p>Se formuló la estrategia de lucha contra la corrupción, sin embargo no ha sido efectiva, dadas las inconsistencias reflejadas en el presente informe.</p> <p><b>Acción no cumplida.</b></p>
Necesidad de fortalecer la reglamentación interna y los procedimientos del control fiscal y del ejercicio auditor armónicamente con el Manual de Funciones y Manual de Procedimientos u Operación en atención	21	<p>En el cronograma del plan de mejoramiento esta acción está para junio de 2017.</p> <p><b>Acción en trámite.</b></p>

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
a Lineamiento MECI Diversas inconsistencias en la cuenta rendida sobre la vigencia 2015.	22	En la cuenta 2016 se volvieron a evidenciar inconsistencias en su rendición.  <b>Acción no cumplida.</b>

Tabla 26  
*Seguimiento a las acciones pendientes del plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2014*

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento en Auditoría Regular a la vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
<b>Gestión Documental</b>		
Deficiente gestión documental evidenciada en la desactualización de Tablas de Retención Documental y el desorden documental que no permite la clara consecución de documentos en los respectivos expedientes documentales.	5	En el proceso de Participación Ciudadana se evidenció que persisten deficiencias en la gestión documental.  <b>Acción no cumplida.</b>
<b>Proceso Presupuestal</b>		
Los gastos de transporte que ocasionan las comisiones de servicio no se liquidan de conformidad con las circunstancias reales de modo, tiempo y lugar sino en proporción al salario mínimo legal vigente.	8	Se sigue pagando una cuota fija de transporte para las comisiones sin tener en cuenta ninguna particularidad.  <b>Acción no cumplida</b>

Tabla 27  
*Seguimiento al plan de mejoramiento de la auditoría especial realizada en marzo de 2016*

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento en Auditoría Regular a la vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
<b>Participación Ciudadana</b>		
Incumplimiento en los términos internos para la respuesta de fondo del requerimiento ciudadano DPD-13-0104.	1	Se realizó la acción planteada, auto solutivo.  <b>Acción cumplida</b>
No se llevó a cabo el procedimiento establecido para la ampliación de la denuncia DPD-13-0104 respecto de la información incompleta proporcionada por la ciudadana.	2	Se realizó la acción planteada, auto solutivo.  <b>Acción cumplida</b>
En la Contraloría Departamental de Santander, los requerimientos ciudadanos no se tramitan conforme al procedimiento establecido en las reglamentaciones internas.	6	Durante la auditoría no se evidenció efectividad en la implementación de control de procedimientos para aplicar reglamentación interna.  <b>Acción no cumplida</b>

Evaluated the 27 findings related to the previous ones, it is obtained that the corrective actions were fulfilled in 9 that correspond to 33%; there are in process the actions of seven (7) findings that represent 26% and were not fulfilled in 11 findings, equivalent to 41%.

En la contradicción al informe preliminar la Contraloría presentó réplicas sobre las acciones que como resultado del seguimiento inicial al plan de mejoramiento fueron conceptuadas como 'no cumplidas'. Se analizaron los argumentos expuestos en la contradicción y se ajustaron las acciones a 'de trámite' en los casos considerados pertinentes.

Sin embargo, teniendo en cuenta que como resultado de la evaluación al plan de mejoramiento no se cumplieron las acciones correctivas en el 41% de los 27 hallazgos evaluados, se configura este hallazgo administrativo con la connotación sancionatoria, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Resolución No. 026 de 2001 de la Auditoría General de la República.

**Hallazgo Nro. 32. (Observación 33) - Seguimiento a Plan de Mejoramiento. Incumplimiento parcial del plan de mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría a la vigencia anterior. (A, S)**

Revisada la implementación de las acciones correctivas relacionadas en el plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría de Santander como resultado de la auditoría regular a la vigencia 2015, se observa que de 27 hallazgos evaluados se cumplieron las acciones correctivas en nueve (9) que corresponden al 33%,; en trámite se encuentran las acciones de siete (7) hallazgos que representane el 26% y no se cumplieron las acciones de 11 hallazgos, lo cual representa un indicador de incumplimiento del 41%.

Lo anterior ocurre por posible falta de compromiso institucional para subsanar oportunamente los hallazgos observados en auditorías anteriores, lo cual impide la mejora de la Entidad.

Por lo anterior es procedente la configuración del hallazgo sancionatorio, en razón a que la Contraloría habría incurrido en la causal establecida en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 26 de la Resolución No. 026 de 2001 de la AGR.

## 2.18 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

**Procesos Fiancieros.** La información suministrada en la rendición de cuenta guarda consistencia y coherencia con los datos correspondientes a lo solicitado en el formato F13, de acuerdo con el instructivo de rendición de cuentas SIREL. Sin embargo, se evidenciaron algunas inconsistencias, las cuales fueron requeridas al organismo de control y fueron corregidas por este ente en el tiempo otorgado para este.

**Contratacion Administrativa.** La información suministrada en la rendición de cuenta guarda consistencia y coherencia con los datos correspondientes a lo

solicitado en el formato F13, de acuerdo con el instructivo de rendición de cuentas SIREL. Sin embargo, se evidenciaron algunas inconsistencias, las cuales fueron requeridas al organismo de control y fueron corregidas por este ente en el tiempo otorgado para este.

**Participación Ciudadana.** En la cuenta oficial se reportaron 356 requerimientos, sin embargo se advierte que no se reportaron requerimientos ciudadanos de vigencias anteriores. En la corrección de la cuenta se reportaron 353 requerimientos y finalmente durante el desarrollo de la auditoría se evidencian nuevas inconsistencia en el no reporte del requerimiento DPD-138, por lo que nuevamente se abren los candados.

Respecto a la gestión de actividades para la promoción de mecanismos de participación ciudadana también se observaron inconsistencias que están relacionadas en la Tabla 8 del presente informe.

**Proceo Auditor:** En el formato 'F20 – Entidades sujetas a control fiscal' se observaron inconsistencias en valores de presupuestos reportados, los cuales no fueron corregidos durante la auditoría, no obstante que al inicio de la fase de ejecución se informó a la dependencia correspondiente. En el formato 'F21 – Traslado de hallazgos fiscales' no se relacionaron todos los hallazgos rsultantes de la ejecución del PGA-2016. Si bien se enviaron otros archivos en los que se relacionaron, es en la cuenta rendida o corregida donde debe diligenciarse la correspondiente información.

**Procesos Sancionatorios:** La Subcontraloría de Procesos de Responsabilidad Fiscal y la Subcontraloría de Control Fiscal deberán coordinar y determinar la forma cómo se establezca la fecha real de ocurrencia de los hechos (ya sea la fecha límite para la rendición de la contratación por parte de los entes auditados, la fecha exacta en que se da el incumplimiento del plan de mejoramiento), puesto que de conformidad con lo revisado, la información rendida en esta columna carece de veracidad, lo que origina confusiones y equívocos, en contravía de los principios de publicidad y transparencia, establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**Hallazgo Nro. 33.** (Observación 34) - *Rendición de la Cuenta. Inconsistencias en la cuenta rendida sobre la vigencia 2016.* (A, S)

En la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Santander a la Auditoría General de la República sobre la vigencia 2016 se observaron inconsistencias respecto a los formatos F15-Participación Ciudadana, F20-Entidades Sujetas a Control Fiscal, F21-Traslado de Hallazgos Fiscales, no obstante los requerimientos realizados por la AGR para que se corrigieran o aclararan antes de la fase de

ejecución de la presente auditoría: Inclusive después de terminado el trabajo de campo de la presente auditoría persisten las inconsistencias observadas en los respectivos formatos.

Lo anterior ocurrió por falta de verificación y deficiencias de soportes de la información reportada, lo cual generó incertidumbre y falta de confiabilidad sobre los aspectos observados respecto a la cuenta rendida.

Las inconsistencias en la cuenta rendida incumplen lo establecido en la Resolución Orgánica No. 08 de 2015, de la Auditoría General de la República.



### 3 ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Como resultado de la presente auditoría se concluyen las observaciones administrativas (A), fiscales (F), disciplinarias (D) y sancionatorias (S) que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 24  
 Análisis y respuestas a las contradicciones presentadas al informe preliminar

<b>Contradicciones de la Contraloría y Respuestas de Auditoría</b>	
<p><b>Observación Nro. 1. Proceso Contable. La Contraloría pagó Gravamen a Movimientos Financieros de la cuenta corriente 60010110652 del Banco Agrario. (A, F).</b></p> <p>La cuenta corriente 60010110652 del Banco Agrario es utilizada como una cuenta alternativa a la de los depósitos judiciales para consignar multas, sanciones, y pagos voluntarios de los procesados que por disposición de la Subcontraloría de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva y Sancionatorios deben permanecer en custodia hasta tanto se falle el proceso.</p> <p>Dicha cuenta viene siendo objeto del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF que en la vigencia 2016 ascendió a \$1.969 miles, impuesto que fue asumido por la Entidad.</p> <p>Lo anterior debido, a consideración de la Auditoría, a la falta de gestión ante la entidad bancaria para evitar que se cargue este impuesto, contraviniendo el principio de economía de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Artículos 18 y 112 del Decreto 111 de 1996 y artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>“...  <i>Independiente que la cuenta sea alternativa o no, sus recaudos provienen de terceras personas y como lo manifiesta la misma auditoría “es utilizada como una cuenta alternativa a la de los depósitos judiciales para consignar multas, sanciones y pagos voluntarios de los procesados que por disposición de la Subcontraloría de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva y Sancionatorios deben permanecer en custodia hasta tanto se falle el proceso”.</i></p> <p><i>Queda claro que en esta cuenta no se manejan recursos públicos o dineros provenientes del sector oficial, sus ingresos son considerados ordinarios o sea que no integran el Presupuesto de ingresos y gastos de la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, luego le asiste la obligatoriedad al sujeto activo generar aplicación del Gravamen al Movimiento Financiero, obligatoriedad que también le asiste al poseedor de la cuenta como sujeto pasivo de reconocer.</i></p>	<p>La carta enviada por el banco como soporte de la contradicción, informa la imposibilidad de marcar dicha cuenta como excenta del impuesto, lo cual desvirtúa la observación. No obstante, es un hecho que el mantener una cuenta corriente en la cual no se manejan recursos públicos ha venido generando un gasto en impuestos que por Ley ha tenido que asumir la Entidad, recursos que bien podrían ser utilizados en el cubrimiento de necesidades insitucionales.</p> <p>Por lo anterior, se retira el hallazgo del informe de auditoría.</p> <p>Se recomienda revisar las diferentes alternativas que puedan existir para que la Contraloría no deba realizar dichos pagos de sus gastos de funcionamiento. Adicionalmente, por que cuando ya existe un fallo definitivo de responsabilidad fiscal los recursos pasan a ser públicos y al retirarse de la cuenta deberían estar excentos. Situación que se verificará en el próximo ejercicio auditor.</p>

Por la protección de los recursos, al sujeto pasivo CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, le asiste la obligación de mantenerlos en su valor real, de tal forma que los descuentos aplicados por los movimientos, deberán ser sufragados por la cuenta corriente donde se manejan los gastos de funcionamiento, cuenta que se encuentra por su naturaleza debidamente exonerada del Gravamen a los Movimientos Financieros.

Para concluir es claro que la aplicación del GMF, para los recaudos en la cuenta corriente No. 60010110652, deben ser de estricto cumplimiento, pues así lo establece la regulación normativa.

Por todo lo anterior se PRESENTA REPLICA a la observación No. 01, para que sea excluida en su totalidad, del informe preliminar, cimentado sobre la base que los recaudos en su totalidad son producto de depósitos judiciales de multas, sanciones y pagos voluntarios de los procesados que por disposición de la Subcontraloría de Responsabilidad Fiscal Jurisdicción Coactiva y Sancionatorios deben permanecer en custodia hasta tanto se falle el proceso”.

En este orden de ideas y considerando en primer lugar que la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, hizo la gestión para exoneración GMF y esta fue negada por la entidad bancaria y en segundo lugar que las normas tributarias en especial el artículo 879 y los oficios de la DIAN y el Banco de la Republica, no permiten la exoneración y además considerando que la cuenta corriente No. 060010110652, del banco agrario , se manejan recursos de terceros, respetuosamente solicito se levante este hallazgo, ante la imposibilidad jurídica de sustraerse dicha obligación.”

**Observación Nro. 2. Proceso Contable. Deficiencias en el registro y control de elementos de propiedad, planta y equipo. (A, F, D).**

Pese a que la Contraloría reportó haber realizado inventario físico a los bienes muebles de la Propiedad Planta y Equipo a 31 de diciembre de 2016 y que en trabajo de campo se observó un avance en cuanto a los bienes que se encuentran en posesión de los funcionarios; en la evaluación realizada a la base de datos entregada, a los registros contables y a la toma física de inventarios se determinó que:

- En la base de datos se registraron doblemente las licencias de Office por valor de \$4.080, unas en el código contable “197007 Licencias” y las otras en el código “167002 Equipos de Computación”.
- Se registran elementos que no tienen asignado un responsable.
- Se observaron elementos que no registran placa de identificación y otros no la tienen adherida.
- Se observan elementos clasificados como propiedad planta y equipo, tales como sacapuntas, grapadoras, teléfonos y ventiladores.
- Existen en el almacén elementos para dar de baja sin que los mismos se identifiquen mediante un listado.
- Del muestreo físico de inventarios resultaron faltantes por un costo histórico de \$17.146 miles.

Las anteriores deficiencias a consideración de esta auditoría obedecen a la falta de verificación y seguimiento al registro, traslado y retiro de bienes muebles, incidiendo directamente en la razonabilidad de los estados contables.

Incumpliendo con el procedimiento de control interno contable “Depuración contable permanente y sostenibilidad”, de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Artículo 34, numeral 21, de la Ley 734 de 2002.

“ ...  
 De acuerdo a lo relacionado de manera independiente ítem a ítem, se solicita se estudie los seis (6) ítem que conforma la Observación 2, de tal forma que puedan verificar puntalmente cada una de las circunstancias y de igual forma su valoración, frente a la insistencia de cada uno de los ítem en alto porcentaje se han cumplido, en especial las más relevantes.  
 Como anteriormente se manifestó los registros contables no han sido registrados doble vez, igualmente los elementos de propiedad planta y equipo de propiedad de la Contraloría, si tienen identificado un responsable, cuentas con una ficha técnica y por sobre todo salieron del almacén para el servicio de los funcionarios previa la debida identificación mediante la respectiva calcomanía, la que en algunos casos por acciones del tiempo se han venido deteriorando.

La Contraloría en el caso del ítem del posible faltante de los \$17.146 en miles, ha cotejado los bienes producto de la diferencia, quedando en espera para que la Auditoría, efectúe acompañamiento en el proceso perceptivo y de tal forma que permita retirar el ítem de la observación.

En los temas de reclasificar elementos como sacapuntas, grapadoras, teléfonos, ventiladores y otros similares, una vez se depure los bienes de propiedad planta y equipo, se efectuaran sus ajustes, e incluso se confeccionara un acta que contenga en detalle elementos que resulten para dar de baja.

Conforme a lo anterior, corresponde a ustedes, considerar lo expuesto por la Contraloría, peticionando de manera respetuosa la valoración de las precisiones descritas y se evalué de manera global la observación 2 y en lo posible su reconsideración con la exclusión del informe preliminar, las presunciones disciplinarias y fiscales.”

ÍTEM PRIMERO

Es de aclarar que la observación se refiere a la base de datos entregada por la funcionaria encargada del almacén. Dado que esta fue la anexada en el acta número 44 del comité de sostenibilidad, entendiéndose que la misma corresponde a los saldos contenidos en el sistema contable, por lo cual en trabajo de campo no se solicitó información contable. Si se mira detenidamente esta base de datos se puede ratificar que las licencias se encuentran registradas en dos grupos, más aun cuando se identifican con el mismo número de placa y la misma descripción como se observa a continuación, primero en la hoja de Excel del código 167002 y :

11	X	167002	FOTOCOPIADORA TOSHIBA E-STUDIO 355 CON DOS BANDEJAS DE PAPEL DUPLEX, ALIMENTADORA DE DOCUMENTOS RADF DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD.	05/03/2013	1136	\$ 10.695.200,00	
12	X	167002	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL KYOSERA F-S 1035MFP/L S/n NW12101282 CON TONER CABLE CORRENTE, UNIDAD DE IDIOMA	27/11/2012		\$ 933.072,00	S
13	X	167002	LICENCIA MICROSOFT OFFICE H&2, 2016, S/N C176N-GC3WM-XQKFJ-K8B38-92FD9 FACTURA No. 3399.	26/12/2016	1913	\$ 1.517.241,38	
14	X	167002	LICENCIA MICROSOFT OFFICE H&2, 2016, SERIAL OFFICE F8WDQ-XN887-BV792-4DXP6-PDKVX FACTURA No. 3399.	26/12/2016	1911	\$ 1.517.241,38	
15	X	167002	LICENCIA MICROSOFT OFFICE H&2, 2016, SERIAL OFFICE 3BN2H-8TJW4-BQHV3-F7TYM-88GBK FACTURA No. 3399.	26/12/2016	1912	\$ 1.517.241,38	
16	X	167002	TRES(3) LICENCIAS ANTIVIRUS KASPERKY	26/12-2016		\$ 980.758,62	
17	X	167002	QUINCE (15) LICENCIAS DE CORREO OFFICE 365 EntE1.	26/12/2016		\$ 5.344.815,00	
18	X	167002	OCHENTA (80), LICENCIAS DE CORREO Exchange Kiosk User CSS.	26/12/2016		\$ 9.310.320,00	
19	X	167002	TRES ACCESS POINT WIRELESS HPE-MMS320	27/11/2012	1817-1818-1919	\$ 885.338,00	
20	X	167002	TRECE LICENCIAS OFFICE HOME AND BUSINESS 2013	10/02/2015		\$ 6.836.700,00	
21	X	167002	COMPUTADOR ALL IN ONE HP 19-2052LA MEMORIA RAM 8GB DISCO DURO 1TB PANTALLA WLED 19,45" S/R	10/02/2015		\$ 1.249.000,00	

VALIDADO		CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN	FECHA COMPRA	CALIFICACION	VALOR UNITARIO	DEPENDENCIA	ESTADOC	
SI	NO							B	R
X		197007	LICENCIA MICROSOFT OFFICE H&2, 2016. SIN C17M-4GC3WM-XQKFJ-KBB38-9ZFD9.	26/12/2016	1913	\$ 1.360.000	SECRETARIA GENERAL	X	
X		197007	LICENCIA MICROSOFT OFFICE H&2, 2016. SERIAL OFFICE F8WDG-XN887-5V792-4DXP6-PDKVX.	26/12/2016	1911	\$ 1.360.000	RESPONSABILIDAD FISCAL	X	
X		197007	LICENCIA MICROSOFT OFFICE H&2, 2016. SERIAL OFFICE 3BN2H-8TJW4-BQHV3-F7TYM-88GBK.	26/12/2016	1912	\$ 1.360.000	SUBDIRECCION FINANCIERA	X	
X		197007	TRES (3) LICENCIAS ANTIVIRUS KASPERKY	26/12/2016		\$ 1.140.000	CONTRALORIA	X	
X		197007	OCENTA (80). LICENCIAS DE CORREO ArchOnline Kiosk User CSS.	26/12/2016		\$ 10.799.711,00	CORRESPONDENCIA	X	
X		197007	QUINCE (15). LICENCIAS DE CORREO OFFICE 365 ENIE L	26/12/2016		\$ 6.999.985,25	CORREO	X	
						TOTAL	\$ 22.219.956		

Lo anterior evidencia la falta de coherencia de la información de propiedad planta y equipo.

#### ITEM SEGUNDO

No es aceptable que la Contraloría manifieste desconocer las razones por las cuales la Auditoría General de la Republica, manifiesta que hay elementos sin la identificación de un responsable, cuando esto fue informado a la Secretaria General en trabajo de campo. Si bien es cierto, la misma entregó unas fichas en donde se le asignaban a los funcionarios elementos, la base de datos de inventarios consolidada, entregada por la funcionaria encargada del almacén mostraba elementos sobre los cuales no existía responsable específico, en algunos casos la casilla de responsable se encontraba vacía y en otras se registraba "Almacén", que para esta auditoría no identifica a ningún funcionario en específico. Como ejemplo se tienen los radios y las cámaras de seguridad. Lo anterior se puede observar a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	GRUPO TECNICO	B	R	M	SE	NO	ASIGNADO
DISTANCIOMETRO DE MANO MARCA LEICA DS SERIAL 503640353 SEGUN FRA ES2 DE GEOSYSTEM INGENIERIA	27/12/2012	1834	\$2.236.300,00	GRUPO TECNICO	X			CONTRALORIA	X	CARLOS FRANK MATEUS CARDOZO
DISTANCIOMETRO DE MANO MARCA LEICA DS SERIAL 503640353 SEGUN FRA ES2 DE GEOSYSTEM INGENIERIA	27/12/2012		\$2.236.300,00	COMUNERO	X			CONTRALORIA	X	JENNE PATRICIA TRUJILLO DUQUE
DISTANCIOMETRO DE MANO MARCA LEICA DS SERIAL 503520259 SEGUN FRA ES2 DE GEOSYSTEM INGENIERIA	27/12/2012		\$2.236.300,00	GRUPO TECNICO			K2	X		PEDRO ALEJANDRO PEDRAZA F
RECEPTOR GPS MARCA GARMIN REF. MAP 6005 SERIAL 21F230569 SEGUN FRA ES2 DE GEOSYSTEM INGENIERIA	27/12/2012	1833	\$ 1.113.940	GRUPO TECNICO	X			CONTRALORIA	X	CARLOS FRANK MATEUS CARDOZO
RECEPTOR GPS MARCA GARMIN REF. MAP 6005 SERIAL 21F230569 SEGUN FRA ES2 DE GEOSYSTEM INGENIERIA	27/12/2012		\$ 1.113.940	COMUNERO				CONTRALORIA	X	JENNE PATRICIA TRUJILLO DUQUE
RECEPTOR GPS MARCA GARMIN REF. MAP 6005 SERIAL 21F245018 SEGUN FRA ES2 DE GEOSYSTEM INGENIERIA	27/12/2012		\$ 1.113.940		X			CONTRALORIA	X	PEDRO ALEJANDRO PEDRAZA F
RADIO PORTATIL DIGITAL MOTOROLA	27/12/2012		\$ 744.163	ALMACEN	X			CONTRALORIA	X	ALMACEN
RADIO PORTATIL DIGITAL MOTOROLA	27/12/2012		\$ 744.163	ALMACEN	X			CONTRALORIA	X	ALMACEN
RADIO PORTATIL DIGITAL MOTOROLA	27/12/2012		\$ 744.163	ALMACEN	X	X		CONTRALORIA	X	ALMACEN
ESCLEROMETRO PROCEG DKSCHMIDT GEN.	27/12/2012		\$ 9.863.364	TECNICO AMBIENTAL	X			CONTRALORIA	X	PEDRO ALEJANDRO PEDRAZA F
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 21.975.837</b>							

SECRETARÍA GENERAL										
OFICINA DE RECURSOS FISICOS										
SISTEMA DE COMUNICACION CONTRALORIA 2016										
X	167001	UN (1) LÍNEA DE CANALES AVITECH FULL HDI DISCO DURO 1TB	30/11/2012	100	3.916.000	SECRETARIA GENERAL	X	CONTRALORIA	X	ISABEL FLOREZ REYES
X	167001	CABARRA DE SEGURIDAD TIPO DOMO AVITECH, SEGUN FACTURA	30/11/2012		765.820		X	CONTRALORIA	X	
X	167001	CABARRA DE SEGURIDAD TIPO DOMO AVITECH, SEGUN FACTURA	30/11/2012		765.820		X	CONTRALORIA	X	
X	167001	CABARRA DE SEGURIDAD TIPO DOMO AVITECH, SEGUN FACTURA	30/11/2012		765.820		X	CONTRALORIA	X	
X	167001	CABARRA DE SEGURIDAD TIPO DOMO AVITECH, SEGUN FACTURA	30/11/2012		765.820		X	CONTRALORIA	X	
X	167001	CABARRA DE SEGURIDAD TIPO DOMO AVITECH, SEGUN FACTURA	30/11/2012		765.820		X	CONTRALORIA	X	
X	167001	CABARRA DE SEGURIDAD TIPO DOMO AVITECH, SEGUN FACTURA	30/11/2012		765.820		X	CONTRALORIA	X	
X	167001	CABARRA DE SEGURIDAD TIPO DOMO AVITECH, SEGUN FACTURA	30/11/2012		765.820		X	CONTRALORIA	X	
X	167001	CABARRA DE SEGURIDAD TIPO DOMO AVITECH, SEGUN FACTURA	30/11/2012		765.820		X	CONTRALORIA	X	
X	167001	CABARRA DE SEGURIDAD TIPO DOMO AVITECH, SEGUN FACTURA	30/11/2012		765.820		X	CONTRALORIA	X	
X	167001	CABARRA DE SEGURIDAD TIPO DOMO AVITECH, SEGUN FACTURA	30/11/2012		765.820		X	CONTRALORIA	X	
X	167001	CABARRA DE SEGURIDAD TIPO DOMO AVITECH, SEGUN FACTURA	30/11/2012		765.820		X	CONTRALORIA	X	
X	167001	UN MONITOR SAMSUNG LED 22"	30/11/2012	101	765.800	SECRETARIA GENERAL	X	CONTRALORIA	X	ISABEL FLOREZ REYES

ITEM TERCERO:

No se aceptan los argumentos de la Contraloría, pues independiente del tiempo que tengan en uso los bienes estos deben identificarse plenamente para un mayor control. Es responsabilidad de la Entidad verificar que las placas de inventario que estén deterioradas o se hayan caído sean reemplazadas.

ITEM CUARTO:

Al respecto la Entidad no tiene ninguna objeción, situación que será verificada en la ejecución del plan de mejoramiento.

ITEM QUINTO:

Al respecto la Entidad no tiene ninguna objeción, situación que será



	<p>verificada en la ejecución del plan de mejoramiento.</p> <p><b>ITEM SEXTO</b></p> <p>Este ítem refería a los bienes que no fueron encontrados en la muestra de inventarios de propiedad planta y equipo por los cuales a la observación se le había dado alcance disciplinario y fiscal por valor de \$17.146 miles, sobre el cual se realizó un acta en la que se dejó constancia que la funcionaria responsable del almacén, no se encontraba en la Entidad por incapacidad médica, se sugirió a la Contraloría que a su regreso realizaran la búsqueda de los bienes y si estos eran ubicados la AGR procedería a verificar. El día 12 de septiembre se realiza una nueva visita a la Contraloría y se constata que los bienes objeto de la observación fueron ubicados, situación que se dejó registrada en acta, por lo que se retira de esta observación la connotación fiscal y disciplinaria la cual fue configurada por este hecho en particular.</p> <p>Conclusión General: De acuerdo a las situaciones de cada uno de los ítems, se mantiene la observación y se configura un hallazgo <b>administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación Nro. 3. Proceso Contable. Ajustes contables realizados a la propiedad planta y equipo sin la debida justificación. (A, D).</b></p> <p>El ajuste contable realizado con la nota de contabilidad 145 del 30 de diciembre de 2016, cuyo soporte fue el acta de comité de sostenibilidad número 44 de la misma fecha, se observa que la Propiedad Planta y Equipo fue disminuida en \$190.473 miles, ajuste sobre el cual no identificó el detalle de los movimientos y los bienes que fueron ajustados o reclasificados; lo cual no permite confirmar o acreditar la procedencia y justificación de la transacción registrada. Incumpliendo con esto la característica cualitativa de verificabilidad de la información contable y las normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad del Régimen de Contabilidad Pública.. Artículo 34, numeral 21, de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior, por cuanto el Comité de Sostenibilidad aprobó dicho registro sin exigir los soportes idóneos que respaldaran el mismo.</p>	
<p><i>“Teniendo en cuenta que mediante acta No. 046 de fecha 06 de septiembre de 2017 se ordenó revocar parcialmente el acta No. 044 de diciembre de 2016, en lo relacionado con la propiedad, planta y equipo, los cuales en la opinión de la auditoría afectan la razonabilidad de los Estados Financieros; y como quiera que quedan desvirtuados, respetuosamente se solicita se levante este hallazgo del informe preliminar. Ha de aclararse que en la misma acta se ordenó una auditoría interna cuyo responsable es el jefe de control interno para que se determinen los ajustes reales que hayan que hacer.</i></p>	<p>Lo expresado no desvirtúa la observación, sin embargo al reversarse el asiento que modificó sin soportes los Estados Financieros y teniendo en cuenta el compromiso de realizar la depuración de las cifras en un corto periodo de tiempo, se retira el alcance disciplinario dado a la observación. No obstante, se esperará la ejecución de un plan de mejoramiento que garantice la fiabilidad de la información contable, la transparencia de los ajustes realizados y la apertura de la investigaciones disciplinarias si dado el caso existen faltantes en este inventario.</p>

<p>Se anexa copia del Acta de Comité de Saneamiento Contable No. 46 de fecha 6 de Septiembre de 2017.”</p>	<p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación Nro. 4. Proceso Contable. La Contraloría no registró contablemente la provisión de vacaciones. (A).</b></p> <p>La Contraloría no registró la provisión de vacaciones, valor que a diciembre 31 de 2016 y según el cálculo de la prima de vacaciones (15 días de salario), entregado por la Contraloría se estima en \$110.619 miles. Lo anterior por desconocimiento de las normas legales vigentes sobre prestaciones sociales, que indican que la Entidad adquiere dicha obligación con el empleado, desde que inicia su actividad laboral, por lo cual debe ir provisionándola. Incidiendo directamente en la razonabilidad de los Estados Financieros.</p> <p>Párrafo 117 del Régimen de Contabilidad Pública que define el principio devengo. Normas técnicas relativas a los grupos que integran el pasivo/Obligaciones laborales y de seguridad social integral. CONCEPTO 20132000015651 22-05-13.</p>	
<p>“En primer lugar se considera que no se afectan los intereses de los empleados, por el hecho de no provisionar el valor de las vacaciones, toda vez que cuando el funcionario adquiere el derecho, el descanso remunerado se cancela con cargo al rubro de sueldos.</p> <p>En segundo lugar se acoge la recomendación dada por la Auditoría General de la República y para la presente vigencia se realizarán los respectivos ajustes.”</p>	<p>En ningún momento la AGR ha manifestado que el no provisionar las vacaciones afecte los intereses de los empleados. Lo que si afecta es la razonabilidad de los Estados Financieros. ,</p> <p>Por otra parte, la observación no corresponde a una recomendación sino a un procedimiento prescrito por las normas contables no sólo de la Contaduría General de la Nación si no a nivel general. Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo <b>administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación Nro. 5. Proceso Contable. La Contraloría no evaluó la necesidad de realizar provisiones para procesos judiciales en su contra ni registró contablemente la cuenta por pagar por conciliación judicial. (A).</b></p> <p>La Contraloría no lleva a cabo la evaluación que permita determinar la necesidad de realizar provisión de los procesos judiciales en su contra.</p> <p>Lo anterior por cuanto la oficina jurídica no realiza la evaluación del riesgo, aplicando metodologías de reconocido valor técnico o tomando en cuenta el estado de los procesos en contra, para determinar si la contingencia es probable. La misma reporta a la Subdirección Financiera únicamente el valor total de las pretensiones, sin que se comunique los resultados del análisis sobre cada uno de los procesos para lograr determinar el valor de la contingencia y provisión, según corresponda, bien sea como una obligación contingente a través de cuentas de orden, una provisión como un pasivo estimado, o un pasivo real.</p> <p>Así mismo, no contabilizó el pasivo real originado de conciliación judicial del proceso 2014-00-752-0, la cual fue aprobada en el mes de octubre de 2016 por el Tribunal Administrativo de Santander por valor de \$41.178 miles.</p> <p>Capítulo V, del Título II, del Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP.</p> <p>La situación observada impide contar con una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, y afectando la razonabilidad de los estados contables.</p>	
<p>“1) En primer lugar, y teniendo en cuenta que los recursos de la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, provienen de un porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre destinación del</p>	<p>No se aceptan los argumentos de la contradicción, por cuanto en primer lugar la observación no va dirigida a que no se hubieran realizado las provisiones, dado que la Contraloría no aportó ningún estudio que</p>

*Departamento de Santander y de algunos entes descentralizados por cuota de auditaje, recursos que son escasos, razón por la cual el rubro de Sentencias y conciliaciones se alimenta con recursos mínimos. En segundo lugar y teniendo en cuenta que el 90% del presupuesto lo consume la nómina y demás factores salariales, el rubro presupuestal de sentencias y conciliaciones mediante ordenanza No. 040 de Noviembre 4 de 2015.*

- 2) *El rubro de sentencias y conciliaciones, solo se incrementa por traslados presupuestales, ello cuando existe una sentencia en firme o una conciliación aprobada, aclarando que para ello hay que hacer esfuerzos monumentales, debido al escaso presupuesto; además por ser la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER una entidad sometida al régimen de la Ley 617 de 2000, al final del ejercicio de la vigencia, debe rembolsar los saldos existentes.*
- 3) *Con lo anterior la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, no podría congelar recursos que no tiene, en una provisión que dado a la complejidad y mora judicial no se sabe en qué mes o año pueda ocurrir el fallo.*
- 4) *En contabilidad no es procedente hacer provisiones sobre hechos futuros aunque puedan ser ciertos, toda vez que las provisiones deben estar fundamentadas o bien con actos conciliatorios debidamente aprobados por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa o bien con sentencias en firme es decir debidamente ejecutoriadas.*
- 5) *Si no se tiene identificado una sentencia en firme o una conciliación aprobada no es posible registrar cuentas por pagar, por cuanto que una situación muy especial es el valor de la pretensión y otra situación muy especial lo es el contenido del fallo; el cual valga la aclaración contempla el valor definitivo a cancelar.”*

permitiera determinar la necesidad, lo que si es motivo de esta observación. Sin embargo, independiente de la capacidad presupuestal de la Entidad para cubrir este gasto, no es aceptable que a los Estados Financieros no se acompañe la información fidedigna acerca de la probabilidad de pérdida de los procesos, ya sea para comprobar que no existen riesgos al respecto o para que sean provisionados por la Contraloría ó el Departamento. Así como lo manifiesta la Entidad en la contradicción las provisiones deben ser fundamentadas, la no provisión también.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo **administrativo**.

**Observación Nro. 6. Proceso Contable. Falta de efectividad de los procedimientos de Control Interno Contable. (A).**

Aunque la Contraloría adjuntó la evaluación anual de control interno contable, elaborada de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4,6 sobre 5.0 y un adecuado grado de desarrollo, este resultado no es coherente con los de la auditoría. Para la AGR esta situación es consecuencia de la falta de autocontrol y de la evaluación independiente, que le corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno, quien pudo haber advertido las situaciones ya mencionadas y solicitar las correcciones y/o acciones correctivas del caso garantizando la razonabilidad de los estados contables. Artículo 3° Resolución 357 de 2008 Contaduría General de la Nación.

*“La Oficina de Control Interno dio prioridad a realizar inicialmente auditorías internas en lo relacionado con los procesos misionales, como son Control Fiscal, Responsabilidad Fiscal y participación ciudadana, con el ánimo de verificar el estado y funcionamiento de los mismos, aunado a esto en cuanto a el proceso financiero en la auditoría interna realizada en la vigencia 2015, no se presentaron hallazgos, por lo tanto se dejó la auditoría del proceso financiero para realizarla durante la vigencia 2017, esto debido a la falta de personal de la oficina ya que cuenta con un solo funcionario.*

*Por otra parte en cuanto al informe de control interno contable, se evidencia que la Contadora de la entidad designada para llevar a cabo este seguimiento la cual sirvió como soporte de la oficina de control interno, no contó con el tiempo suficiente para su realización, con el ánimo de subsanar esta observación, para la presentación del informe de control interno contable de la vigencia 2017, que se presentara en enero de 2018, se iniciara desde diciembre de 2017 con el fin de realizar una mejor verificación.”*

Lo expresado no desvirtúa la observación, por lo tanto se mantiene y se configura un hallazgo **administrativo**.

**Observación Nro. 7. Proceso Presupuestal. Indebida identificación de los rubros del presupuesto. (A).**

Los códigos utilizados en el presupuesto de la Entidad no corresponden con los establecidos en el clasificador de la Contraloría General de la República, definido mediante la Resolución Orgánica – CGR 01 del 7 de mayo de 2014, por la cual se reglamentó el capítulo III del título primero de la Ley 42 de 1993 sobre la contabilidad presupuestaria.

Lo anterior, por cuanto el software utilizado no se encuentra configurado para la utilización de dichos códigos. Lo que ha conllevado a registrar rubros presupuestales en cuentas que no corresponden, generando falta de claridad en la ejecución de sus recursos.

*“Si bien es cierto el software no se encuentra parametrizado de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Resolución orgánica No. CGR 01 del 7 de mayo de 2014, [sic] también es cierto que dicha codificación no permite la contabilidad por partida doble, siendo esta la única posibilidad técnica de dar cumplimiento con los requerimientos de los diferentes momentos presupuestales que la misma resolución hace referencia en los diferentes libros exigidos para la contabilidad presupuestal.*

*Para dar cumplimiento estricto al hallazgo tendremos que volver a un sistema de contabilidad manual toda vez que la metodología expuesta en la resolución de la CGR no permite la automatización.*

*En conclusión para la vigencia 2018 se presentará el proyecto de*

Lo expresado no contradice la observación y la misma se mantiene configurando un hallazgo **administrativo** para que la Entidad evalúe técnicamente la implementación de la codificación que corresponde.



<p>presupuesto con la codificación exigida por la AGR.”</p>	
<p><b>Observación Nro. 8. Proceso Presupuestal. La Contraloría reconoció y pagó intereses por mora en el cumplimiento de pagos de conciliaciones judiciales. (A, F).</b></p>	
<p>La Contraloría realizó pagos de interés por la demora en la cumplimiento de conciliaciones judiciales por valor de \$1.002.709.</p>	
<p>Lo anterior, por una inadecuada planeación presupuestal, causando un detrimento al patrimonio de la Entidad por valor de \$1.002.709.</p>	
<p>Artículos 18 y literal a) del artículo 112 del Decreto 111 de 1996 y artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>“1) En el presupuesto para la vigencia 2016, se apropió la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), valor este que fue aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 040 de Noviembre 4 de 2015.</p> <p>2) Finalizada la vigencia 2016 y ante la necesidad de compromisos de conciliaciones, se buscaron saldos de presupuesto que legalmente se pudieran trasladar al rubro de Sentencias y Conciliaciones, lográndose con fecha 19 de Octubre efectuar un primer traslado por la suma de \$103.587.309, igualmente el 14 de Diciembre se realizó un segundo traslado al mismo rubro por la suma de \$11.668.205 y el 30 de Diciembre se recogió saldos generales de presupuesto y se llevaron a Sentencias y Conciliaciones rezagos que sumaron \$43.398.287.</p> <p>3) El traslado efectuado a finales de Octubre y los dos del mes de Diciembre, teniendo en cuenta las mismas razones dadas en las conclusiones de la réplica No. 5 esto es “El Rubro de Sentencias y conciliaciones, solo se incrementa por traslados presupuestales, ello cuando existe una sentencia en firme o una conciliación aprobada, aclarando que para ello hay que hacer esfuerzos monumentales, debido al escaso presupuesto; además por ser la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER una entidad sometida al régimen de la Ley 617 de 2000, al final del ejercicio de la vigencia, debe rembolsar los saldos existentes”.</p> <p>4) Producto de los traslados y con un saldo final de \$159.653.801, le permitió a la contraloría efectuar compromisos de pago por procesos y conciliaciones, previamente avalados por el tribunal Administrativo, las cuales se detallan a continuación: A JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA, ALCIRA RAMIREZ, CECILIA FONSECA Y LENCY SABOGAL, no sin antes advertir que con un saldo inicial de UN</p>	<p>La configuración de la observación no apunta a indicar que en este caso la Entidad haya actuado con dolo, no obstante, sí se observa una inadecuada ejecución presupuestal cuando habiendo conocido la Contraloría las obligaciones originadas por las conciliaciones desde junio y octubre, no dispuso de los recursos para realizar los pagos, a fin de no incurrir en la mora, dando prioridad a los mismos. Más aún, cuando se ha comprobado que al final de la vigencia existían recursos por valor de \$40.181.110 para cubrir el pago del proceso 2014-00752-00, que efectivamente habían sido destinados para capacitación, pero al no ser ejecutados podían haberse dispuesto para cubrir gran parte de la deuda y mitigar el pago de intereses.</p> <p>Así mismo, no es aceptable que el Comité de Conciliación realice los acuerdos sin conocer la disponibilidad presupuestal para asumir las obligaciones.</p> <p>No sustenta la Contraloría qué norma le impedía utilizar los recursos no ejecutados del rubro de capacitación, razón por la cual no dispuso de los mismos y adicionalmente no sustenta la razón por la cual el pago se extendió hasta el 27 de abril de la siguiente vigencia, casi seis meses después del vencimiento del plazo.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo a la información financiera publicada en la página web, relacionada con la ejecución de ingresos y gastos, durante esos meses la Entidad tuvo dinero disponible para el pago, por lo que no se entiende ni es explicado por la Entidad por que se extendió el mismo hasta el mes de abril.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo <b>administrativo y fiscal</b>.</p>

MILLON DE PESOS y con dificultades presupuestales y con cuatro compromisos, fallos en turno, se tuvo que acudir a la figura de la priorización y al costo beneficio; determinándose por la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, que lo más razonable para la entidad era cancelar en primer lugar a CECILIA FONSECA, en segundo lugar a ALCIRA RAMIREZ y en tercer lugar destinar el saldo restante, para abonar a la deuda del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA y dejar para la vigencia 2017 el pago de la señora LENCY SABOGAL. Acá no hubo negligencia ni mucho menos dolo, lo que hubo fue una imposibilidad económica para cubrir dicha obligación. El pago de los intereses obedeció a la imposibilidad económica para cubrir la obligación en tiempo por cuanto con los escasos recursos se priorizaron y cubrieron otras obligaciones de carácter judicial. Ahora sea la oportunidad para aclarar que existen recursos que por su naturaleza no pueden ser objeto de traslado presupuestal, caso específico los recursos de capacitación que obedecen al 2% del presupuesto General de la CONTRALORIA, razón por la cual si no es posible su ejecución, tendrían que regresarse al Departamento, pero en ningún caso pueden ser objeto de traslado presupuestal.

- 5) La CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER, redujo sus obligaciones hasta por un 70% de la cuantía inicial, diferencia que le permitió a la entidad comprometerse no con un pago sino con dos y a su vez abonar una cifra significativa a la obligación de pagar por el fallo del proceso cuyo afectado era el señor JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA, al igual que se buscó el mayor beneficio en la reducción del valor de las cuantías previamente conciliadas.
- 6) La primera obligación referenciada el pago de CECILIA FONSECA, la segunda al pago ALCIRA RAMIREZ, la tercera de LENCY SABOGAL, hubo la necesidad de tener en cuenta el fallo y la obligación de pagar del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ CEPEDA, por esta razón se optó darle prioridad a la liquidación y cancelación de los compromisos de CECILIA FONSECA, ALCIRA RAMIREZ y el saldo final del rubro, se comprometió para abonarlo a la deuda del señor JORGE GOMEZ CEPEDA, toda vez que era la más alta en valor, dejando para la vigencia siguiente el pago de la cuenta de la señora LENCY SABOGAL, decisión que partió del principio operacional COSTO BENEFICIO, es decir al no alcanzar el recurso de pago para todos se buscó optimizar de manera más rentable los

recursos.

7) *Jamás se actuó con dolo, siempre se evaluó la necesidad de la eficiencia, eficacia y economía.*

8. *El pago puntual de las obligaciones a cargo de la Contraloría General de Santander, debe sujetarse a las normas presupuestales tanto constitucionales como legales; esto no implica desmedro en la calificación regular de todo un proceso de defensa judicial cuando se ha obrado en las diferentes etapas con eficiencia y prontitud, particularmente tratándose de todos los procesos en contra de esta entidad, no se desconoce que el cumplimiento de pagos deberá tener carácter prioritario, pero se debe tener en cuenta la ejecución del presupuesto requiere de ciertos procedimientos cuyo agotamiento no es inmediato, sino que inevitablemente se prolonga en el tiempo. Consideramos que frente a todo un proceso de gestión en la defensa judicial, debe reconocerse todas las defensas, contestaciones, excepciones o recursos legales a fin de salvaguardar los intereses de la entidad que se han realizado y trabajado, y no ser ignorados para así poder ejercer una calificación completa de este proceso.*

*Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que solo nos asiste la obligación de masificar los recursos y minimizar los gastos, se solicita de manera respetuosa excluir la observación No. 8 o en su defecto excluir la incidencia FISCAL, toda vez que se actuó desde el principio de buena fe y como anteriormente se dijo buscando el mayor beneficio para la entidad y a su vez reducir compromisos u obligaciones.”*

**Observación Nro. 9. Proceso de Contratación. Falencias en el Plan Anual de Adquisiciones. (A).**

En el análisis del Plan Anual de Adquisiciones se evidenciaron las siguientes falencias:

-El PAA no fue publicado el 31 de enero de 2016 en el SECOP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y Circular Externa No 2 del 16 de agosto de 2013, de Colombia Compra Eficiente.

-En el SECOP, no se publicaron la totalidad de las modificaciones realizadas al PAA.

-En la última acta del comité de Compras, desarrollado el 20 de diciembre de 2016, se determinó que el Plan de Compras de la vigencia ascendía a la suma de \$543.958.954; contrario sensu, en el PAA ejecutado de la vigencia 2016, y soporte de la cuenta 2016 de la AGR se registra un valor ejecutado por \$486.592.788.

Lo anterior, desvirtúa la finalidad que se establece para el Plan Anual de Adquisiciones, como instrumento planificador y pone en riesgo el cumplimiento de los fines de la contratación estatal disminuyendo la capacidad de la entidad de contar con información uniforme para realizar

compras coordinadas y colaborativas, en los términos descritos en el artículo 2.2.1.1.4.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015. Así mismo, impacta en el cumplimiento de los planes de acción de la entidad en consonancia con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

Esta situación evidencia falta de control y seguimiento al plan anual de adquisiciones, así como falencias en la ordenación del gasto, exponiendo a la entidad a la adquisición de bienes y servicios que no están direccionados al cumplimiento del plan estratégico.

*“Como se muestra en la siguiente figura (fidel pantallazo SECOP) las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones si fueron publicadas en su totalidad*

*Efectivamente como lo manifiesta el informe auditor fueron cinco (5) Actas realizadas en la vigencia 2016 con relación al PLAN ANUALIZADA DE ADQUISICIONES así:*

1. *Acta No.1 de fecha 8 de Enero de 2016 en donde se aprobaron las posibles adquisiciones de la vigencia 2016, del contenido del acta se subió al SECOP, el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, el 16 de marzo de 2016 y quizá una de las razones por la cual se dio la mora muy seguramente por el cambio de contralor, por terminación de periodo.*
2. *Acta No.2 de fecha 12 de abril de 2016, esta Acta se efectuó a nivel informativo en cuanto al seguimiento de las Adquisiciones planeadas, jamás modifiqué el PAA, por tal no se debía subir al SECOP.*
3. *Acta No.3 de fecha 28 de Julio de 2016, igual que la anterior es informativa, de seguimiento no modifiqué el PAA, razón por la cual esta no se debía subir al SECOP.*
4. *Acta No.4 de fecha 23 de Septiembre de 2016, en esta Acta si se modifiqué el PAA, publicado en el SECOP, razón por la cual se debida reflejar en la plataforma y efectivamente así se hizo.*
5. *Acta No. 5 de fecha 12 de Diciembre de 2016, última Acta del año que igualmente modifiqué el PAA, razón de más de tener que subirse a la plataforma del SECOP, como así se hizo.*

*Pantallazo tomado del SECOP*

...

*Si bien es cierto que el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia según acta 20 de diciembre de 2016 se planeó por un valor de \$543.958.954, el valor ejecutado dentro la totalidad el mismo asciende a un valor de \$486.592.788, cifra que se encuentra por debajo del valor planeado por*

En efecto se verifica la información remitida por la Contraloría y se contrasta con la información analizada en trabajo de campo realizándose las siguientes precisiones:

El plan anual de adquisiciones no fue publicado en el SECOP el 31 de enero de 2016, como lo estipula la circular externa de Colombia Compra.

		Bucaramanga			
2016	16/03/2016	Santander - Bucaramanga	100294	UNICO PLAN	<a href="#">Ver Archivo</a>
2016	30/09/2016	Santander - Bucaramanga	109599	UNICO PLAN	<a href="#">Ver Archivo</a>
2016	29/12/2016	Santander - Bucaramanga	112839	UNICO PLAN	<a href="#">Ver Archivo</a>

Por lo anterior, se mantiene este punto.

En lo que respecta a la variación en las modificaciones del PAA y su no publicación, se observa que no le asiste razón a la entidad por las consideraciones que se ilustran a continuación :

	Materiales y suministro	Honorarios	Seguros
1	50.000.000	10.000.000	15.000.000
2	3.000.000	50.000.000	74.000.000
4	Se subio al SECOP		
5	PAA proyectado a \$543.398.954, <b>No se subio SECOP</b>		

Como se ilustró anteriormente, en efecto la contraloría no desarrolló las publicaciones en el Secop.

La última acta del comité precisa lo siguiente:



la entidad sin perjuicio de afectación al proceso contractual.

Cabe anotar que el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran. Si bien el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de planeación, también de naturaleza informativa, y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.

Además por ser una herramienta de planeación y no presupuestal no requiere liquidación.

Por lo anterior de manera respetuosa se solicita a la AGR reconsidere la observación No. 9, y se viabilice su retiro del informe preliminar [sic]"

**ACTA COMITÉ DE PLAN ANUAL ADQUISICION**  
006

En Bucaramanga a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2016, se reunieron en la sede de la entidad el Dr. DIEGO FRAN ARIZA PEREZ, Contrator de Santander, Dña. GUADALUPE CHINCHILLA PABON, Secretaria General, Dña. SARA LUCIA REYES BERRANI, Abogado Juridico, Licencioda ELNOR ROS GUNTERO, Recursos Fisicos, Dr. ALVARO GALVIS PEREZ, Jefe Oficina Control Interno, con invitado y JOSE BENJAMIN SANCHEZ GUNTERO, Subdirector Financiero, integrantes del Comité de Adquisición creado mediante Resolución No. 000258 del 30 de abril de 2.009, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	DETALLE
2211000	COMPRAS DE EQUIPOS	18.000.000	ADQUISICION DE EQUIPOS DE
2211000	COMPRAS DE EQUIPOS	17.000.000	ADQUISICION DE EQUIPOS DE
2211000	COMPRAS DE EQUIPOS	17.000.000	ADQUISICION DE EQUIPOS DE

Respecto que una vez revisada la planeación, el PLAN DE COMPRAS, se hace presente que el valor de las adquisiciones en el presupuesto de la vigencia 2016 asciende a la suma de \$643.388.984.00.

Contraloría General de la República - Colombia  
 Contraloría Departamental de Santander - Bucaramanga

Por lo anterior, los argumentos esbozados por la entidad no controvierten la observación planteada.

En consecuencia se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.

**Observación Nro. 10. Proceso de Contratación. Falencias del principio de planeación e indebida selección contractual. (A)**

Se adelantaron dos (2) procesos de mínima cuantía con el mismo objeto contractual, esto es compra de equipos y escáneres.

El primero celebrado el 16 de junio por valor de \$12.179.954 y el segundo contrato celebrado el 25 de noviembre de 2016 por \$18.951.000; sumados los dos contratos superan la menor cuantía de la vigencia 2016, esto es \$19.304.740.

Lo anterior evidencia falta de planeación, toda vez que la entidad conocía que tanto la compra de equipos como la de escáner, eran necesidades que no cesaban durante la anualidad y no asignó el presupuesto necesario para suplirla y así, poder elegir la modalidad de selección adecuada.

La falta de rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa, genera para la entidad reprocesos, costos y la expone al posible incumplimiento de los principios de la contratación administrativa que contempla la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010 y el Decreto 1082 de 2015.

"Frente a la observación No 10 solicitamos respetuosamente, a la AGR, se retire la observación, teniendo en cuenta que la compra de computadores se realizó conforme a la necesidad de la entidad, se fue dando en el tiempo, ya que no toda se presenta desde el inicio del año, razón por la cual los lineamientos de Colombia Compra permite modificación al PAA.

Si bien es cierto que se realizaron dos contratos para la compra de dispositivos de cómputo, cada uno de ellos respondía a la satisfacción de

Los argumentos expuestos no controvierten la observación planteada.

Revisado el presupuesto de la entidad, se establece una apropiación inicial en el rubro "compra de equipos" por \$10.000.000; el 1 de abril de 2016, se realiza una modificación, acreditándose un valor de \$15.000.000 y mediante Resolución 582 del 26 de agosto del mismo año, se efectúa un crédito por \$2.800.000; adicionalmente, la renovación tecnológica que motiva los estudios previos confirman las necesidades contratadas, pero en lo que se insiste, es en el desarrollo



una necesidad distinta, es decir, dentro del proceso celebrado el 16 de junio correspondía a la satisfacción de la necesidad de digitalización de documentos para el aseguramiento y manipulación de la información de la entidad.

Y el celebrado 25 de noviembre como lo indica la página 2 de los estudios previos (<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-13-5927271>) publicados en el SECOP la motivación obligó a la necesidad debido a la solicitud de los funcionarios donde reportan fallas técnicas impidiendo el desarrollo oportuno de sus funciones.”

de compras que se encuentren debidamente armonizadas no sólo con las necesidades de la entidad sino con la legalidad propia de la contratación que ellas atiende, lo que sin lugar a dudas busca lograr obtener las mejores ofertas y dar cumplimiento efectivo a los principios de selección objetiva, economía y transparencia.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo **administrativo**.

**Observación Nro. 11. Proceso de Contratación. Falencias en los estudios de necesidades y del sector. (A)**

Revisado el contrato Nro. 3, de adquisición de pólizas, el estudio de necesidades, no contienen con especificidad el personal cubierto con cada una de las pólizas que se pretenden adquirir, esto es, manejo global, multirriesgo, civil extracontractual.

Ahora bien, frente a los valores, se identifican notables inconsistencias, dado que frente al mismo bien se evidenciaron tres valores diferentes, como es el caso de los “artículos especiales”:

Valor del estudio de necesidades	Valor costo histórico	Valor en la póliza
\$26.820.000	\$21.975.000	\$32.500.000

Sumado a lo anterior, el valor del costo histórico de los “artículos especiales”, reportado en el cuadro anterior, no cuenta con la afectación de la respectiva depreciación, lo que indicaría que contablemente el valor sería inferior.

En este mismo sentido, no se observó el anexo del inventario cubierto, evidenciándose que a la fecha de auditoria no hay claridad sobre el mismo, tal y como se encuentra registrado en el presente informe.

- En lo correspondiente al contrato No. 8, compra de escáneres, se observan falencias en cuanto a los estudios del sector, como quiera que no se dejó registrado en el estudio de necesidades la información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos, entre otros aspectos, con el propósito de que la decisión sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad que se pretende satisfacer.

Las debilidades anotadas en los estudios previos son generadas por falta de adecuado control en la ordenación del gasto, sobre quien recae la responsabilidad de establecer las necesidades de la entidad, sus especificaciones y descripciones así como garantizar el análisis de la demanda para la adecuada satisfacción de los intereses de la Contraloría General de Santander.

“No se logra tener claridad a lo referido cuando menciona, el estudio de necesidades “no contiene con especificidad el personal cubierto con cada una de las pólizas que se pretenden adquirir, esto es, manejo global, multirriesgo y civil extracontractual”, teniendo en cuenta que la póliza global sector oficial ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la Entidad Estatal, causados por acciones y

La Contraloría no aporta pruebas que desvirtúen el hallazgo ni la réplica controvierte lo afirmado en la presente observación.

En efecto, en el estudio previo que sustenta el contrato de seguro No. 3, no se identifican cuáles son los funcionarios que se encuentran cubiertos en los amparos allí contratados, así mismo, el estudio de

omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, cuyo objetivo esta dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

- **La póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra la Entidad Estatal, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios.. Aquí se entide que la Contraloría por la actividad y operacion que desarrolla, está expuesta al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

**Multirisgo Sector Público** es una póliza que involucra todas las opciones de protección requeridas por las diferentes instituciones del estado,

En cuanto al contrato No 8 compra de escáneres al revisar los estudios previos del mismo se evidencia estudio de necesidades, ficha técnica, estudio de precios y calidad, condiciones y plazos de los dispositivos, Se anexa en el link del SECOP

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-13-5260926>

Por lo anterior se solicita respetuosamente considerar retirar la observación referente a este punto.”

necesidades no contiene el anexo correspondiente a los bienes amparados, tal y como lo señala el contrato.

Adicionalmente, el estudio de necesidades del contrato No. 8 no contiene la información que le sirvió a la contraloría de sustento para garantizar una adecuada contratación en la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector” descritos en la Guia de Colombia Compra Eficiente .

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo **administrativo**.

**Observación Nro. 12. Proceso de Contratación. Falta de necesidad del objeto contratado. (A y F)**

La Contraloría suscribió convenio de asociación con la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN, para el desarrollo de actividades de capacitación, bienestar, salud, recreación y deporte. Aunque el objetivo se logró y no se advierte incumplimiento del mismo, la Contraloría canceló un valor de \$2.002.000 por concepto de “evidencia fotográfica”, lo cual resulta antieconómico y no cumplen con los criterios de pertinencia y eficiencia del gasto público.

Esta situación vulnera los principios de economía y eficiencia del gasto público. El artículo 209 de la Constitución Política.

En consecuencia la racionalidad de la gestión pública exige tener en cuenta premisas del deber ser constitucional que entrañan en suyo, una racionalidad y la eficiencia en el gasto así como la contribución de los mismos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Contraloría

General de Santander.

Por lo tanto, se configura hallazgo fiscal por \$2.002.000, por el uso ineficiente de los recursos públicos de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

*“Frente a la observación No 12 solicitamos respetuosamente, a la AGR, se retire la observación incluida la presunción fiscal, teniendo en cuenta que el contrato de Bienestar celebrado con CAJASAN se cumplió a cabalidad y en su totalidad, como así lo reconoce la AGR, y no entendemos como dentro del mismo valor del contrato se desglosa una parte del objeto contractual referente al registro histórico del evento de bienestar, que contribuye a evidenciar una gestión de transparencia del contrato, en la planeación y ejecución de la gestión de bienestar; considerando de manera muy respetuosa que las necesidades contractuales y la forma de evidenciar el cumplimiento del objeto contractual es resorte de la autonomía administrativa que le corresponde a las contralorías.*

*Precisamente, en el informe de estudios y documentos previos del convenio se ha contemplado, en virtud del principio de planeación, que estas actividades conllevan al fortalecimiento del capital humano, para consolidar un equipo de altas calidades profesionales y éticas.*

*Dichos eventos estuvieron encaminados a que el personal que labora en la entidad permita proveer una mayor eficiencia, eficacia y buen desempeño en cuanto a sus tareas laborales, mediante espacios de satisfacción y productividad.*

*Estas capacitaciones teórico prácticas promueven el mejoramiento del desempeño, clima laboral, motivación, la productividad y el bienestar de los funcionarios, con el fin de desarrollar sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales en aras de propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional para su desarrollo profesional y el mejoramiento en la prestación de los servicios.*

*Además el registro fotográfico y filmico hace parte la documentación que prueba el cumplimiento del contrato y de toda la logística contractual de organización del evento de bienestar*

*Es importante resaltar que con la ayuda de la tecnología, para este caso audiovisuales, se generan canales que permiten la inclusión de los empleados de manera más ágil y sencilla en la gestión que desempeña en la entidad, por cuanto las evidencias que se han obtenido de las*

La réplica no controvierte la observación.

Si bien es cierto el contrato se cumplió, en los términos descritos del plan de bienestar social de la Contraloría de Santander; también lo es, que la entidad contando con instrumentos de verificación, como lo son la relación de asistencia a los eventos, no debió cancelar registros filmicos y fotográficos, que se constituían en documentos para que el contratista acreditara y/o probara el cumplimiento de su objeto.

No se encuentra justificado el pago realizado por la Contraloría de Santander por el valor de \$2.002.000, por cuanto dicho concepto no es esencial para el cumplimiento, no es un requisito sine qua non para su ejecución, es decir, no es un requisito esencial para su desarrollo.

La contratación estatal persigue la prestación de los servicios públicos, que para este caso, era el cumplimiento del plan de bienestar social, y debe ceñirse a los principios de la función administrativa, entre otros, a los de transparencia y economía.

El principio de economía tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. En este caso, no se logra desvirtuar cual fue la finalidad y utilidad del gasto contratado y cancelado a CAJASAN por \$2.002.000, por concepto de registro fotográfico y filmico, cuando la esencia del contrato era la prestación del servicio para las actividades de bienestar social.

La entidad pública no debe pagar conceptos que no se encuentren direccionados al cumplimiento de su misión y funcionamiento. El registro fotográfico y filmico no está vinculado con la función de la contraloría ni con su funcionamiento.

Atendiendo al principio de planeación, le corresponde a la entidad, establecer criterios conforme a las necesidades y prioridades que demanda los intereses de la Contraloría.

El principio de planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, y el desarrollo de los contratos persigue la inmediata

*diferentes capacitaciones brindadas a los funcionarios servirán para retroalimentar algunos temas con los mismos y reforzar los conocimientos o despejar las dudas en materias relacionadas al rol que desempeñan en la entidad.*

*Ahora bien, desde el punto de vista presupuestal no se entiende que sea enfocado el presunto gasto por ineficiente uso de los recursos por el hecho de que en la entidad existan dos cámaras fotográficas, una de las cuales se encuentra en regular estado, las cuales igualmente no sirven para realizar una filmación del evento, que fue lo que se efectuó, buscando no solo un registro fotográfico que se puede hacer desde un celular como lo menciona en su escrito, sino una evidencia audiovisual con los beneficios mencionados anteriormente.*

*Por el hecho que todos los funcionarios de la entidad fueron citados a participar de los eventos respectivos de capacitación, no era viable que alguno de ellos estuviera en la disponibilidad de realizar dicha actividad.*

*Consideramos pertinente agregar, que las evidencias de las capacitaciones realizadas tienen un fin que ya se expuso inicialmente, pero sea esta la oportunidad para mencionar que la mayoría de entidades públicas contratan el registro filmico y fotográfico de los eventos que realiza, por ejemplo, se encuentra el proceso No. 07-14 adelantado por la Presidencia de la República, cuyo objeto consistió en “Contratar los servicios de planificación organización, administración, operación, producción, ejecución y evaluación de todas las acciones logísticas, requeridas para la atención de los eventos protocolarios requeridos por la Entidad”, en cuyos ítems se contrata: “ASPECTOS DE PRODUCCIÓN LOGÍSTICA Y DE CAMPO. Dentro de estos aspectos, el adjudicatario del contrato prestará los siguientes bienes o servicios logísticos con cargo al presupuesto, siempre y cuando se obtenga aprobación previa por parte del supervisor del contrato: Equipos técnicos de sonido, iluminación y video, según los requerimientos técnicos necesarios para cada evento”, por valor de \$3.493.434.936,00, para lo cual se adjunta el link correspondiente <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-127034>.*

*Adicionalmente es bueno traer la intención de dejar un registro y evidencia de gestión lo que de ninguna manera implica un daño al patrimonio estatal y mucho menos una responsabilidad fiscal de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000,*

(necesidades) y eficiente prestación del servicio público (efectividad).

También es importante advertir que el precio, constituye una característica esencial de estos principios (planeación y economía), pues no le es dable a la administración el pago de valores que no se encuentren acordes con las funciones propias de la entidad, es decir no resulta coherente el pago de actividades no relacionadas con la misión de la misma, como fue lo ocurrido con el pago de registros de fotografía para que el contratista cobrara el servicio prestado.

No encuentra esta auditoría elementos nuevos en la controversia presentada por la Contraloría que le permita desvirtuar la observación, pues no se logra determinar la necesidad en pactar el pago de servicios, como el de fotografía y filmicos, para servicios que no se encuentran estrechamente vinculados con su funcionamiento y su misión. La Contraloría no probó la necesidad del pago por concepto de registro fotográfico y filmico, ni tampoco el aprovechamiento que el pago de esos recursos representaba para las necesidades de la entidad.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo **administrativo y fiscal**.

toda vez que se edifica sobre la base de tres elementos esenciales que para el caso no concurren, por lo que no hay una conducta dolosa o gravemente culposa atribuirle a una persona que realiza control fiscal, atribuirle un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Ahora bien cuando se trata de contratación estos tres elementos, para efectos de declarar la responsabilidad fiscal presentan las características particulares de los principios que rigen los actos, contratos y obligaciones, como también los efectos de la relación contractual de la administración habiéndose cumplido este en su totalidad.

Fundamentado en las razones expuestas anteriormente, consideramos que no hay lugar a esta observación incluida la presunción fiscal y por consiguiente solicitamos respetuosamente sea desligada de dicho informe preliminar: [sic]"

**Observación No. 13. Proceso de Contratación. Falencias en la aplicación del principio de publicidad. (A)**

Revisado el Secop, se advierte que la Contraloría General de Santander no es oportuna en la alimentación de la información, como quiera que en la revisión de las actas de liquidación de los contratos No. 2, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 las mismas no fueron alimentados dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

La anterior situación se presenta por falta de control efectivo de quien tiene a su cargo el desarrollo de la actividad contractual de la entidad, situación que había sido manifestada en la auditoría a la vigencia 2015 y sobre la cual se advierte falta de efectividad en la acción planteada.

*“Frente a la observación No 13 solicitamos respetuosamente, a la AGR, que se unifique esta con la observación No 9, ya que en la situación referida a la publicidad del SECOP, se repite dos veces.*

*Si bien es cierto esa observación fue incluida dentro de un plan de mejoramiento anterior suscrito en diciembre de 2016, precisamente la entidad pudo determinar que se requería de una persona idónea que asegurara el proceso contractual en el cumplimiento de las responsabilidades de publicación en la plataforma de Colombia Compra Eficiente.*

*Es importante mencionar que a partir del 1 de agosto de la actual vigencia se cuenta con un ingeniero de sistemas profesional especializado grado 3, quien ingresó a la entidad por el concurso de méritos de la convocatoria 281 de 2013 de la CNSC, funcionario que se designó para la administración del SECOP, con el fin de subsanar esta falencia y fortalecer los demás procesos de la entidad.*

La Contraloría no desvirtúa la observación.

Es a la contraloría y a su nominador a quien le compete evaluar el requerimiento del personal “idóneo” como se refiere en la réplica. Es importante precisar que esta actividad es desarrollada por las demás contralorías del país que tienen similitudes, tanto en personal como en general de la organización a la contraloría de Santander, luego la falta de personal “idóneo” sustento de la réplica no es óbice para soslayar el cumplimiento de preceptos normativos, como el de publicidad.

Esta auditoría no encuentra sustento ni de hecho ni derecho que permita modificar la presente observación.

Por lo anterior se mantiene la observación y se *configura* hallazgo **administrativo**.

<p><i>De esta manera se puede evidenciar que la entidad se encuentra implementando acciones correctivas al respecto.</i></p> <p><i>Se adjunta copia de delegación de funciones SECOP al funcionario.”</i></p>	
<p><b>Observación Nro. 14. Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada comunicación al ciudadano del traslado por competencia (A).</b></p> <p>La Contraloría traslada a otras entidades los requerimientos ciudadanos cuando no es la competente de su trámite.</p> <p>En los requerimientos ciudadanos identificados con DPD. 16-007, 16-115 7 y 16-190, no se remitió al peticionario copia del oficio del traslado a la entidad, así mismo, dicho traslado no se realiza con oportunidad, esto es dentro de los cinco días siguientes a su recepción de conformidad con lo previsto en el artículo competente no dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>En la verificación de las acciones de mejora, se advierte que dicha situación es recurrente para la vigencia 2017 ( DPD-17-02; 04; 07 y 011).</p> <p>La anterior situación evidencia desconocimiento de la normatividad vigente, ocasionando falta de claridad en la respuesta comunicada al peticionario, lo que podría generar posibles interposiciones de tutelas por violación al debido proceso.</p>	
<p><i>“Frente a ésta observación nos permitimos manifestarle que la Contraloría General de Santander viene adelantando las acciones correspondientes evidenciadas en algunas actuaciones administrativas con ocasión a los requerimientos ciudadanos en el sentido de dar la respuesta al ciudadano informándole el traslado por competencia, y a su vez adjuntado copia al solicitante del oficio remitido a la entidad competente, situación evidenciada dentro del trabajo de campo de auditoría a éste ente de control y que fue de acogida de manera inmediata y consecutiva por la Contraloría General de Santander para dar cumplimiento en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.</i></p> <p><i>De forma respetuosa solicitamos sea desvirtuada la anterior observación.”</i></p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación.</p> <p>Las manifestaciones de la réplica no permiten desvirtuar la observación, por el contrario confirman la misma, para lo cual es menestera mantenerla con el fin de que se adopten medidas efectivas para el cumplimiento de los diferentes requisitos que exige la norma.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se <i>configura</i> hallazgo <b>administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación Nro. 15. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento de término legal para dar respuesta a denuncias ciudadanas. (A, D)</b></p> <p>Durante la vigencia 2016 la Contraloría no dio respuesta con oportunidad a los peticionarios, encontrándose a la fecha de auditoría 107 peticiones no resueltas, con periodos de entre 7 meses y 2 años, tal y como se registra en el Anexo Nro. 1.</p> <p>La Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 señala el término para resolver las distintas modalidades de petición dentro de los 15 días siguientes a su recepción, sometiendo a un término especial las peticiones que excepcionalmente no fuere posible resolver y concede un plazo razonable que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.</p> <p>La Ley 1755 de 2015 en el artículo 31, consagra que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.</p>	

La anterior situación se presentó por desconocimiento de la normatividad vigente así como falta de gestión en el trámite, generando posible interposición de tutelas por violación al debido proceso afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.

*“Ante ésta observación es importante resaltar que la recepción de peticiones, quejas, denuncias y solicitudes de la vigencia 2016 en la Contraloría General de Santander, se comportó de manera atípica atendiendo al cambio de periodo electoral de los sujetos de control que obedece a razones de carácter político y que generaron congestión en la resolución total. Así mismo los requerimientos recepcionados fueron evaluados y radicados como denuncias, demandando un proceso de mayor complejidad atribuibles al proceso de control fiscal.*

*Para mayor claridad veamos el siguiente cuadro que refleja el comportamiento de los requerimientos ciudadanos de la vigencia 2012 a 2016.*

...

*Aunado a lo anterior la Contraloría General de Santander tiene dentro de su estructura organizacional asignada a la oficina de Políticas Institucionales y Control Social la función de atender dentro del proceso de participación ciudadana las capacitaciones, atención al público, acompañamiento a audiencias públicas, foros entre otras y por consiguiente el cúmulo de tareas asignadas sobrepasa la capacidad de recurso humano asignado a ésta dependencia.*

*Sin embargo, manifestamos que los requerimientos ciudadanos se han atendido en su totalidad en el término legal de acuerdo a la evaluación y determinación de competencia, solicitud de información y atención inicial dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción siendo informado el solicitante de lo actuado.*

*Ahora bien, las denuncias que han merecido proceso auditor en control fiscal salen de la órbita competencial, de ésta dependencia sin embargo, se ha realizado el seguimiento como se evidencia en los oficios que se anexan al presente informe.*

*Cabe recalcar que si bien es cierto por los procedimientos internos hay denuncias en trámite al interior de la Contraloría, de los cuales posiblemente algunas ameriten proceso auditor y que más aún finiquiten con hallazgos de tipo fiscal, no existe el riesgo de caducidad de la acción fiscal de éstas; es decir no se ha afectada la función misional de la*

La réplica no controvierte la observación

Si bien es cierto que las contralorías tuvieron para la vigencia 2016 circunstancias que pudieron incidir en el trámite de algunas de sus funciones, también lo es, que a la Auditoría le compete es la evaluación de gestión, resultados, legalidad de sus actuaciones. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la presunta falta disciplinaria advertida por quienes debían tramitar legalmente las peticiones en la Contraloría de Santander deben ser evaluadas por el operador disciplinario.

El incumplimiento no ocurre solamente en las que son remitidas a proceso auditor, sino que se observa también en las gestionadas directamente por la Oficina de Políticas Institucionales.

Por lo anterior, no encuentra esta Auditoría argumentos suficientes que permitan desvirtuar la misma.

En consecuencia se mantiene la observación y se *configura* hallazgo **administrativo** con incidencia **disciplinaria**.

*Contraloría General de Santander.*

*Igualmente le manifestamos respetuosamente, que éste despacho a la fecha no ha sido sujeto pasivo en acciones de tutela impetradas por violación al derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; situación que decanta la atención inicial y definitiva en cada caso concreto de los requerimientos ciudadanos.*

*En éste orden de ideas la Contraloría General de Santander en mesa de trabajo adopta plan de choque con las dependencias involucradas a éste proceso, para lograr la evacuación de los requerimientos ciudadanos pendientes de la atención definitiva y permitir la descongestión de los mismos.*

*De igual forma a través de Resolución No 000396 del 31 de mayo de dos mil diecisiete la Contraloría General de Santander reglamentó el trámite interno del derecho de petición, quejas, y denuncias, buscando garantizar el cumplimiento y ajustes de los procedimientos al interior, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1757 de 2015.*

*Se puede subsanar con la vigencia 2017*

*Conforme a las consideraciones anteriores y en vista que en la actualidad se han tomado los correctivos necesarios, y correspondientes a través de una cultura de mejora continua, acogiendo las directrices generadas por la Auditoría General de la República solicitamos de forma respetuosa se desvirtúe la anterior observación administrativa y disciplinaria.”*

**Observación Nro. 16. Proceso de Participación Ciudadana. No adopción de medidas efectivas frente a las deficiencias registradas en los informes de PQRS. (A).**

Se verificó la elaboración y presentación del informe sobre la legalidad de los requerimiento ciudadanos, en el cual se logra evidenciar el análisis sobre la normatividad aplicable en el que se manifiestan las fortalezas y debilidades del proceso, sin que se evidenciara durante el proceso auditor de la AGR las medidas adoptadas por la alta dirección de la entidad frente a esta últimas.

Lo anterior, como quiera que se advierte que para la vigencia 2017 dicha anomalía persiste y no se evidenció efectividad y cumplimiento de las acciones de mejora propuestas con la AGR.

La falta de mecanismos efectivos de seguimiento por parte de la Alta Dirección, ocasiona que no se tomen los correctivos tendientes a dar cumplimiento a la normatividad vigente, toda vez que la no atención oportuna de las denuncias ciudadanas, podría generar interposición de tutelas por violación al debido proceso y falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.



<p><i>“La Contraloría General de Santander adelanta en la actualidad una acción para implementar junto con la AGR el módulo SIA - ATC de atención al ciudadano habiéndose adelantado tareas pertinentes teniendo como fecha de inicio el 1 de junio pero por entrada en mantenimiento de la plataforma se aplazó hasta el mes de octubre para permitir tener un mejor control efectivo de seguimiento que nos permite dar cumplimiento a la normatividad vigente en la atención oportuna de las denuncias ciudadanas.</i></p> <p><i>En consideración a lo anterior, y las medidas efectivas que se tomaron para contrarrestar estas deficiencias, solicitamos sea desvirtuada la anterior observación administrativa.”</i></p>	<p>Lo expresado no desvirtúa la observación.</p> <p>De acuerdo a las evidencias y verificaciones encontradas en el trabajo de campo, permiten confirmar que en efecto la alta dirección no adoptó medidas efectivas frente a las deficiencias expuestas en los informes PQRs, tal y como se registra en el presente informe .</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se <i>configura</i> hallazgo <b>administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación Nro. 17. Proceso de Participación Ciudadana. Falta de implementación de la Ley de Transparencia. (A)</b></p> <p>Durante el desarrollo de la auditoria se allegó acto administrativo por medio del cual se da aplicación a la Guía de la Procuraduría General de la Nación, en virtud del literal a) del artículo 23 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia).</p> <p>Aunque se hizo visible el link de acceso en la página WEB de la entidad, presentó un incipiente desarrollo, con lo cual, no se logra identificar el cumplimiento normativo en garantizar el derecho al acceso a la información que ella produce.</p> <p>Lo anterior, por cuanto no se han desarrollado la totalidad de herramientas que le permiten regular el registro, la publicación y, en determinados casos, la reserva de la documentación.</p>	
<p><i>“Según el equipo auditor, que la Contraloría General de Santander presenta “un incipiente desarrollo” en la implementación de la Ley de Transparencia frente al proceso de participación ciudadana, al respecto se hacen las siguientes aclaraciones:</i></p> <p><i>Frente a las acciones que debe adelantar la Oficina de Participación Ciudadana en lo que tiene que ver con la aplicación de Ley de Transparencia tiene claramente identificados sus trámites, informes, canales de acceso por parte de la ciudadanía para la presentación de PQRS, términos, e información relevante, todo este cúmulo de información y garantía de acceso se ha publicado de manera proactiva y cumpliendo con los principios consagrados en la norma.</i></p> <p><i>Para su comprobación se adjunta el Link correspondiente:</i></p> <p><i><a href="http://contraloriasantander.gov.co/participacion-ciudadana/oficina-de-participacion-ciudadana/">http://contraloriasantander.gov.co/participacion-ciudadana/oficina-de-participacion-ciudadana/</a></i></p> <p><i>Se anexa Informe de Seguimiento, a la Ley de Transparencia elaborado por la oficina de control interno en el cual se muestra las gestiones</i></p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación.</p> <p>La Ley 1712 fue expedida el 6 de marzo de 2014, es decir hace más de tres años. Esta tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia; adicionalmente fue reglamentada por el Decreto 103 de 2015 en cuanto a su adecuada publicación y divulgación, la recepción y respuesta a solicitudes de acceso a esta, su adecuada clasificación y reserva, la elaboración de los instrumentos de gestión de información, así como el seguimiento de la misma.</p> <p>En desarrollo de la presente auditoría se evidenció que las metas de cumplimiento de sus acciones estaban estimadas al finalizar la vigencia 2017, por lo que demuestran que a la fecha de auditoria aún se encontraban en desarrollo.</p> <p>Esta acción pretende mejorar la efectividad de las acciones adoptadas; así mismo sea la oportunidad para precisar que esta observación es</p>



<p><i>adelantadas en las distintas áreas de la entidad. Igualmente se anexa el informe elaborado por el Asesor de Despacho, donde se prueba que se ha venido cumpliendo con la ley de transparencia. Lo anterior demuestra que no es un proceso incipiente sino por el contrario es un proceso en estado avanzado de construcción. Además se anexa evidencias del cumplimiento de la Ley de Transparencia tales como los canales de comunicación para la implementación de quejas, la actualización del link de transparencia, la publicación de la encuesta de satisfacción del usuario entre otros.</i></p> <p><i>En consecuencia y de acuerdo a lo anterior, solicitamos se desvirtué la observación de carácter administrativo.</i></p> <p><i>La Contraloría General de Santander adelanta en la actualidad una acción para implementar junto con la AGR el módulo SIA - ATC de atención al ciudadano habiéndose adelantado tareas pertinentes teniendo como fecha de inicio el 1 de junio pero por entrada en mantenimiento de la plataforma se aplazó hasta el mes de octubre para permitir tener un mejor control efectivo de seguimiento que nos permite dar cumplimiento a la normatividad vigente en la atención oportuna de las denuncias ciudadanas.</i></p> <p><i>En consideración a lo anterior, y las medidas efectivas que se tomaron para contrarrestar estas deficiencias, solicitamos sea desvirtuada la anterior observación administrativa.”</i></p>	<p>transversal a todos los procesos (misional y administrativo) que de alguna u otra manera afectan la efectividad y aplicabilidad de la norma y no sólo a la oficina de Políticas Institucionales como se precisa en la réplica, esta es un ejemplo de los procesos que en ella intervienen.</p> <p>No se desestiman los esfuerzos realizados por la entidad, pero lo que se pretende es el cumplimiento oportuno y efectivo en su aplicabilidad.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se <i>configura</i> hallazgo <b>administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación Nro. 18.</b> Proceso de <i>Participación Ciudadana</i>. <b>Falta de planeación del plan de promoción y divulgación.</b> (A)</p> <p>Aunque la Contraloría desarrolló sus actividades de promoción y divulgación de conformidad con el plan de acción de la vigencia 2016, se observó falta de planeación en su desarrollo; inexistencia de un cronograma de actividades, desarticulación interna en el reporte de información a la AGR, así como falta de estimación de recursos para su cumplimiento, de acuerdo a lo previsto en los artículos 103 y 270 de la Constitución Política, artículos 3, 23, 24 y 32, Ley 850 de 2003, Ley 489 de 1998- Capítulo VIII , Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Título I, II y III ,Ley 1474 de 2011- artículos 73, 74, 78 y 79, Ley 1757 de 2015, respectivamente.</p> <p>Lo anterior se origina por falta de conocimiento normativo, lo cual genera riesgos en su ejecución, por falta de controles y de una instancia que se encargue de revisar, evaluar y hacer seguimiento al Plan con el fin de impactar en el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p>	
<p><i>“En atención a la falta de un plan de promoción y divulgación, la contraloría General de Santander ha dispuesto de los correctivos pertinentes con el fin de adecuar la programación a un plan que permita realizar seguimiento y evaluación a las actividades de promoción y divulgación.</i></p>	<p>La Contraloria acepta la observación</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se <i>configura</i> hallazgo <b>administrativo</b>.</p>



<p><i>No obstante, es importante recalcar la labor de la entidad en el acercamiento a la ciudadanía y a grupos de interés como los Contralores Escolares los cuales, junto con al Secretaria de Educación Departamental adelantamos acciones de formación y capacitación.</i></p> <p><i>De igual manera, por medio del comité de moralización se han adelantado actividades específicas de control social evidenciadas en el informe rendido en la cuenta.</i></p> <p><i>Frente a las acciones para mejorar el acceso a la atención ciudadana, la Contraloría General de Santander adelanta en la actualidad una acción para implementar junto con la AGR el módulo SIA - ATC de atención al ciudadano habiéndose adelantado tareas pertinentes teniendo como fecha de inicio el 1 de junio pero por entrada en mantenimiento de la plataforma se aplazó hasta el mes de octubre para permitir tener un mejor control efectivo de seguimiento que nos permite dar cumplimiento a la normatividad vigente en la atención oportuna de las denuncias ciudadanas.</i></p> <p><i>En consideración a lo anterior, y las medidas efectivas que se tomaron para contrarrestar estas deficiencias, solicitamos sea desvirtuada la anterior observación administrativa.”</i></p>	
<p><b>Observación Nro. 19. Proceso de Participación Ciudadana. Falta de medidas en la estrategia de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano. (A)</b></p>	
<p>No se evidencian estrategias anti-tramites ni mecanismos para mejorar la atención ciudadana de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, artículo 52 de la Ley 1757 de 2015 y Ley 1712 de 2014.</p>	
<p>Esto incide en la gestión y en mejorar los niveles de productividad y de garantizar la eficiencia y la eficacia en los procesos organizacionales, así como en la efectividad del modelo integrado de planeación y de gestión, de conformidad con lo previsto en los artículo 2.2.22.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, -Único del Sector Función Pública-, se adopta el Modelo Integrado de Planeación y de Gestión, como instrumento de articulación y reporte de la planeación. (Ley 489 de 1998, artículo 17).</p>	
<p><i>“Afirma el equipo auditor en su informe: “No se evidencian estrategias anti-trámites ni mecanismos para mejorar la atención ciudadana”, es importante aclarar que el acceso a las PQRS por parte de la ciudadanía es totalmente gratuito y por medios de acceso disponibles tanto tecnológicos como analógicos que garantizan una adecuada, eficiente y efectiva atención al ciudadano.</i></p> <p><i>Más aun, La contraloría adelanta junto con la AGR la implementación del módulo de Atención a la ciudadanía SIA-ATC buscando mejorar nuestra</i></p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación.</p> <p>Es importante precisar que esta observación se concluye del mapa de riesgos de corrupción de la entidad, del cual, para el caso correspondiente a las medidas en la estrategia de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano, no se observó la implementación de acciones concretas para mitigar este riesgo, lo cual motivó esta observación.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se <i>configura</i> hallazgo</p>



<p>capacidad de seguimiento y respuesta a la PQRS.</p> <p><i>Por las razones expuestas, de forma respetuosa solicitamos sea desvirtuada las anteriores observaciones administrativas.”</i></p>	<p><b>administrativo.</b></p>
<p><b>Observación Nro. 20. Proceso de Participación Ciudadana. Falta de implementación de alianzas estratégicas. (A)</b></p> <p>La Contraloría debe garantizar la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, tal y como prevé el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, medida que busca garantizar el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, como lo precisa el Estatuto Anticorrupción.</p>	
<p><i>“En tal sentido, es preciso manifestar que a través de los encuentros regionales y municipales anticorrupción se han involucrado temas específicamente que van direccionados a la iniciativa de conformar veedurías ciudadanas en los temas de mayor afectación a éstos antes que implican el desarrollo de estos encuentros.</i></p> <p><i>En la misma dirección vale recalcar que la Contraloría viene adelantando capacitaciones en los diferentes municipios del Departamento de Santander, donde se ha encontrado con dificultades tales como el desplazamiento de la comunidad a puntos de encuentro fuera de su domicilio, en razón a la inversión que deben hacer de su propio peculio para éstos desplazamientos, donde manifiestan no contar con los suficientes recursos por parte del Estado para el ejercicio del control social como fundamento para la ejecución del programa de participación ciudadana como sistema democrático que promueve la construcción de una sociedad, sin embargo de manera indirecta éste Ente de Control ha participado con la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Cámara de Comercio de Bucaramanga y la Universidad de Santander en el “Diplomado en Control Fiscal Participativo con Énfasis en Regalías”, actividad en que la Contraloría General de Santander actuó como participante y así mismo intervino como conferencista.</i></p> <p><i>Durante la vigencia 2016 no se realizaron alianzas estratégicas, sin embargo durante la gestión de participación ciudadana se lograron los siguientes resultados significativos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· <i>Participación activa junto con al Contraloría General de la República, Cámara de Comercio de Bucaramanga y Universidad de Santander UDES, en la capacitación de al menos 80 veedores del Área Metropolitana de Bucaramanga.</i></li> </ul>	<p>Lo expresado no controvierte la observación.</p> <p>La entidad manifiesta que viene adelantando capacitaciones..., sin embargo la normatividad es clara y su finalidad también lo es.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se <b>configura hallazgo administrativo.</b></p>

· Conformación de Veeduría ciudadana en el Municipio de Guapota para el Programa de Mejoramiento de Vivienda y Vivienda Nueva.

De forma respetuosa solicitamos sea desvirtuada la anterior observación administrativa.”

**Observación Nro. 21. Proceso Auditor – Falta de oportunidad en la comunicación de informes de auditoría. (A, D)**

Revisado el formato ‘F21 – Gestión en Auditorías a Entidades’ de la cuenta rendida sobre la vigencia 2016, se observa que solo en cuatro (4) auditorías que representan el 3% se cumplió el término establecido para la comunicación de los informes.

En el 22% de las auditorías realizadas en la vigencia transcurrieron más de seis (6) meses después de terminada la fase de ejecución para comunicar el informe final. Al cierre de la vigencia 2016 faltaba esta actividad en 79 auditorías y a la fecha de ejecución de la auditoría regular por parte de la Auditoría General de la República estaban pendientes de comunicar los informes de 17 auditorías, habiendo transcurrido más de siete (7) meses de terminar el año anterior.

Además de retrasar desproporcionadamente el proceso auditor que debe cumplir la Contraloría, la demora en la comunicación de los informes impide el oportuno inicio de las actuaciones procesales que correspondan, en razón a que los hallazgos que resulten se trasladan con posterioridad a esta actividad.

Lo anterior refleja ineficiencia e ineficacia en la gestión misional durante la vigencia auditada, debido a la deficiente programación del Plan General de Auditorías sin medir la capacidad real para ejecutarlo.

Esta situación evidencia ausencia de los principios de celeridad, transparencia, eficiencia, eficacia, economía y moralidad para la función administrativa, definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, así como en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993. De otra parte, a la luz del Código Único Disciplinario se estaría incumpliendo la diligencia y eficiencia con que debe cumplirse el servicio encomendado, según el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

*“Para el ejercicio de la vigilancia fiscal que le corresponde, la Contraloría Departamental de Santander cuenta con una Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal a la cual están asignados en total 50 funcionarios que representan el 54% de la planta de personal”, pero existe una situación que debemos valorar y es que en el año 2016 por orden de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC se realizaron 8 cambios de funcionarios que representan el 9 % de la planta de personal, situación que produce normalmente un trauma en los procesos en marcha que tenían los auditores que se retiraron y el desconocimientos de los que llegaron a recibirlos por competencia misional.*

*Referente al tema del PGA 2016 en el cual con la modificación definitiva se procede a realizar auditoría regular a 101 sujetos, que es el resultado de la planeación donde se tiene como unos de los criterios o elementos fundamentales las semanas disponibles , el capital humano disponible*

Respecto a lo expresado en la contradicción, resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

1. En el formato ‘F21 – Gestión en Auditorías a Entidades’ de la cuenta rendida por la Contraloría de Santander sobre la vigencia 2016, se relacionaron las 134 auditorías ejecutadas durante ese año y con base en esa rendición se observó que 55 de esas auditorías estaban culminadas, es decir con el informe final comunicado a las entidades auditadas.

En las otras 79 auditorías, que corresponden al 59% de las 134, faltaba por comunicar el informe final, por tanto se tienen como no concluidas al cierre de la vigencia. Esta información es consistente con el informe de gestión remitido en la información complementaria y adicional.

que se debe tener en cuenta situaciones que afectan la disponibilidad como: permisos de estudio, vacaciones planeadas y programadas por los funcionarios, pero en el caso concreto del año 2016 aproximadamente el 34% de los funcionarios modificaron sus fechas de vacaciones para la última quincena de diciembre, lo cual permite tener en grupo una disponibilidad del criterio o elemento humano y que teníamos el deber de generar una actividad misional de la importancia de las auditorías regulares y especiales que ordenamos realizar al final del periodo que fue el momento donde se pudo visibilizar esta disponibilidad, es así como terminamos el año realizando un total de 134 auditorías .

Procedemos a trasladar a cada grupo auditor contenido dentro de la muestra que se relaciona en la TABLA No. 10 para que dentro de su responsabilidad explique y evidencie las consideraciones respecto a la mora en los informes.

- Contestación de Auditores Fiscales de los Nodos:

Nos permitimos allegar la réplica realizada por los auditores fiscales de la contraloría General de Santander.

...

Es necesario precisar que la observación se efectúa con base en la información reportada en el formato "F21 – Gestión de Auditorías a entidades" de la vigencia auditada y no sobre el análisis particular e individual de cada expediente de Auditoría efectuada en la Vigencia 2016.

Si bien existe un proceso riguroso de planeación de las auditorías, están sujetas al rigor de las variantes que inciden al momento de su ejecución, por lo que no es objetivo interpretar rígidamente el reporte "F21 – Gestión de Auditorías a entidades", sin particularizar los hechos, pues no se valoran las variables que incidieron finalmente en los términos de cada proceso auditor, como:

### 1. ACUMULACIÓN DE TÉRMINOS.

Al asumirse en Febrero del año 2016 la dirección de la entidad, se resaltó como hecho notable que existían procesos de Auditoría del PGA 2015 que no habían culminado su ciclo, por lo que era necesario continuar con los mismos y a su vez iniciar la ejecución del PGA 2016, hecho que repercutió forzosamente en la acumulación de los términos

2. Durante 2017 se han venido comunicando los informes en las auditorías que faltaba esta actividad. A la fecha de realización de este ejercicio de control por parte de la Auditoría General de la República, no se había comunicado el informe final en 17 auditorías.
3. Según lo expresado en la contradicción, aún faltan por comunicar los informes de 11 auditorías del PGA-2016, habiendo transcurrido ocho (8) meses de la vigencia 2017.
4. Sin desconocer las razones que dieron lugar al incumplimiento de los tiempos programados en el Plan General de Auditorías, es responsabilidad de la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal -conformada por los directivos, profesionales y asistenciales del área misional- como dependencia ejecutora del proceso auditor, hacer los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento del PGA dentro de la vigencia correspondiente.

Se retira la connotación disciplinaria de la observación debido a que en la contradicción se anexaron las comunicaciones con las cuales el subcontralor delegado para el control fiscal requirió periódicamente a los grupos auditores y/o a los coordinadores de auditorías, por los incumplimientos en la entrega de informes. Así mismo, se anexaron comunicaciones de traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para el inicio de las actuaciones correspondientes ante los incumplimientos de términos evidenciados en la ejecución del Plan General de Auditorías de la vigencia 2016.

Por lo demás, se mantiene la observación y se configura hallazgo **administrativo**.

planeados para cada etapa del proceso auditor.

## **2. COMPLEJIDAD DEL PGA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**

Como es de su conocimiento, la Contraloría General de Santander, tiene a su cargo 213 sujetos de control y 80 puntos de control fiscal, en procura de la máxima eficiencia en el cumplimiento de sus deber misionales, se planteó un PGA 2016 que nos permitiera dar máxima cobertura de sujetos de control, cruzando diferentes variables y priorizando los sujetos con alto riesgo fiscal, no obstante en la práctica nos enfrentamos a un sin número de situaciones coyunturales, que por su volumen hacen difícil la aplicación rigurosa de los tiempos pactados para cada proceso.

## **3. SITUACIONES COYUNTURALES QUE INCIDIERON DIRECTAMENTE EN LA FUNCIÓN DE CONTROL FISCAL**

No se puede desconocer, que la vigencia 2016 en Colombia debido a los procesos electorales, se presentaron los cambios de gobernantes y representantes legales de los sujetos de control, lo cual conllevó a que las estadísticas de quejas, denuncias y peticiones aumentara significativamente, conllevando a la inminente necesidad de que el área de control fiscal determinara adelantar procesos de auditoría especiales y exprés paralelas a las auditorías regulares, lo que interfirió forzosamente en el cumplimiento de términos de auditoría, dado que estas auditorías especiales fueron desarrolladas por los mismo funcionarios del área de control fiscal.

## **4. INSUFICIENTE RECURSO HUMANO**

La contraloría general de Santander, cuenta con solo 42 funcionarios auditores adscritos a área de control fiscal; recurso humano que resulta insuficiente y escaso en proporción a la cantidad de sujetos y puntos de control a cargo de esta Entidad, los cuales son en total 213 sujetos de control y 80 puntos de control fiscal. Adicional a ello es pertinente hacer saber al Ente Auditor, que estos mismos funcionarios realizan actividades adicionales paralelas y simultáneas al proceso auditor como son:

- 1) Rendir la información que solicite la Auditoría General De La Republica AGR, Para la cual cada auditor tiene asignado un promedio de 7 sujetos de control a cargo denominados "cuentas a cargo", respecto de los cuales deben rendir la información que se

solicite.

- 2) *Rendir o responder las solicitudes que efectúen los demás entes de control como la Procuraduría, Fiscalía, Contraloría General de la República, Control Interno etc... respecto de las "cuentas a cargo" o de las auditorías realizadas.*
- 3) *Responder derechos de peticiones respecto de las "cuentas a cargo" o de las auditorías realizadas, que lleguen con ocasión al proceso auditor.*
- 4) *Resolver denuncias trasladadas por la oficina de quejas a control fiscal respecto de las "cuentas a cargo".*
- 5) *Realizar las auditorias asignadas mediante memorando de asignación.*
- 6) *emitir peritazgo asignados mediante memorando de asignación y/o acto administrativo de comisión.*
- 7) *Hacer seguimiento a la rendición de cuenta respecto de las "cuentas a cargo" verificando que reporten los formatos y que reporten avances de plan de mejoramiento.*

*Como fue mencionado anteriormente, debido al escaso personal con el que cuenta la Contraloría General de Santander para cumplir con la función constitucional y legal de ejercer control fiscal para dar cobertura al mayor número de sujetos de control así como para cumplir con los demás requerimientos inherentes al control y al deber de hacer seguimiento así como la función de rendir información externa, tiene necesariamente que asignar actividades múltiples a sus 42 auditores, actividades que interfieren en los términos del proceso auditor, esto por cuanto no se cuenta con más personal para que cumpla dicha labor .*

*No se puede desconocer, **que la función constitucional de la Contraloría General de Santander se materializa exclusivamente en el área de control fiscal y solo a través de los informes de auditoría y traslados que esta área realiza**, toda vez que el área de responsabilidad fiscal no cuenta con una oficina o un equipo de trabajo para adelantar indagaciones preliminares producto de queja o denuncias, por lo cual recae en el área de control fiscal la misión importante de verificar, evaluar y concluir si las gestión fiscal fue efectiva y eficiente o si por el contrario causo detrimento al patrimonio del estado.*

**Así las cosas, con la finalidad de cumplir con tan loable misión es que la contraloría general de Santander detona al máximo la capacidad del escaso recurso humano con el que cuenta actualmente, para atender las múltiples actividades.**

#### **5. INTERPOSICIÓN O CRUCE DE TÉRMINOS ENTRE AUDITORIAS**

Por las razones ya expuestas y para dar el cumplimiento del PGA, es perentorio interponer los tiempos de los procesos auditores, puesto como puede observarse en cada memorando de asignación de auditorías, son asignadas a un equipo auditor compuesto regularmente por 3 funcionarios, un promedio de 3 sujetos de control, es decir se realizan simultáneamente 3 o más auditorías a sujetos de control dentro de los mismo términos como si fueses una auditoría a un solo sujeto de control. Ejemplo de ello tomaremos al azar la comisión de Barbosa Santander N° 011 del 7 de abril de 2017, donde se puede observar que en un solo memorando son asignadas 5 auditorías como son alcaldía de Barbosa, ESE San Bernardo Barbosa, Empresa de Servicios Públicos ESBARBOSA, Dirección de Tránsito Barbosa, Colegio Departamental Trinidad Camacho Pinzón.

...

Como puede observarse en el ejemplo anterior, para poder cumplir con la misión constitucional y legal resulta forzoso cruzar los términos y realizar auditorías simultaneas, dentro de los cuales los términos de los procesos auditores son cruzados entre sí, lo cual resulta humanamente imposible. Situación que incide en que los Auditores acumulen procesos y no logren cumplir rigurosamente los tiempos individuales de cada auditoría, máxime que al no realizarse una muestra de auditoría individual no se tuvieron en cuenta circunstancias que inciden neurálgicamente en los términos como son incapacidades, licencias, capacitaciones, y vacaciones, desvinculación de funcionarios etc...

No obstante las dificultades presupuestales y de recursos humano ya expuestas, la Contraloría General de Santander en el ejercicio de su función fiscalizadora ha producido importantes y contundentes resultados a saber:

#### **Avance y Resultados PGA 2016**

Se programaron en el PGA -2016 auditar 100 sujetos de Control, incluyendo Auditoría Especial a Audibal para un total de 101 procesos

especiales.

Teniendo en cuenta entre otros factores las quejas presentadas a esta contraloría, se programaron 33 procesos auditores más, los cuales durante los meses de octubre y noviembre de 2016, para un total de 134 proceso auditores realizados a 133 Sujetos de Control adscritos a la Contraloría General de Santander.

...

#### **SEGUIMIENTO AL PROCESO AUDITOR A 30 DICIEMBRE DE 2016**

#### **RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR – HALLAZGOS CON INCIDENCIA FISCAL.**

El desarrollo de los procesos finalizados durante el periodo 2016, que corresponden a Auditorías Gubernamentales con Enfoque Integral Modalidad Regular, programadas en el plan general de Auditorías y la Auditorías Especiales realizadas durante la vigencia 2016, establecen un total de 176 hallazgos con incidencia Fiscal por un valor de \$60.219.605.857 los cuales fueron trasladados a la Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal.

...

#### **AUDITORIAS ESPECIALES PROGRAMADAS Y REALIZADAS DURANTE 2016**

Adicional a lo anterior, se realizaron 15 Auditoría especiales, siendo la causa de su programación Quejas, denuncias, visitas técnicas y/o solicitudes presentadas por la comunidad, de las cuales se notificó los informes preliminares a través del software, los sujetos de control presentaron las controversia a las observaciones reportadas en el informe, para luego emitir los informes definitivos, dando como resultado 19 hallazgos administrativos con incidencia fiscal por un valor total de \$15.956.229.110

Resultados de auditorías especiales durante la vigencia 2016:

...

Ahora bien, es necesario precisar que si bien no hay rigurosidad en el cumplimiento de todos los términos de tiempo de los procesos auditores, esta es una falencia administrativa que en nada incide en la “gestión misional” pues no se ha dejado de efectuar el control fiscal de

conformidad con la Constitución y la Ley, produciéndose al terminar la vigencia unos resultados destacables.

Frente a la presunta incidencia disciplinaria de la observación, se difiere del juicio valorativo efectuado, máxime cuando las acciones disciplinarias deben cumplir con unos elementos como es la culpabilidad, la ilicitud sustancial y la tipicidad de la conducta, así como la responsabilidad es independiente, personales e individuales que recaen sobre el servidor público que trasgrede el deber funcional sin justificación alguna (Ilicitud sustancial – Artículo 5, Ley 734 de 2002).

Al respecto cabe señalar que la Sentencia C-948 de 2002 de la Corte Constitucional, en la que se declaró la asequibilidad del artículo 5 del Código Disciplinario Único. Estableció frente al tema de la ilicitud sustancial lo siguiente:

**“ILICITUD SUSTANCIAL” – Alcance**

El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, **es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta.** Así ha podido señalar esta Corporación que no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria.”

En la observación objeto de estudio, no hay elementos probatorios pertinentes, que permitan de una parte individualizar el servidor público, garantizar su derecho de contradicción y determinar así la ocurrencia de una conducta presuntamente contraria al deber funcional, que le asistía observar a este servidor público.

Ahora bien, observando cada uno de los principios que se mencionan en el proceso auditor es pertinente entrar a caracterizar cada uno de ellos a fin de poder de confrontarlos con la situación fáctica y así poder concretar la vulneración de los principios de “celeridad, transparencia,

eficiencia, eficacia, economía y moralidad para la función administrativa, definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, así como en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993. De otra parte, a la luz del Código Único Disciplinario se estaría incumpliendo la diligencia y eficiencia con que debe cumplirse el servicio encomendado, según el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002”:

...

Si bien es cierto existió un retardo pero se notificó al sujeto de control en la vigencia auditada como lo demuestra la respectiva comunicación del informe definitivo, toda vez que evaluó de forma eficiente donde el resultado se observa en el párrafo anterior, a pesar del insuficiente tiempo para el trabajo de campo; de otra parte las razones expuestas, no merece un reproche de carácter disciplinario, sino administrativo, con el fin de que se reajusten los términos del proceso Auditor que contempla la Resolución que para estos efectos tiene la Contraloría de Santander, ya que son muy cortos para la cantidad de Procesos Auditores que se deben atender al mismo tiempo, además para que exista una mejor planeación del PGA, ajustado a la realidad de la cantidad de sujetos y puntos de control a auditar. Además para que la actividad que realizan los Auditores se ciña solo a los procesos auditores y esté al alcance de lo que humanamente se puede realizar y atender otras disposiciones como son capacitaciones entre otras actividades en el periodo de planeación.

No existe responsabilidad Disciplinaria porque la Conducta NO AFECTO DE MANERA SUSTANCIAL, el deber de realizar el traslado de los hallazgos, no afecto el proceso Auditor, porque el traslado de los hallazgos se realizó.

Al respecto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Artículo 5° de la ley 734 de 2002, el cual reza, “Ilícitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-948 de 2002, por el cargo analizado**

No existe responsabilidad Disciplinaria porque la Conducta NO AFECTO DE MANERA SUSTANCIAL, el deber de realizar el traslado de los hallazgos, no afecto el proceso Auditor, porque el traslado de los hallazgos se realizó.

Al respecto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Artículo 5° de la**

**ley 734 de 2002, el cual reza, “Ilícitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna. Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-948 de 2002, por el cargo analizado”.**

En atención a la observación de referencia y de acuerdo al correo enviado por su dependencia el día 07 de Septiembre de 2017 en donde se mención a las auditorías realizadas a la E.S.E. del municipio de Cabrera y la empresa de servicios públicos Cabrerana de servicios, me permito mencionar en primera medida que en la actualidad el informe de la E.S.E del municipio de Cabrera ya se encuentra comunicado y que fue entregado el día 2 de Agosto, respecto a la empresa de servicios públicos, este informe ya fue corregido y entregado para su respectiva comunicación, así mismo, es pertinente mencionar que durante el proceso un funcionario estuvo disfrutando de un periodo de vacaciones, otro de ellos tuvo disfrute de dos periodos de vacaciones, así mismo, hay que observar que se presentaron situaciones de prorrogas por parte de los gerentes de estas entidades, pues estas tuvieron más de uno para las vigencias auditadas, así mismo, se presentaron varias capacitaciones, hasta el punto que uno de los funcionarios estuvo una semana completa de ella, por otra parte hubo algunas situaciones de incapacidad y permisos por situaciones personales que acortan los términos. Por otra parte, es pertinente tener en cuenta que el coordinador de estas tres auditorías fue coordinador de cerca de 10 auditorías situación que en algún momento puede presentar un cruce de tiempos en el desarrollo de estas.

Aportamos actualizada a la fecha la **TABLA No. 10** generada por ustedes en la que podrán evidenciar el cumplimiento a la fecha de la comunicación de 18 auditorías de las 25 que corresponde la muestra contenida en la tabla en mención y aportamos la evidencia de cada equipo de auditoría de las 8 que no están comunicadas solicitando las explicaciones concernientes a hechos, realidades y eventualidades que generaron la mora .en el **ANEXO 21-1** conteniendo nueve (9) folios.

En el tema del cumplimiento del término establecido para la comunicación de los informes de auditorías según la **TABLA No 11** aportada por ustedes observamos unas diferencias que evidenciamos en la conformación de la misma tabla a la cual le adicionamos dos columnas y procedemos a explicar en el **ANEXO 21-2** los tiempos auditoría por auditoría en las 134 realizadas de acuerdo a la resolución No 000812 de

6 octubre del 2015 que modifica el art 61 de la resolución No. 000944 de 30 de diciembre de 2014 , que contiene los términos de comunicación de los informes preliminares y definitivos , lo que genera la diferencia numérica y porcentual que adicionamos a su tabla. La incidencia en la observación 21 de esta tabla y la contenida en el anexo es fundamental ya que comprobamos los niveles de cumplimiento por parte de la Subcontraloría delegada para el control fiscal y de cada uno de los equipos auditores responsables de las auditorias y que son proporcionadas a la realidades de nuestros sujetos auditados en base al hecho notorio de las elecciones realizadas en el 2015 y que generaron cambios en los representantes legales y directivos de los sujetos auditados que por demás generan traumatismos normales a los procesos, pero que no alteran el producto final que es generar los respectivos informes y traslados de hallazgos en cumplimiento de nuestro deber misional; además debemos tener en cuenta que la planeación y ejecución de las auditorias les afecta temas concretos como la semana santa, capacitaciones, vacaciones e incapacidades que se salen de la previsión normal después de planeado el PGA . **ANEXO 21-2** contiene nueve (9) folios.

Discrepamos respetuosamente de la afirmación “la demora en la comunicación de los informes impide el oportuno inicio de las actuaciones procesales que correspondan, en razón a que los hallazgos que resulten se trasladan con posterioridad a esta actividad.” Y nuestro fundamento es el jurídico contenido en la ley 610 de 2000 que taxativamente en su artículo 9 reza: “ **La acción fiscal caducara si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal**” y concordante con lo dispuesto en la ley 1474 de 2011, la caducidad de la acción disciplinaria se suscribe a: “**cuando transcurrido cinco (5) años desde la fecha en que ocurrieron los hechos eventualmente constitutivos de falta y no se ha proferido auto de apertura de investigación**”. (Negrilla, cursiva y subrayados fuera de texto). Con lo anteriormente ilustrado podemos comprobar que el proporcional y breve retraso en los informes dentro del proceso auditor NO menoscaba la oportunidad de las actuaciones procesales correspondientes a cada caso.

Frente al juicio valorativo de la afirmación “Lo anterior refleja ineficiencia e ineficacia en la gestión misional durante la vigencia auditada, debido a la deficiente programación del Plan General de Auditorías sin medir la

capacidad real para ejecutarlo”, al respecto cabe realizar un análisis más generoso y real para lo cual me permito referirme al PGA 2016 en el cual se planearon 101 auditorías y se realizaron 134 teniendo en cuenta todas las sugerencias de los equipos auditores que participaron activamente en la modificación del PGA 2016 y cumpliendo con los lineamientos contenidos en la de la Contraloría General de Santander resolución No 0812 de 6 octubre del 2015 que modifica el art 61 de la resolución No. 0944 de 30 de diciembre de 2014, cumplimiento generado por el continuo análisis de los criterios que inciden en la planeación del PGA y sus modificaciones y los de las resoluciones No 0812 de 6 octubre del 2015 que modifica el art 61 de la resolución No. 0944 de 30 de diciembre de 2014; además de hechos notorios o conocidos a través de informaciones y quejas que generan realizar auditorías especiales o exprés .

Analizando las afirmaciones: “Esta situación evidencia ausencia de los principios de celeridad, transparencia, eficiencia, eficacia, economía y moralidad para la función administrativa” y “se estaría incumpliendo la diligencia y eficiencia con que debe cumplirse el servicio encomendado,” podemos demostrar que la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal en ejercicio de sus funciones ha exhortado activamente de manera verbal y escrita, manteniendo una periodicidad mensual, de manera individual a los equipos responsables de las auditorías así:

1. Los equipos auditores que no han cumplido con los tiempos contenidos en la resolución No 0812 de 6 octubre del 2015 que modifica el art 61 de la resolución No. 000944 de 30 de diciembre de 2014 y que como evidencia relacionamos todas las comunicaciones del 2016 y 2017 en la que el hecho generador es una auditoría en mora contenida en el PGA 2016 en el **ANEXO No. 21-3** contiene ciento once (111) folios.
2. Realizando seguimiento al PGA 2016 que se aporta con su modificación que oportunamente y con periodicidad a Febrero 3 y 17, junio 28, octubre 25, noviembre 5 del 2016 se le han informado al superior jerárquico que para el caso es el Contralor Departamental de Santander, evidencias que aportamos en el **ANEXO No 21-4**.
3. Organizando y acompañando las mesas de trabajo de los auditores para delimitar y solucionar inconvenientes, además de unificar criterios sobre el alcance de las controversias, como consta en

cada una de las auditorías en las que se realizaron.

4. *Trasladando a control interno disciplinario cumpliendo con la norma que le da la competencia para conocer las faltas disciplinarias de los funcionarios de la contraloría desde el contralor Auxiliar y Subcontralora delegados y demás servidores públicos que conforman los equipos auditores responsables de las auditorías con más de 90 días de mora en la entrega de los informes definitivos., evidencias y certificación que aportamos en el ANEXO No. 21-5 conteniendo veintisiete (27) folios.*

*Es competencia de la oficina de control interno disciplinario investigar a los funcionarios de la Contraloría General de Santander, acorde con el contenido de los artículos 1 y 2 de la ley 734 de 2002 que señala: “artículo 1. Titularidad de la potestad disciplinaria. El estado es el titular de la potestad disciplinaria.*

*Artículo 2. Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, **corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.***

*El titular de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios judiciales, es la jurisdicción disciplinaria.” (Negrilla, cursiva y subrayados fuera de texto).*

*Solicito respetuosamente tener en cuenta como Beneficio de Auditoría que en enero del 2017 se realizaron compromisos laborales cumpliendo con los elementos objetivos que fueran cuantificables, comprobables y medibles dentro del sistema tipo de calificación del CNSC lo cual quedó evidenciado en las calificaciones del primer periodo comprendido entre el 1 de febrero del 2017 y 31 de julio 2017 de acuerdo al cumplimiento de lo misional evidenciándose las moras de manera personal con relación a su responsabilidad.*

*Por todo lo anterior evidenciado podemos afirmar con claridad meridiana que La Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal ha realizado a cabalidad el cumplimiento de sus funciones exhortando, apoyando, realizando seguimiento y definiendo la acción correspondiente a control interno disciplinario. Por lo tanto no siendo la conducta contenida en la*

observación No.21 contraria al deber funcional que le asista observar al servidor público, que para el caso es la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal de la Contraloría General de Santander y máxime cuando las acciones disciplinarias deben recaer sobre el servidor público que trasgrede el deber funcional ***sin justificación alguna*** (ilicitud sustancial-artículo 5 ley 734 de 2002) ***negrita, cursiva y subrayados fuera de texto.***

Al respecto cabe señalar que la sentencia C-948 de 2002 de la corte constitucional en la que declaro la asequibilidad del artículo 5 del Código Disciplinario Único estableció sobre la ilicitud sustancial lo siguiente:

**“ILICITUD SUSTANCIAL”- alcance**

“El incumplimiento de dicho **deber funcional** es entonces necesariamente el que orienta la determinación de antijurídica de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, **es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra el origen de la antijurídica de la conducta.** Así ha podido señalar esta Corporación que no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinarias que remitan a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinarias que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”

Por todo lo anteriormente expuesto y evidenciado dentro de la literalidad y los anexos del presente escrito, respetuosamente solicitamos **DESVIRTUAL** el alcance disciplinario de esta observación No. 21.”

**Observación Nro. 22. Proceso Auditor – Baja gestión misional de revisión de las cuentas rendidas por los sujetos de control. (A)**

Al cierre de la vigencia 2016 la Contraloría no había emitido el pronunciamiento de revisión de las cuentas respecto de 76 alcaldías y la Gobernación de Santander que representan el 90% de las entidades territoriales que rindieron la cuenta anual consolidada de la vigencia 2015.

Respecto al número total de las cuentas recibidas en la vigencia la Contraloría se pronunció sobre 63, faltando la revisión del 70% restante. Lo

anterior evidencia deficiente programación de las actividades de control fiscal.

La no revisión de las cuentas rendidas por los vigilados genera ausencia de pronunciamientos del órgano de control fiscal, contraviniendo lo establecido en el artículo 268 numeral 2 de la Constitución Política y en el artículo 14 de la Ley 42 de 1993.

*“En la vigencia 2016 Se iniciaron nuestras labores con un retroceso evidenciado del PGA 2015, por lo que fue necesario recibir 29 procesos auditores iniciados en la vigencia 2015 y no se finalizaron en la misma vigencia, quedando pendiente su culminación durante la vigencia 2016; siendo esta una de las razones por las cuales se vio afectado el cumplimiento y culminación de los procesos auditores realizados durante la vigencia auditada.*

*Existe una situación que debemos valorar y es que en el año 2016 por orden de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC se realizaron 8 cambios de funcionarios que representan el 9 % de la planta de personal, situación que produce normalmente un trauma en los procesos en marcha que tenían los auditores que se retiraron y el desconocimiento de los que llegaron a recibirlos por competencia misional.*

*Con base en el hecho notorio de las elecciones realizadas en el 2015, y que generaron cambios en los representantes legales y directivos de los sujetos auditados, que por demás generan traumatismos normales a los procesos, en los cuales evidenciamos la falta de comunicación a los funcionarios individualizados del gobierno anterior.*

*El proceso auditor realizado por la CGS se programa con base en criterios tenidos en cuenta para la programación del PGA; que de acuerdo a los lineamientos internos previstos en materia de Control Fiscal, la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal y los Auditores Fiscales, aprueban el Plan General de Auditoría – PGA para la vigencia 2016, teniendo en cuenta:*

*1. Matriz de Riesgo Fiscal consolidada de conformidad con la información diligenciada por los nodo, la cual contempla criterios de priorización: Componente de recursos Presupuestales, Deuda de la Entidad físicos, Financieros y de talento humano; y Criterios de evaluación de factores de riesgo componente Control Fiscal Micro.*

*2. Inclusión de las capitales de Provincia.”*

Lo expresado en la contradicción no controvierte la observación. Una de las atribuciones constitucionales dadas a los órganos de control fiscal es la de revisar las cuentas rendidas por sus vigilados, actividad misional de alta importancia para la gestión institucional, la cual se constituye en insumo para el proceso auditor que ejecuta la Contraloría.

Respecto a las cuentas recibidas en la vigencia 2016 de las alcaldías vigiladas, la Contraloría se pronunció solo sobre el 10%, faltando la revisión del 90% restante. Más aún, no se emitió el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la Gobernación de Santander que es su principal entidad territorial vigilada.

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura hallazgo **administrativo**.

**Observación Nro. 23. Proceso Auditor – Deficiente estimación de tiempos para las auditorías asignadas en los municipios. (A)**

En los memorandos de asignación de auditorías a los municipios se ordenó que además de la alcaldía debía auditarse también la Empresa Social

del Estado (hospital o centro de salud), la Empresa de Servicios Públicos, algún establecimiento público y eventualmente puntos de control, por lo que los tiempos asignados resultan insuficientes para la ejecución del proceso auditor, toda vez que se deben cumplir las fases y actividades del proceso auditor en cada una de las entidades asignadas.

Lo anterior ocurre por la deficiente estimación de los tiempos en la programación del Plan General de Auditorías de la vigencia y conlleva a su incumplimiento, como en efecto se evidenció en la vigencia 2016.

La situación referida incumple lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 944 de 2014, así como la Guía de Auditoría Territorial, adoptada mediante la Resolución No. 463 de 2013, en lo referente a la estimación de los recursos necesarios para la ejecución del PGA programado.

*“Al momento de establecer y proyectar los memorandos de asignación de auditorías a los municipios y demás sujetos de control en el Dpto. de Santander, la Subcontraloría delegada para el control fiscal, se ajustó a los términos y demás disposiciones establecidas en las resoluciones 0944 de 2014 y 0812 de 2015, que son los actos administrativos por medio de los cuales la entidad determina el manual de procedimientos para las Auditorías, Visitas Especiales, Revisión de Cuentas y Quejas en la Contraloría General de Santander.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la estimación de los tiempos en la programación del Plan General de Auditorías de la vigencia, fue acordada y/o se ajustaron a los términos y disposiciones acordados y establecidos previamente por la entidad, para una mayor cobertura de sujetos vigilados y dar así cumplimiento al PGA programado.*

*Existen diversos factores, que en el desarrollo del proceso fiscal y por diversas razones no son tenidos en cuenta, como son los desplazamientos. Los trámites y demás inconvenientes que suelen presentarse durante la comunicación de informes y la presentación de controversias, información y solicitud de prórrogas por parte de las entidades vigiladas; situaciones que aunadas a la necesidad de avanzar en la ejecución del PGA, dificultan y entorpecen el normal desempeño de los funcionarios, impidiendo de esta manera el cumplimiento de metas y objetivos.*

*En cuanto al traslado de hallazgos, actualmente se lleva un control previo, el cual busca agilizar y evitar contratiempos que entorpezcan la apertura de procesos por los demás entes de vigilancia y control. Este control documental tiende a disminuir la devolución de los hallazgos por falta de documentos e información pertinente, para darle viabilidad a este proceso.*

*Pese al gran número de actividades y sujetos de control que se deben*

No obstante lo expresado en la contradicción, los resultados evidenciados durante la presente auditoría respecto al número de auditorías en las cuales no se había comunicado el informe final al culminar la vigencia 2016, reflejan que el Plan General de Auditorías presentó deficiente estimación de los tiempos presupuestados para las diversas fases del proceso auditor, por lo expresado en la presente información, entre otros aspectos.

Adicional a lo anterior, durante la ejecución del PGA se presentaron situaciones que dilataron su cumplimiento, al punto que a la fecha del presente ejercicio de control faltaban por concluir 17 auditorías correspondientes al PGA-2016.

Esta observación está orientada a que en la elaboración del Plan General de Auditorías de cada vigencia se haga una estimación racional de los tiempos razonables para las diversas fases del proceso auditor, en proporcionalidad a las necesidades de cada auditoría programada, a efectos de procurar su cumplimiento dentro de la vigencia objeto de rendición.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo **administrativo**.

<p><i>auditar a través de la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal; esta dependencia ha buscado aprovechar lo mejor posible, los recursos técnicos y humanos con los que se cuenta; buscando de esta manera solventar y dar cumplimiento a las metas y objetivos trazados por los directivos, y ajustándonos a las normas y demás disposiciones por las que se rige este ente de control.”</i></p>	
<p><b>Observación Nro. 24. Proceso Auditor – Falta de oportunidad para el traslado de los hallazgos configurados como resultado del proceso auditor. (A, D)</b></p> <p>En las siete (7) auditorías revisadas se evidenció que el término promedio para el traslado de los hallazgos fue de 94 días para los fiscales, 119 días para los disciplinarios y 96 días en los penales, superando el término de 15 días reglamentado por la Contraloría. Adicionalmente, revisadas aleatoriamente dos carpetas que contienen copias de hallazgos fiscales y disciplinarios se obtuvo que los traslados se realizaron en promedio en 191 y 251 días, respectivamente, según los documentos revisados.</p> <p>Lo anterior obedece a la deficiente gestión de esta actividad del proceso auditor y a falta de monitoreo y control. Esta situación genera el riesgo de afectar el oportuno inicio de las actuaciones procesales que correspondan en cada caso.</p> <p>Lo evidenciado refleja incumplimiento de la Resolución No. 812 de 2015 de la Contraloría, así como de los principios de eficiencia, economía, celeridad y transparencia de la función pública, instituidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, así como en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993. Así mismo, se incumple el deber de realizar con diligencia y eficiencia el servicio encomendado, según el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>La Contraloría no controvertió esta observación.</p>	<p>La Contraloría no controvertió la observación. En consecuencia esta se mantiene y se configura hallazgo <b>administrativo</b> con incidencia <b>disciplinaria</b>.</p>
<p><b>Observación Nro. 25. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falencias en el procedimiento interno. (A)</b></p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal se observa que cada vez que hay cambio de sustanciador comisionado, éste expide un auto mediante el cual avoca conocimiento, adicional a ello en la descripción del procedimiento de responsabilidad fiscal, se constata en el numeral 17 que quien debe emitir el auto de apertura y el auto de decreto de medidas cautelares (en caso de que la búsqueda de bienes haya sido positiva) es al abogado sustanciador; cuando de la revisión efectuada en trabajo de campo, todos los autos de apertura los suscribió la Subcontralora Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, siendo la segunda instancia la Contraloría Auxiliar, dando lugar a confusiones respecto de la primera y segunda instancia de conocimiento, en contravía de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p><i>“En lo referente a esta observación se informa a la Auditoría General de la Nación, que con fecha 21 de junio de 2017, la Sub Contralora Delegada emitió directriz respecto de las firmas en las diferentes decisiones de fondo que se deban tomar en los procesos de responsabilidad fiscal que cursan en esta Sub Contraloría Delegada. Este aspecto se modificó a través de la circular No. 012 del 11 de septiembre de 2017, la cual se adjunta y se encuentra publicada en la</i></p>	<p>Lo expresado en la contradicción no controvertió la observación. En consecuencia esta se mantiene y se configura hallazgo <b>administrativo</b>.</p>



<p><i>página web de la Contraloría.</i></p> <p><i>De otra parte esta Sub Contraloría referente con la observación que expresa la Auditora sobre la confusión de primera y segunda instancia. Igualmente ya se tomaron las acciones pertinentes al reformar el manual de procedimiento en el sentido que el recurso de apelación se surta ante el Contralor General de Santander, mediante circular No. 012 del 11 de septiembre de 2017.</i></p> <p><i>Por lo anterior solicito se desvirtúe la observación administrativa, teniendo en cuenta que se reformó el procedimiento tanto en la Contraloría Auxiliar como en la Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal.”</i></p>	
<p><b>Observación Nro. 26. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Inexistencia de un sistema de registro y control para documentar y monitorear los hallazgos fiscales. (A)</b></p> <p>Durante la vigencia 2016, no existió un sistema de registro y control para documentar y monitorear de manera ordenada los hallazgos fiscales recibidos por la Subcontraloría de Procesos de Responsabilidad Fiscal, lo que generó incertidumbre en el número real de hallazgos, por falta de coordinación y autocontrol, no acatando lo dispuesto en el Artículo 3 numerales 10,11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p><i>“En esta observación no se comparte los argumentos del equipo auditor, toda vez que si bien es cierto no existió un libro radicador de procesos; si hubo control por parte de esta Sub Contraloría, toda vez que existe una relación en hoja en excell donde se permite evidenciar que hubo 128 hallazgos trasladados cada uno con su respectivo radicado de proceso de responsabilidad fiscal.</i></p> <p><i>Es necesario indicar que a partir de enero de 2017, esta Sub Contraloría vuelve a retomar el registro de los traslados de hallazgos fiscales de manera física, siendo registrados en un libro radicador y asignando un número a cada uno de ellos. Por tal razón se considera que es un hecho superado, por cuanto ya se iniciaron las acciones pertinentes en esta vigencia.</i></p> <p><i>Se anexa relación de traslados de hallazgos fiscales de la vigencia 2016, así como copia de los 10 primeros folios del libro radicador de la vigencia 2017.</i></p> <p><i>Por lo anterior solicito se desvirtúe la observación administrativa, teniendo en cuenta que ya se tomaron las acciones pertinentes, con el fin de llevar el control por parte de la Sub Contraloría de los hallazgos</i></p>	<p>En cuanto a lo afirmado por la Contraloría es palpable el hecho que durante la vigencia 2016, se presentaron problemas con el Sistema de Gestión Transparente, lo que generó incertidumbre en este tema.</p> <p>Adicionalmente, en la misma visita de auditoría fue necesario hacer un recuento de hallazgos fiscales trasladados por la Subcontraloría de Control Fiscal, sobre los cuales se observó inconsistencia numérica entre los reportados por el área de control fiscal y la dependencia de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>Efectivamente se dio una tabla en excell de hallazgos, pero como quiera que no existía un control de entrega y recibo, con la profesional que atendió la ejecución de la auditoría se verificó uno por uno, concluyéndose que por ejemplo:</p> <p>“Tratándose del hallazgo trasladado por la Subcontraloría de Control Fiscal el día 28 de diciembre de 2016, donde se compilaron en un solo traslado seis (6) hallazgos fiscales por valor de \$1.520.268.250, el cual fue devuelto por la Subcontraloría para Procesos de Responsabilidad Fiscal por falta de documentos requeridos, regresando el 14 de marzo de 2017, desglosando hallazgo por hallazgo, asignados por esta última Subcontraloría con los siguientes números de radicado No. 2017-10,</p>



<p>trasladados de las diferentes dependencias.”</p>	<p>2017-11, 2017-52, 2017-53, 2017-54 y 2016-50, sin que se informara que se trataba del mismo hallazgo devuelto, percatándose de ello al momento de realizarse la revisión, lo que generó confusión y falta de certeza.”</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo <b>administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación Nro. 27. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Demoras entre el traslado del hallazgo y la apertura a indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal, en la vigencia 2016. (A)</b></p> <p>Entre la fecha de traslado del hallazgo y la apertura de las indagaciones preliminares transcurrió un promedio de 201 días,(IP 1 y 2). En los procesos ordinarios, éste término fue de 202 días (PRF 61, 62, 63, 64, 65 de la tabla de reserva), por dificultades en la plataforma tecnológica de Gestión Transparente, para el descargue de la información correspondiente a los traslados de hallazgos fiscales, lo que resto celeridad a esta etapa procesal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3, numerales 10, 11 y 13 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>“En lo que tiene que ver con el término para la apertura a indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal, esta Sub Contraloría para la vigencia 2017, tomó las acciones pertinentes, con el fin de evitar posibles moras entre el traslado de los hallazgos fiscales y la apertura de los mismos. Toda vez que existe un procedimiento adoptado por medio de la circular 003 de 2017, donde se describe que los hallazgos serán radicados a la hora de entrada en un libro radicador y posteriormente se le asigna un número de radicado de la investigación, el cual debe ser firmado por cada abogado cuando reciba el hallazgo. Para esta vigencia el abogado sustanciador tiene 25 días después de recibido el hallazgo o 50 días si recibe más de dos hallazgos fiscales.</p> <p>Es necesario indicar que la Sub Contraloría Delegada modifico y actualizó, el procedimiento en lo que tiene que ver con la firma de los autos avocando conocimiento, auto de apertura a indagación preliminar, autos de apertura a proceso de responsabilidad fiscal, autos de imputación, fallos con y sin responsabilidad fiscal, archivos y autos de decreto de medidas cautelares, mediante circular No. 012 del 11 de septiembre de 2017, la cual se encuentra publicada en la página web de la Contraloría.</p> <p>Se anexa fotocopia del primer folio y del último folio del libro radicador, donde se encuentran radicadas las investigaciones que se siguen en la vigencia 2017.</p> <p>Por lo anterior solicito se tenga en cuenta la controversia presentada, y</p>	<p>A pesar que la Contraloría haya tomado los correctivos necesarios para evitar que a futuro se presenta esta situación, al momento de la auditoría se observó la demora entre el traslado del hallazgo y la apertura de indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal, hecho que no fue controvertido.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo <b>administrativo</b>.</p>



<p>se considere desvirtuar la observación.”</p>	
<p><b>Observación Nro. 28. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación procesal y riesgo de prescripción en los procesos. (A)</b></p> <p>Se presentan dilaciones en los procesos de responsabilidad fiscal evaluados en la presente auditoría, lo que genera la no práctica de pruebas oportunas en el proceso, operando la preclusividad y el riesgo de prescripción por los continuos cambios de abogados sustanciadores y la falta de efectividad en los controles que tiene la Subcontraloría de Procesos de Responsabilidad Fiscal para el cumplimiento de sus metas, en contravía de lo determinado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>De otra parte, se observa riesgo de prescripción en procesos con auto de apertura de la vigencia 2013, como se puede evidenciar en los radicados con número de reserva 10, 11, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, en cuantías de \$915.732.057, por falta de eficiencia y celeridad en su trámite. no acatando el artículo 3, numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p><i>“Frente a la dilación procesal presentada en los procesos de responsabilidad fiscal auditados, se realizará un control efectivo por parte de la Sub Contralora Delegada por medio de revisión mensual, emitiendo un acta de cada uno de los procesos revisados y si se presenta dilación por más de cuatro meses, sin que se hayan elaborado actuaciones tendientes al impulso procesal o a la toma de decisiones, se dará el trámite necesario iniciando con llamado de atención.</i></p> <p><i>En lo que tiene que ver con los procesos de la vigencia 2013, la Sub Contralora emitirá una directriz con el fin que se tomen las respectivas decisiones de fondo quedando ejecutoriadas de acuerdo con las pruebas establecidas dentro de los procesos.</i></p> <p><i>Mediante plan de choque que se realizó con un funcionario nuevo, se descongestionará antes del 30 de marzo de 2018, para los procesos que se prescriben en el primer trimestre de 2018 y para los que se prescriben en el segundo trimestre de 2018, se realizará la descongestión antes del 30 de junio de 2018.</i></p> <p><i>Por lo anterior solicito se tenga en cuenta la controversia presentada, y se considere desvirtuar la observación.”</i></p>	<p>Lo expresado en la contradicción no desvirtúa la observación sino que hace una relación de las acciones a tomar para que no se vuelva a presentar la dilación procesal y se evite el riesgo de prescripción de los procesos.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo <b>administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación Nro. 29. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Incumplimiento del término de preclusividad, falta de pronunciamiento ante pruebas solicitadas y la no práctica de pruebas decretadas. (A)</b></p> <p>Se presenta preclusividad en el 20% de los procesos de responsabilidad fiscal objeto de muestra, el despacho guarda silencio respecto de pruebas solicitadas en versiones libres, y no se practica la totalidad de las pruebas decretadas, lo que genera la inexistencia de éstas, la no oportunidad de defensa por parte de los implicados y la falta de certeza sobre lo investigado, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011; numeral 13 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 14 y 164 de Código General del Proceso.</p>	



<p><i>“Frente a la preclusividad la Sub Contralora Delegada emitirá una directriz, con el fin que los abogados comisionados practiquen las pruebas solicitadas en las versiones libres, así como también se les solicitará que se citen a diligencia de versión libre en tiempo prudencial, con el fin de evitar la preclusividad de los plazos.</i></p> <p><i>Además como medida de vigilancia y control se realizará traslado a la Oficina de Control interno disciplinario, en los procesos en donde el abogado no haya adelantado el trámite de pruebas solicitadas.</i></p> <p><i>Por lo anterior solicito se tenga en cuenta la controversia presentada, y se considere desvirtuar la observación.”</i></p>	<p>Lo expreso en la contradicción no desvirtúa la observación, allega las acciones correctivas con el fin de evitar que esta situación se siga presentando en las revisión de futuras vigencias.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo <b>administrativo.</b></p>
<p><b>Observación Nro. 30. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Debilidades en la búsqueda y decreto de medidas cautelares y en la vinculación de tercero civilmente responsable. (A)</b></p> <p>En la vigencia 2016 se realizó una búsqueda de bienes pero no en todos los procesos sino para un porcentaje mínimo; no obstante que en algunos de ellos se encontraron bienes no se realizó gestión alguna para el decreto y registro de medidas cautelares. De igual forma hay debilidades en la vinculación del tercero civilmente responsable, ante la falta de autocontrol y efectividad de medidas de seguimiento, lo que genera la imposibilidad de adquirir formas que respalden el resarcimiento del daño que se está investigando, no acatándose lo dispuesto en los artículos 12 y 44 de la Ley 610 de 2000 y numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p><i>“Si bien es cierto se han hecho búsquedas de bienes desde el inicio del proceso y en el trámite del mismo, no se ha decretado la respectiva medida cautelar por cuanto éstas se decretarán, una vez haya certeza de la responsabilidad de los presuntos responsables, no sin antes advertir que en los que se genere búsqueda positiva y al momento de imputar se hayan insolventado, se le iniciaran las acciones pertinentes.</i></p> <p><i>La Sub Contralora Delegada para la vigencia 2017, concertó objetivos en tres (3) búsqueda de bienes con cada abogado comisionado.</i></p> <p><i>En lo que tiene que ver con la vinculación de garante, si bien es cierto que el equipo auditor encontró en varios procesos la póliza respectiva, también lo es que en la mayoría de los casos no corresponde ni a los hechos, ni a la persona que se está investigando, por dicha razón una vez legalizado realizado el estudio de legalidad por parte del abogado comisionado se abstiene de vincular la Compañía de Seguros. No obstante la Sub Contralora Delegada emitirá una directriz para el cumplimiento de este objetivo.</i></p> <p><i>Igualmente es necesario indicar que el resultado bajo de la vinculación de garante, tiene su origen en la cultura de no aseguramiento de bienes</i></p>	<p>El artículo 12 de la Ley 610 de 2000, señala <i>“Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.”</i> A su turno el numeral 7 del artículo 41 en los requisitos del auto de apertura se preceptúa <i>“decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables”</i></p> <p>En la ejecución de la auditoria se observaron procesos con bienes en los cuales no se realizó gestión alguna para su embargo.</p> <p>Adicionalmente, aun cuando la Contraloría expresa la razón por la cual al parecer no se realiza la vinculación de terceros civilmente responsables, no allega ninguna prueba que desvirtúe la debilidad manifestada, por lo que la observación se mantiene</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo <b>administrativo.</b></p>



<p><i>por parte de los Representantes legales de los sujetos de control o el aseguramiento en cláusulas específicas que excluyen de Responsabilidad a los investigados.</i></p> <p><i>Por lo anterior solicito se tenga en cuenta la controversia presentada, y se considere desvirtuar la observación."</i></p>	
<p><b>Observación Nro. 31. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de preservación y conservación de expedientes procesales. (A)</b></p> <p>Se observa deterioro en los documentos relacionados con los expedientes con número de reserva 35, 73 y 74, por las filtraciones de agua en la planta física de la dependencia que tramita los procesos fiscales, lo que genera el riesgo de pérdida de pruebas u oficios necesarios para la investigación, no acatándose los artículos 12 y 13 de Ley 594 de 2000.</p>	
<p><i>"Frente a esta observación, lo primero que se debe aclarar es que las instalaciones donde funciona la Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, pertenecen a la Gobernación de Santander, razón por la cual se oficiará al Oficina de Recursos físicos de la Gobernación de Santander, con el fin de lograr los arreglos locativos reparativos concernientes al techo de la planta física; los cuales se ha pronunciado más en estos dos últimos meses, por las fuertes lluvias que se ha presentado.</i></p> <p><i>De la misma forma, me permito anexar en dos (2) folios útiles, los oficios enviados a la Secretaría General, donde se solicita la asignación de anaqueles para el resguardo de los expedientes.</i></p> <p><i>Lo anterior se emitirá antes del 30 de septiembre de 2017."</i></p>	<p>Lo expresado en la contradicción no desvirtua la observación. Si bien es cierto las instalaciones no son de propiedad de la Contraloría también lo es que deben adoptarse medidas correctivas para evitar el deterioro de expedientes.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo <b>administrativo</b>.</p>
<p><b>Observación Nro. 32. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Deficiente seguridad en pruebas practicadas y en las audiencias desarrolladas en procesos verbales. (A)</b></p> <p>A la fecha de ejecución de la auditoría regular a la Contraloría, se observó que los audios y demás pruebas de carácter tecnológico, no están guardados con la debida seguridad institucional, no existiendo una conservación o custodia adecuada de los mismos (backups), lo que genera el riesgo de pérdida de piezas procesales, en contravía de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1 y 29 de la Ley 610 de 2000, artículo 37 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p><i>"En lo que tiene que ver con los procesos verbales, se encuentran en trámite la adecuación de un sitio con las especificaciones tecnológicas para desarrollar las audiencias a que haya lugar en el trámite del proceso verbal. Igualmente se solicitará a la Secretaría General la asignación de recursos para la adquisición o puesta en funcionamiento de alguno sistema de protección de información, con el fin de evitar riesgos de pérdidas de los documentos o de las respectivas audiencias dentro de</i></p>	<p>Lo expresado por la Contraloría no controvierte la observación.</p> <p>Por lo anterior se manitene y se configura un hallazgo <b>administrativo</b>.</p>

los procesos verbales que se sigan en esta Sub Contraloría. Lo anterior se le dará cumplimiento antes del 30 de Septiembre de 2017.

Por lo anterior solicito se tenga en cuenta la controversia presentada, y se considere desvirtuar la observación.”

**Observación Nro. 33. Seguimiento a Plan de Mejoramiento. Incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría a la vigencia anterior. (A, S)**

Revisada la implementación de las acciones correctivas relacionadas en el plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría de Santander como resultado de la auditoría regular a la vigencia 2015, se observa que de 27 acciones se cumplieron 9 y no se cumplieron 16, lo cual representa un indicador de cumplimiento de solo el 33% y de incumplimiento del 59%.

Lo anterior ocurre por posible falta de compromiso institucional para subsanar oportunamente los hallazgos observados en auditorías anteriores, lo cual impide la mejora de la Entidad.

Por lo anterior es procedente la configuración del hallazgo sancionatorio, en razón a que la Contraloría habría incurrido en la causal establecida en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 26 de la Resolución No. 026 de 2001 de la AGR.

*“La Contraloría General de Santander ha venido en un proceso de mejoramiento continuo, como quiera que al inicio de este periodo 2016-2019 se encontraran debilidades en varios procesos que venían de tiempo atrás los cuales se han identificado y se han ido tomando los correctivos necesarios para su mitigación y eliminación.*

*De la misma manera la Contraloría ha estado atenta a dar cumplimiento a las acciones de mejoramiento plasmadas en los planes de mejoramiento suscritos ante la Auditoría General de la Republica los cuales han salido como resultado de las auditorías realizadas a las vigencias 2015 y 2016.*

*Cabe anotar que el plan de mejoramiento producto de la auditoría realizada a la cuenta 2015 fue suscrito el 19 de diciembre de 2016 ante la Auditoría General de la Republica, situación que por obvias razones presenta acciones para cumplirlas a partir de esa fecha es decir del 19 de diciembre de 2016 hacia adelante, por lo tanto la evaluación al cumplimiento de las acciones se deben llevar a cabo a partir de esa fecha. En otras palabras no tiene efectos retroactivos hacia atrás.*

*De acuerdo a esto se solicita que se verifiquen cada una de las acciones incumplidas las cuales tienen su réplica las cuales constan en los folios anexos de la presente.*

*Por otra parte hay aspectos que se solicitan que se tengan en cuenta*

La Contraloría presentó contradicciones respecto a las acciones que en el informe preliminar se conceptuaron como ‘no cumplidas’ en el seguimiento al plan de mejoramiento.

Analizadas las réplicas se cambió como ‘acciones en trámite’ algunas de las que en el informe preliminar se habían evaluado como no cumplidas, en razón a la fecha en que fue presentado el plan de mejoramiento y a las fechas establecidas para cumplir las acciones propuestas. Las respuestas a dichas réplicas están expresadas en la Tabla 29 de este informe, ubicada en la página 132.

Sin embargo, el resultado de la evaluación al plan de mejoramiento es que no se cumplieron las acciones correctivas en el 41% de los hallazgos, por lo que se consider procedente configurar un hallazgo **administrativo** con incidencia **sancionatoria**.

como beneficio de auditoría entre ellas se encuentran:

· La Contraloría General de Santander en las vigencias anteriores contrató firmas externas para la actualización de procedimientos lo cual llevó a afectar el presupuesto de gastos de la entidad, además los procedimientos elaborados por esa entidad quedaron muy débiles e incompletos, situación contraria la que se ha presentado en la actual vigencia ya que los procedimientos están siendo elaborados y levantados por los mismos funcionarios con el fin de que queden ajustados a la situación real, además de que no se afecte el presupuesto de gastos de la entidad, esto teniendo en cuenta la correcta inversión de los recursos públicos, por lo tanto este proceso puede llevar más tiempo del indicado en el plan de mejoramiento.

Ahora bien, la acción correctiva a desarrollar establecida por este proceso misional de Control Fiscal, es la de evaluar la competencia del control fiscal de este ente de control respecto del sistema general de participación y de regalías con la CGR conforme a la normatividad existente, crear como meta cuantificable un acto administrativo estableciendo la competencia de este ente de control con respecto al control fiscal a ejercer en los rubros de SGP y SGR conforme a las normas existentes.

A lo anterior se da cumplimiento mediante el memorando de asignación, donde se establecen los parámetros conforme a la normatividad existente, que se comunicaron a los grupos auditores, para que los aplicaran en las auditorías que se realicen a partir de la vigencia 2017 (PGA 2017).

Una segunda acción correctiva presentada por Control Fiscal respecto a este hallazgo, es la correctiva Planeación y Formulación del PGA 2017 mediante la Matriz de Riesgo, incorporando las diferentes coberturas del control fiscal en: revisión de puntos de control, vigencias anteriores, sectores, resultado de evaluación de entidades y de planes de mejoramiento, denuncias ciudadanas y de acuerdo a la competencia de este ente de control, lo cual se ha tenido en cuenta en el PGA, y teniendo en cuenta los parámetros dados por el señor contralor, se elaboró el Plan General de Auditoría PGA 2017, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 0816 de diciembre 12 de 2016.”

**Observación Nro. 34. Rendición de la Cuenta – Inconsistencias en la cuenta rendida sobre la vigencia 2016. (A, S)**

En la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Santander a la Auditoría General de la República sobre la vigencia 2016 se observaron

inconsistencias respecto a los formatos F15-Participación Ciudadana, F20-Entidades Sujetas a Control Fiscal, F21-Traslado de Hallazgos Fiscales, no obstante los requerimientos realizados por la AGR para que se corrigieran o aclararan antes de la fase de ejecución de la presente auditoría: Inclusive después de terminado el trabajo de campo de la presente auditoría persisten las inconsistencias observadas en los respectivos formatos.

Lo anterior ocurrió por falta de verificación y deficiencias de soportes de la información reportada, lo cual generó incertidumbre y falta de confiabilidad sobre los aspectos observados respecto a la cuenta rendida.

Las inconsistencias en la cuenta rendida incumplen lo establecido en la Resolución Orgánica No. 08 de 2015, de la Auditoría General de la República.

*“La Contraloría General de Santander durante el presente periodo 2016 - 2019 ha estado atenta a cumplir con los requerimientos de la Auditoría General de la Republica no solo en la rendición de la cuenta que por obligación se tiene de acuerdo a la Ley, sino en la realización de un acompañamiento en las audiencias visibles coordinadas desde la Auditoría General de la Republica como mecanismo de gran importancia para velar por la correcta inversión de los recursos públicos en el Departamento de Santander al igual ocurre con el comité de moralización.*

*En cuanto a la observación en mención se evidenció que se presentaron algunas inconsistencias en la rendición de la cuenta 2016, la cual fue rendida en la vigencia 2017 como primera cuenta rendida en el periodo actual. Esta situación de igual manera se presentó también en la rendición de la cuenta de la vigencia 2015, evidenciada en la auditoría realizada en septiembre de 2016 a esta entidad, en ese momento quedo como hallazgo administrativo en el plan de mejoramiento suscrito el 19 de diciembre de 2016 colocando un plazo esta Contraloría General de Santander un plazo máximo para subsanar inconsistencias , aclaración de dudas y realizar una correcta capacitación para efectuar una correcta rendición de la cuenta la fecha de Junio 30 de 2017, por lo tanto se solicita se considere este periodo de capacitación y ajustes para llegar a una rendición de la cuenta sin errores.*

*Por otra parte en Julio de 2017 un grupo de 10 funcionarios de esta entidad como acción preventiva a la correcta rendición de la cuenta fueron comisionados a la Auditoría General de la Republica sede Bogotá con el fin de capacitarse en el diligenciamiento de todos los formatos de rendición de la cuenta, lo cual demuestra la preocupación de la Contraloría General de Santander por efectuar una correcta rendición de la cuenta a la Auditoría General de la Republica.*

*Dentro de la asignación de responsabilidades y delegación a cada uno*

Las inconsistencias observadas en el presente informe respecto de la cuenta rendida sobre la vigencia 2016, evidencian que -en los aspectos señalados- la misma no se rindió de acuerdo con lo requerido por el instructivo de rendición de cuenta de la Auditoría General de la República.

En consecuencia, se mantiene el hallazgo y se configura un hallazgo **administrativo** con incidencia **sancionatoria**.

de los Jefes de dependencias se emana la resolución No. 0779 del 25 de noviembre de 2016 por medio de la cual se menciona quien es la persona responsable de la correcta rendición de cuentas a través de los formatos de su competencia a la plataforma estipulada por la Auditoría General de la República. Delegación y responsabilidad que es delegada mediante la resolución No. 0526 del 5 de julio de 2017.

*Participación Ciudadana:* La respectiva revisión de la cuenta rendida respecto de los requerimientos ciudadanos de vigencias anteriores y específicamente por la DPD-138, fue atendida mediante requerimiento de la AGR de fecha 2017-0727 y respondida 2017-07-27 se adjunta pantallazo de soporte.

De igual manera las inconsistencias presentadas en el informe de promoción, mediante requerimiento de fecha 2017-07-25 y fue respondida con fecha 2017-07-27 se adjunta pantallazo.

De otra parte, de las siguientes entidades no se reportaron valores de presupuesto ejecutado de gastos porque estos procesos auditores no se habían terminado, por lo tanto no se contaba el valor obtenido en la auditoría realizada:

- E.S.P. de La Belleza – La Bellezana ESP
- E.S.P. de Santa Helena del Opón “AAA S. A. – ESP”
- Empresa Comunitaria Aguas del Carmen – EMCOAGUAS, APC
- A.P.C. SERVILAN de Landázuri
- E.S.E. Edmundo Germán Arias Duarte – Puerto Wilches

Estas entidades no fueron programadas en el PGA 2016, no siendo posible obtener la información solicitada:

- E.S.P. de Molagavita
- E.S.P. ACUAPUENTE S. A. – Puente Nacional
- E.S.E. Hospital Integrado San José – Valle de San José
- E.S.E. San Isidro de Toná
- E.S.E. Hospital San Pedro Claver – Mogotes

El presupuesto ejecutado de gastos es significativamente mayor al presupuesto apropiado, porque en el formato F-20 de la AGR en el valor del presupuesto apropiado no tiene columna para otros ingresos, quedando pendiente valores importantes por integrar, motivo por el cual se presentan las diferencias, y estas no son tenidas en cuenta por los sujetos auditados. Para la rendición de la cuenta vigencia 2017, se

considera importante tener en cuenta al momento de solicitar la información a los sujetos y puntos de control incluir espacio para que integren todos los valores correspondientes al presupuesto apropiado y esta manera evitar las diferencias presentadas al rendir la cuenta.

Los valores de presupuesto ejecutado de gastos, los apropiados reportados, en la rendición de la cuenta se tomaron directamente de la información que es rendida por los entes auditados.

La CGS al momento de rendir el Formato Subformulario F-21 Gestión en Auditorías a Entidades, reportó un presupuesto ejecutado de 3.765.111.245.947 pesos, partiendo del hecho que este presupuesto se ajusta a los informes definitivos de auditoría entregados por los Grupos auditores, lo cual nos arroja un resultado de 39% de cobertura con respecto al presupuesto total incluidas las transferencias recibidas del SGP y SGR; igual sucede con la cobertura respecto al presupuesto de gastos ejecutado por los sujetos de control que nos arroja un 86% de cobertura según el presupuesto que fue auditado y reportado en la rendición de la cuenta vigencia 2016, tal y como se aprecia a continuación:

...

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente reitero sean tenidas en cuenta las réplicas y respuestas y como consecuencia se levanten los hallazgos debidamente soportados.”

Tabla 28

Contradicciones al dictamen de auditoría y al pronunciamiento sobre la gestión

**Contradicciones de la Contraloría al Dictamen de Auditoría y al Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría**

**DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES**

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2016 de la Contraloría Departamental de Santander, **NO PRESENTAN RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

Lo anterior, por cuanto las incertidumbres superaron el 10% del activo así:

- Inconsistencias en el inventario físico por valor de \$17.146 miles (costo histórico).



<b>Contradicciones de la Contraloría al Dictamen de Auditoría y al Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Valor de licencias registrado doblemente \$4.080 miles.</li> <li>- Ajustes contables a la propiedad planta sin soporte idóneo por valor de \$190.473 miles.</li> <li>- No se registró la provisión de vacaciones por valor de \$110.619 miles.</li> <li>- No se contabilizó el pasivo real originado de acuerdo conciliatorio aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander desde octubre de 2016 por valor de \$41.178 miles.</li> </ul> <p>Como consecuencia de esto se emite una <b>Opinión Adversa</b>.</p>	
<p><i>“En referencia a lo anterior, y soportado con los anexos, la Contraloría General de Santander solicita se realice un nuevo análisis sobre el concepto de Opinión Adversa sobre los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2016, y se solicita que con las evidencias adjuntas al presente informe sea reconsiderada y se ratifique un concepto superior en el cual se muestre que la situación real de los estados contables y financieros de la entidad. Los cuales se presentaron y se realizaron conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública. Esto Teniendo en cuenta que una de las circunstancias que afecto la no razonabilidad de los Estados Contables fue una nota contable a dic 2016 la cual hoy ya está subsanada como quiera que fue revocada mediante acta 046 de septiembre 07 del año en curso, dejando el estado normal de la situación financiera de la entidad; como se explica respectivamente en las observaciones No. 2 y 3.”</i></p>	<p>No es de recibo de la AGR el argumento esgrimido por la Entidad , mediante el cual solicita se cambien la opinión a los estados contables, por cuanto, pese a haber realizado la reversión del asiento contable en la propiedad planta y equipo, es importante tener en cuenta que el dictamen se realiza sobre el corte a diciembre 31. Adicionalmente la cifra ajustada o nó, es una incertidumbre por no contar con información confiable al respecto. Así mismo, las demás inconcistencias o incertidumbres se mantienen y superan el 10% de los activos.</p>
<p><b>1.2.1. Proceso Contable</b></p> <p>La gestión en el proceso contable fue <b>regular</b>, debido a que los estados contables a diciembre 31 de 2016 presentan incertidumbre superior al 10% de sus activos, conllevando a emitir una opinión adversa.</p>	
<p><i>“Respecto al Proceso Contable calificado como regular, me permito solicitar que se realice un nuevo estudio a la calificación emitida, por cuanto que los bienes que supuestamente afectaban en un 10% los mismos mediante inspección efectuada se encontraron y resuelven las inconsistencias presentadas. Lo que denota que fueron faltas de orden y no de afectaciones pecuniarias ni de malversación de recursos ni mucho menos pérdida de los mismos. Así mismo existe un compromiso para cumplir las normas aplicables en la parte financiera y administrativa durante la vigencia del 2016 y futuras.</i></p> <p><i>El tema que dio origen a la generación de incertidumbre superior al 10% que hace mención para el proceso contable se encuentra centrado en el acta No. 44 del 30 de diciembre de 2016, toda vez que en ella se</i></p>	<p>El acta referida en la contradicción para revertir el ajuste observado es de septiembre de 2017, razón por la cual no modifica la incertidumbre respecto de los estados contables con corte al 31/2/2016.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene el pronunciamiento.</p>



<b>Contradicciones de la Contraloría al Dictamen de Auditoría y al Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría</b>	
<p><i>efectuaron ajustes contables en elementos de propiedad planta y equipo; por lo tanto y en claridad a la incertidumbre el Comité de Saneamiento Contable en reunión celebra el 06 de septiembre de 2017, levanto el acta No. 46, documento en el cual se ordena reversar todos y cada uno de los ajustes contables determinados en el Acta No. 44, así mismo se ordena al Jefe de Control Interno, realizar una auditoria interna que permita establecer orígenes, tiempos, diferencias, faltantes y o sobrantes al tiempo que permita en el evento que así lo fuera la realización de un acta de baja, para depurar de manera correcta los inventarios.</i></p> <p><i>Por lo anterior y reversada el Acta No. 44 en lo que relaciona a los elementos de propiedad planta y equipo, se solicita muy respetuosamente se reconsidere la calificación dada a la gestión contable superior a regular.</i></p> <p><i>Se adjunta Acta de Saneamiento Contable No. 44 y 46.”</i></p>	
<p><b>1.2.3. Proceso de Contratación</b></p> <p>La gestión en el proceso contractual fue <b>regular</b>.</p> <p>Durante la verificación contractual se observaron falencias en la aplicación de los principios de planeación contractual, economía, publicidad y eficiencia del gasto público; adicionalmente, el 66% de las acciones de mejora no fueron efectivas.</p> <p>El plan de compras presenta deficiencias en su planeación así como falta de oportunidad en la alimentación del Secop.</p>	
<p><i>“En relación con lo anterior, y especialmente al dictamen de auditoria en lo que tiene que ver con la contratación, solicitamos respetuosamente se cambie la calificación de regular a buena con las salvedades de las observaciones dejadas en el informe, teniendo en cuenta que las mismas obedecen a situaciones de forma y no de fondo de las mismas; las cuales surgen por la falta de personal de apoyo en el proceso entre otros como es el tema de publicidad en los contratos una vez terminados, sin perjuicio que durante las fases precontractual y contractual, la publicidad haya sido oportunamente; es importante mencionar que a partir del 1 de agosto de la actual vigencia se cuenta con un ingeniero de sistemas profesional especializado grado 3, quien ingresó a la entidad por el concurso de méritos de la convocatoria 281 de 2013 de la CNSC, funcionario que se designó para la administración del SECOP, con el fin de subsanar esta falencia y fortalecer el área de sistemas de la entidad.(anexo oficio donde se delega la administración del SECOP).”</i></p>	<p>Se respetan las consideraciones anotadas por la entidad; sin embargo se ratifica la calificación dada; la cual se sustenta en los procesos y procedimientos internos así como los lineamientos dados al interior de la AGR, todo lo anterior se encuentra debidamente sustentado y corroborado.</p>

**Contradicciones de la Contraloría al Dictamen de Auditoría y al Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría**

**1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones fue **deficiente**.

La Contraloría adoptó la Ley 1755 y 1757 de 2015, sin embargo incumple los términos allí previstos, presenta falencias en la adopción de medidas para su cumplimiento, no cumplió el 66% de las acciones de mejora planteadas, se encuentra en la implementación de la Ley 1712 de 2014.

Así mismo, frente al plan de promoción y divulgación no planeó su desarrollo ni la utilización de los recursos dispuestos para tal fin; incumplió el cronograma sobre las acciones de mejora sobre el plan de lucha anti corrupción; no ha desarrollado medidas concretas para mitigar riesgos de corrupción de acuerdo al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y a la fecha de auditoría no ha desarrollado el convenio suscrito con CORPOCIDES para la conformación de equipos especializados en control fiscal.

*“Manifiesta el equipo auditor que la gestión y resultados adelantados por la Contraloría General de Santander en el trámite de los requerimientos ciudadanos fue deficiente, por lo anterior es importante hacer claridad frente a esta afirmación:*

1. Durante la vigencia 2016 se recibieron 78 requerimientos sin auto solutivo correspondientes a las vigencias 2014 y 2015
2. Durante la vigencia 2016 se recibieron 298 requerimientos ciudadanos.
3. Es decir la Contraloría General de Santander atendió 376 requerimientos ciudadanos, de los cuales a 31 de Diciembre de 2016 se presenta el siguiente balance:  
 ...
4. El anterior cuadro nos resume la actividad desarrollada por la Contraloría General de Santander, es decir de los 376 requerimientos ciudadanos se tramitaron efectivamente 208, correspondientes al 55%, ahora bien, luego de la Auditoría 2016 se dejaron observaciones para realizar acciones correctivas a fecha 31 de Marzo de 2017, con los siguientes resultados:  
 ...
5. En ese orden de ideas, se adelantaron acciones que permitieron la solución de 30 requerimientos adicionales, mostrando un adelanto significativo del 64 % de gestión frente al total.

*Cabe anotar que durante el mismo periodo Enero a Marzo de 2017 se atendieron los requerimientos 2017*

*Con lo anterior, consideramos que la calificación de DEFICIENTE no se ajusta a la realidad de la Contraloría General de Santander.”*

Como se indica a lo largo del informe, no se desconoce los esfuerzos desarrollados por la entidad. La aplicación de la norma es de cumplimiento.

De otra parte y primordialmente la AGR posee unos lineamientos, unos procedimientos y en su desarrollo se aplica los mismos destacando el resultado expuesto en el informe.

El dictamen es claro en describir el resultado sobre la evaluación desarrollada.

<b>Contradicciones de la Contraloría al Dictamen de Auditoría y al Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría</b>	
<b>1.2.6. Indagación Preliminar</b>	
La Contraloría no cumplió con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, se observaron demoras entre el traslado de hallazgos y el auto de apertura. No hubo caducidad de la acción fiscal. La gestión de indagaciones durante la vigencia 2016 fue <b>regular</b> .	
<p><i>“En relación con lo anterior, y especialmente a los procesos No. 2016-003; 2016-013 y 2016-002, se hace necesario indicar que si bien es cierto se pudo presentar una mora en la apertura a proceso de responsabilidad fiscal, esta situación se debió al cambio de abogados comisionados, toda vez que en la vigencia 2016, este Ente de Control dio cumplimiento al concurso de méritos realizado por la Función pública, razón por la cual se dio la falta de impulso procesal en los mismos.</i></p> <p><i>En lo que tiene que ver con la indagación preliminar No. 2016-046; la apertura a indagación preliminar se dio el 2 de octubre de 2016 y la apertura a proceso de responsabilidad el día 3 de abril de 2017, encontrándose en los términos de ley. Por error involuntario en la cuenta de indagaciones preliminares fue transcrita mal la fecha de apertura a indagación preliminar. Error que será subsanado en la cuenta.”</i></p>	<p>Efectivamente, en la presente auditoría se constató que hubo el cambio de abogados sustanciadores, pero independientemente de que tales situaciones se hubieran dado, se evidenció que la Contraloría incumplió lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene el pronunciamiento.</p>
<b>1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal</b>	
La gestión de la Contraloría, en el impulso y conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal ordinaria es <b>regular</b> , presentándose dilaciones e inactividades procesales de fondo. No hubo caducidad de la acción fiscal, pero persisten procesos en riesgo de prescripción. Hubo demoras significativas entre el traslado de hallazgos y la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.	
<p><i>“En lo referente a esta observación se informa a la Auditoría General de la Nación, que con fecha 21 de junio de 2017, la Sub Contralora Delegada emitió directriz respecto de las firmas en las diferentes decisiones de fondo que se deban tomar en los procesos de responsabilidad fiscal que cursan en esta Sub Contraloría Delegada. Este aspecto se modificó a través de la circular No. 012 del 11 de septiembre de 2017, la cual se adjunta y se encuentra publicada en la página web de la Contraloría.</i></p> <p><i>De otra parte esta Sub Contraloría referente con la observación que expresa la Auditora sobre la confusión de primera y segunda instancia. Igualmente ya se tomaron las acciones pertinentes al reformar el manual de procedimiento en el sentido que el recurso de apelación se surta ante el Contralor General de Santander, mediante circular No. 012 del 11 de septiembre de 2017.</i></p>	<p>Lo expuesto en la contradicción no fue lo que motivó la calificación de la gestión de procesos de responsabilidad fiscal como regular. La Circular referida en la réplica es posterior a la ejecución de la auditoría regular a la vigencia 2016.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene el pronunciamiento.</p>

<b>Contradicciones de la Contraloría al Dictamen de Auditoría y al Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría</b>	
<i>Por lo anterior solicito se mejore la calificación de regular a buena, teniendo en cuenta que se reformó el procedimiento tanto en la Contraloría Auxiliar como en la Sub Contraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal.”</i>	
<b>1.2.11. Proceso de Controversias Judiciales</b>	
La Contraloría presenta una <b>regular</b> gestión en la defensa judicial de sus intereses.	
De acuerdo a la información revisada, la entidad desarrolló la representación judicial con oportunidad en las etapas judiciales respectivas; así mismo, activó el comité de conciliación y realizó el pago de las conciliación debidamente homologadas por el Tribunal Administrativo de Santander. Sin embargo, se advierte que en los pagos realizados por aplicación del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se reconocieron intereses moratorios, tal y como se registra en el proceso presupuestal del presente informe y que impacta la calificación de este proceso.	
<p><i>“Respecto a lo anterior el pago puntual de las obligaciones a cargo de la Contraloría General de Santander, debe sujetarse a las normas presupuestales tanto constitucionales como legales; esto no implica desmedro en la calificación <b>regular</b> de todo un proceso de defensa judicial cuando se ha obrado en las diferentes etapas con eficiencia y prontitud, particularmente tratándose de todos los procesos en contra de esta entidad, no se desconoce que el cumplimiento de pagos deberá tener carácter prioritario, pero se debe tener en cuenta la ejecución del presupuesto requiere de ciertos procedimientos cuyo agotamiento no es inmediato, sino que inevitablemente se prolonga en el tiempo.</i></p> <p><i>Consideramos que frente a todo un proceso de gestión en la defensa judicial, debe reconocerse todas las defensas, contestaciones, excepciones o recursos legales a fin de salvaguardar los intereses de la entidad que se han realizado y trabajado, y no ser ignorados para así poder ejercer una calificación completa de este proceso.</i></p> <p><i>Solicitamos re- considere esta calificación y tome en cuenta toda la gestión en defensa judicial.”</i></p>	<p>Se acepta parcialmente la controversia. Es cierto que se ha desarrollado oportuno seguimiento y control en la defensa de los intereses de la entidad, pero también es que los pagos de los actos conciliados se realizaron por fuera de los tiempos concertados, que si bien es cierto es un tema presupuestal, también lo es que el comité de conciliación debió adelantar las gestiones necesarias para el aseguramiento de los dineros en las fechas estimadas.</p> <p>Por lo anterior se ajusta el pronunciamiento a <b>bueno</b>.</p>
<b>1.2.15. Sistema de Control Interno</b>	
Se tienen definidos y documentados los procedimientos de los diversos procesos estratégicos, misionales y de apoyo. Por parte del responsable de la gestión de control interno se ejecutaron las actividades de control programadas para la vigencia para evaluar los procesos que realiza la Entidad y se elaboraron los informes que debe presentar. No obstante, los resultados de la presente auditoría impactan en la efectividad del sistema de control interno, cuya gestión se evalúa como <b>regular</b> .	
<i>“La Contraloría General de Santander durante la vigencia 2016 y 2017 ha venido trabajando herramientas y estrategias con el ánimo de tener</i>	No se desconoce la gestión del funcionario responsable de las actividades de control interno. Al contrario, en el pronunciamiento de la

### Contradicciones de la Contraloría al Dictamen de Auditoría y al Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría

mayores controles en todas las áreas y de acuerdo a esto tener un sistema de control interno fortalecido el cual conlleve a un mejoramiento continuo. Dentro de las principales acciones que se han realizado como para mencionar algunas están las siguientes:

- Traslado de los sujetos de control a que realicen la rendición por medio del sí de la Auditoría General de la República, capacitándolos con anticipación
- Actualización de las resoluciones de control fiscal por medio de las cuales rinden la cuenta los sujetos de control y por medio de la cual se hace la revisión de cuentas (Auditorías)
- Actualización del procedimiento de Responsabilidad fiscal incluyendo tiempos y formatos de control.
- Actualización del procedimiento por medio del cual se da respuesta a requerimientos ciudadanos.
- Implementación y adquisición de correos institucionales para mejorar las comunicaciones internas y externas.
- Implementación de comités directivos a través de los cuales la entidad trata los asuntos pendientes de cada área y realiza su seguimiento.
- Cumplimiento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, ya que cuando se inició el periodo con esta nueva administración se evidenció que la página web adolecía de más del 80% de la información requerida.
- Diseño de la nueva página web.
- Actualización de procedimientos de contratación.

Por lo anterior se solicita se reconsidere la calificación de regular a buena.”

gestión evaluada se manifestó “por parte del responsable de la gestión de control interno se ejecutaron las actividades de control programadas para la vigencia, para evaluar los procesos que realiza la Entidad...”

Sin embargo, es pertinente anotar que los resultados evidenciados en la presente auditoría inciden negativamente en la gestión de control interno como un proceso sistemático y transversal a los demás procesos que ejecuta la Contraloría.

Por lo anterior, se mantiene el pronunciamiento.

Tabla 29  
Contradicciones al resultado del seguimiento al plan de mejoramiento

<b>Contradicciones de la Contraloría a las acciones no cumplidas, del seguimiento al Plan de Mejoramiento</b>	
<p><b>Proceso Contable</b> (Respecto al hallazgo 3)</p> <p>Aún se observan inconsistencias en los inventarios de propiedad planta y equipo.</p> <p><b>Acción no cumplida</b></p>	
<p><i>“Teniendo en cuenta la meta y el indicador señalado en el plan de mejoramiento suscrito el 19 de diciembre de 2016, se cumplió toda vez que lo contemplado se refiere a la vigencia del 2016; los elementos adquiridos en la vigencia 2016.</i></p> <p><i>Corresponden a los contratos Nos. 008 y 014-2016 los cuales fueron incorporados al inventario de propiedad planta y equipo de la Contraloría General de Santander y debidamente contabilizados. Acción que demuestra el cumplimiento al 100% (anexamos las notas de contabilidad y comprobante de egreso, fichas técnicas de asignación a funcionarios).”</i></p>	<p>Pese a que la Contraloría incorpora en sus inventarios los bienes adquiridos, el ejercicio auditor identifica que aún persisten las falencias en el registro y control de elementos de propiedad, planta y equipo, por lo que debería identificar las verdaderas causas y replantear nuevas acciones, ya que las implementadas no fueron efectivas.</p>
<p><b>Proceso de Contratación</b> (respecto del hallazgo 6)</p> <p>La acción no fue efectiva. Durante el desarrollo de la auditoria se evidenció que la Contraloría no desarrollo las acciones dentro de los términos establecidos por Colombia compra Eficiente, dado que las liquidaciones de los contratos No. 2, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 las mismas no fueron alimentados dentro del término previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.</p> <p><b>Acción no cumplida</b></p>	
<p><i>“Se solicita reconsiderar la observación presentada en cuanto a la publicación de la actas de liquidación de los contratos en mención, lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto en algunos casos como lo menciona la auditoria, no fue posible publicar dentro de los términos que señala la norma dichas actas de liquidación, se puede evidenciar y establecer que si se efectuó la publicidad con la oportunidad requerida, de las actuaciones contractuales en las diferentes fases precontractual y contractual, cumpliendo de esta forma con el principio de publicidad para estas etapas que son las que garantizan que los interesados y posibles proponentes concurren al proceso de selección, y que exista pluralidad de oferentes como ocurrió en la mayoría de casos.</i></p> <p><i>Hallazgo Nro. Hallazgo Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR. Aunado, las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993 cuentan con un término de</i></p>	<p>La Contraloria manifiesta en su escrito no haber dado cumplimiento. A la AGR le compete evaluar su cumplimiento asi como su efectividad.</p>

### Contradicciones de la Contraloría a las acciones no cumplidas, del seguimiento al Plan de Mejoramiento

cuatro (4) meses para llevar a cabo la liquidación de los contratos que lo ameriten, por consiguiente, la Contraloría General de Santander fue diligente al haber efectuado las liquidaciones una vez se cumplió el término para la ejecución de los mismos y no se dilató hasta el término máximo (4 meses) que concede la ley para llevar a cabo tales liquidaciones, por lo cual consideramos que el haber publicado las actas de liquidación con unos días de retardo en el SECOP, no afecta el proceso contractual en este aspecto. Además que estas liquidaciones se llevaron a cabo al finalizar e iniciar vigencia y como es notorio en las entidades públicas, en este periodo de tiempo la falta de personal ocasiona que se presenten este tipo de situaciones. Ahora bien, con lo anterior, se quiere también dejar claro que la liquidación es una etapa posterior a la ejecución del contrato, lo cual no es tan trascendental en el desarrollo del proceso, como lo es la publicación de los documentos en las etapas precontractual y contractual, pues es allí en donde el proceso se encuentra en proceso de adjudicación y la no publicación en término de algún documento podría violar el principio de publicidad de los interesados en participar en el proceso de selección, lo cual no ocurrió y fue debidamente cumplido por la entidad. La etapa de liquidación al contratante y contratista y una vez se llega a feliz término la ejecución del contrato o acuerdo de voluntades para la misma se suscribe, por lo cual la publicación de esta acta, independiente que se deba dar a conocer en el SECOP, es el fin del

Hallazgo Nro. Hallazgo Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR. proceso contractual y su importancia incumbe solo a los intervinientes en el proceso de selección en la mayoría de casos. Por lo anterior consideramos que si hubo publicidad de las actuaciones contractuales relevantes dentro de cada uno de los procesos contractuales adelantados por la entidad, recordando que conforme a la normatividad, solo los contratos de tracto sucesivo requieren liquidación contractual, por tanto esta regla no aplicaría en la totalidad de los contratos auditados. En este sentido, solicitamos respetuosamente que considere el cumplimiento de esta acción en un alto porcentaje.

Así mismo la Contraloría General de Santander no contaba con personal de apoyo para el proceso de publicación; sin embargo a la fecha se cuenta con un Ingeniero de Sistemas a quien se le asignó la administración del SECOP a partir del 16 de agosto de 2017. ( Anexo



<b>Contradicciones de la Contraloría a las acciones no cumplidas, del seguimiento al Plan de Mejoramiento</b>	
oficio respectivo.)”	
<b>Proceso de Participación Ciudadana</b> (respecto del hallazgo 8)	
<p>Durante el desarrollo de la auditoría se allega acto administrativo por medio del cual se da aplicación a la Guía de la PGN, sin embargo, se encuentra en desarrollo su implementación en cuanto a la aplicabilidad de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública, visibilidad, institucionalidad y los instrumentos de gestión de información.</p> <p><b>Acción no cumplida</b></p>	
<p><i>“Sea lo primero advertir que el plan de mejoramiento está suscrito en diciembre de 2016 lo que significa que lo que ocurrió antes de esta fecha está por fuera del plan de mejoramiento y por ende no puede ser evaluado bajo este plan de mejoramiento, como acciones incumplidas en el plan de mejoramiento suscrito, toda vez que la fecha de suscripción del mejoramiento fue a partir de diciembre de 2016. la observación. no. 22 fue sacada del plan y tenía que ser evaluada dentro del plan de mejoramiento como la observación no. 22 dando lugar a dos sancionatorios por la misma conducta. que está prohibido por la ley sancionar dos veces por lo mismo.</i></p> <p><i>Frente al cumplimiento por parte de la Oficina de Políticas Institucionales, se dio cumplimiento a la Ley de Transparencia en aspectos como: Acceso a los ciudadanos y mecanismos de presentación de PQRS a través de página en el Link <a href="http://contraloriasantander.gov.co/participacion-ciudadana/denuncias/">http://contraloriasantander.gov.co/participacion-ciudadana/denuncias/</a> Se adjunta pantallazo. De igual manera se publicaron los requerimientos ciudadanos tramitados en Link: <a href="http://contraloriasantander.gov.co/participacion-ciudadana/avisos-e-informes/informes-pqrs/">http://contraloriasantander.gov.co/participacion-ciudadana/avisos-e-informes/informes-pqrs/</a> Donde se informan las fechas de respuesta a los trámites realizados. ( Se adjunta pantallazo)</i></p> <p><i>Por otra parte anexo un seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno donde se evidencia que muchos de los aspectos que no se encontraban en página web y que la entidad Transparencia por Colombia en su informe de seguimiento de las vigencias 2015 y febrero de 2016 no evidenció ya se encuentran en página web, lo cual demuestra la Gestión por parte de la entidad con el ánimo de dar cumplimiento a esta Ley.”</i></p>	<p>La acción planteada por la contraloría fue “Implementar la Guía de aplicación expedida por la Procuraduría General de la Nación literal a) del art. 23 de la Ley 1712 de 2014 en todos los procesos de la Contraloría General de Santander.”. Sobre este punto es importante advertir, que la contraloría también manifestó que dicha acción la desarrollaría hasta el 30 de junio de 2017.</p> <p>Mediante resolución 547 del 27 de julio se adoptó la Guía de la PGN y adicionalmente, en el plan de acción de la vigencia las metas sobre su aplicación se encontraban fijadas al finalizar la vigencia 2017.</p> <p>Nuevamente se manifiesta que las acciones y los términos para su cumplimiento son propuestas de la contraloría; a la AGR nos compete su evaluación en los términos propuestas y su efectividad. Tal como se observa ni en el tiempo, ni la acción fue cumplida por la Contraloría de Santander.</p>
<b>Proceso de Participación Ciudadana</b> (respecto del hallazgo 9)	
Durante el desarrollo de la auditoría se advierte que la entidad no manifiesta la fecha probable de respuesta, indica que la misma la desarrollará en	



<b>Contradicciones de la Contraloría a las acciones no cumplidas, del seguimiento al Plan de Mejoramiento</b>	
<p>los términos de lo previsto en la Ley 1755, contrario sensu tampoco se cumple con dicho término, por lo que la acción propuesta no es efectiva</p> <p><b>Acción no cumplida</b></p>	
<p><i>“La Contraloría sí señaló los términos en los que dará respuesta a las peticiones mediante oficio de Informes de Trámites, el cual se modificó el esquema y se señaló que se dará respuesta en los términos establecidos en el Art. 70 de la Ley 1757 del 6 de Julio de 2015.</i></p> <p><i>Para las denuncias que ameritan un proceso fiscal, tal y como lo pudo evidenciar la vista de la AGR. Ahora bien en el informe de publicación en la página web se detalla los tiempos de respuesta para cada solicitud. De esta manera se cumple con el requerimiento de la AGR. Adicional a esto se anexa copia de los modelos de respuesta emitidos por la Contraloría General de la Nación y la función pública donde no se establece el tiempo posible de respuesta.”</i></p>	<p>La AGR dice de la afirmación manifestada por la Contraloría, pues señalar como lo afirma que “se dará respuesta en los términos establecidos en el Art. 70 de la Ley 1757 del 6 de Julio de 2015” no constituye en si un término, máxime cuando en efecto la entidad tampoco resuelve de fondo sus denuncias en los términos del artículo 70 aludido.</p> <p><i>En desarrollo de lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, es relevante precisar la fecha en que se dará respuesta la petición. Por lo anterior, se invita a la contraloría a cumplir la mencionada disposición que a la letra dice:</i></p> <p><b>“Párrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”</b></p>
<p><b>Proceso de Participación Ciudadana</b> (respecto del hallazgo 10)</p> <p>No se elaboró un plan de contingencia ni se cumplieron los términos del artículo 70 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>Acciones no cumplidas</b></p>	
<p><i>“De los requerimientos antiguos (2014 y 2015) los cuales a 31 de diciembre de 2016, sumaban 55 se dieron respuesta de fondo a 20, de manera que se cumplió parcialmente y a 30 de junio se habían resuelto 20 más, quedando 15 por dar respuesta de fondo. Lo anterior denota la actividad desplegada por la Contraloría General de Santander en aras de atender la función misional. Por lo tanto esta acción está en trámite.”</i></p>	<p>Tal como lo anota la entidad, a la fecha de auditoría no se había culminado el trámite correspondiente a las denuncias 2014 y 2015 aludidas. Las acciones propuestas por la Contraloría fueron</p> <p>“Dar cumplimiento a los términos establecidos en el párrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015” y</p> <p>Generar un plan de contingencia para agilizar el trámite de los requerimientos ciudadanos que se encuentran vencidos, incluyendo vigencias anteriores y vigencia actual.</p> <p>La primera acción no fue cumplida a 3 de abril de 2017, tal y como lo había manifestado la entidad y la última acción no fue desarrollada, es</p>

<b>Contradicciones de la Contraloría a las acciones no cumplidas, del seguimiento al Plan de Mejoramiento</b>	
	decir, la contraloría no desarrollo un plan de contingencia para dar cumplimiento a sus requerimientos en los términos descritos en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, pues de haberlo desarrollado había advertido el incumplimiento de las demás denuncias correspondientes a la vigencia auditada, esto es al 2016 y que no fueron desarrolladas en los términos de Ley, lo cual origino en la presente vigencia un hallazgo con connotación disciplinaria.
<b>Proceso de Participación Ciudadana</b> (respecto del hallazgo 12)	
Aunque se suscribió alianza estratégica con CORPOCIDES, no se ha dado desarrollo al mismo, como quiera que la finalidad de la norma, no es otra que la conformación de equipos especializados en control fiscal.	
<b>Acción no cumplida</b>	
<p><i>“Se reitera que el plan de mejoramiento se exige su cumplimiento a partir de la suscripción del mismo que fue a partir de diciembre de 2016 y se cumplió. que en abril de 2017 se suscribió convenio con Corpocides. Adicional a esto se realizaron convenios varios como la cámara de comercio. Sena, municipio del socorro, Málaga.</i></p> <p><i>El convenio con CORPOCIDES está vigente hasta 31 de Diciembre de 2017, por tanto la acción de conformar equipos especializados de control fiscal está en ejecución. Por lo tanto esta acción está en ejecución, como quiera que la vigencia fiscal y administrativa va hasta el 31 de diciembre.”</i></p>	<p>Dentro del procedimiento de la AGR se encuentra la evaluación de la efectividad de las acciones propuestas.</p> <p>En la evaluación de esta acción se observa que no se cumplió efectivamente con lo que la norma precisa que es la conformación de equipos especializados en control fiscal. La Contraloría no informó ni en la cuenta, ni en la auditoría ni en la réplica al informe preliminar el desarrollo alguno de actividades que refirieran actividades sobre la acción planteada.</p>
<b>Proceso Auditor</b> (respecto del hallazgo 13)	
Para la fecha en que se elaboró el plan de mejoramiento ya estaba en ejecución el PGA de la vigencia 2016, razón por la cual no alcanzan a verse los efectos de las acciones propuestas.	
<b>Acción en trámite.</b>	
<p><i>“A la fecha de suscripción del plan de mejoramiento ya se había ejecutado el PGA de 2016.</i></p> <p><i>La acción correctiva a desarrollar establecida por este proceso misional de Control Fiscal, es la de evaluar la competencia del control fiscal de este ente de control respecto del sistema general de participación y de regalías con la CGR conforme a la normatividad existente, crear como meta cuantificable un acto administrativo estableciendo la competencia de este ente de control con respecto al control fiscal a ejercer en los</i></p>	<p>En el seguimiento al plan de mejoramiento se evaluó esta acción como ‘en trámite’ teniendo en cuenta que a la fecha de presentación estaba a punto de culminar la vigencia 2016 y la acción correctiva se propuso para la elaboración del Plan General de Auditorías de la vigencia 2017.</p>

<b>Contradicciones de la Contraloría a las acciones no cumplidas, del seguimiento al Plan de Mejoramiento</b>	
<p><i>rubros de SGP y SGR conforme a las normas existentes.</i></p> <p><i>A lo anterior se da cumplimiento mediante el memorando de asignación, donde se establecen los parámetros conforme a la normatividad existente, que se comunicaron a los grupos auditores, para que los aplicaran en las auditorías que se realicen a partir de la vigencia 2017 (PGA 2017).</i></p> <p><i>Una segunda acción correctiva presentada por Control Fiscal respecto a este hallazgo, es la correctiva Planeación y Formulación del PGA 2017 mediante la Matriz de Riesgo, incorporando las diferentes coberturas del control fiscal en: revisión de puntos de control, vigencias anteriores, sectores, resultado de evaluación de entidades y de planes de mejoramiento, denuncias ciudadanas y de acuerdo a la competencia de este ente de control, lo cual se ha tenido en cuenta en el PGA, y teniendo en cuenta los parámetros dados por el señor contralor, se elaboró el Plan General de Auditoría PGA 2017, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 0816 de diciembre 12 de 2016.”</i></p>	
<p><b>Proceso Auditor</b> (respecto del hallazgo 14)</p> <p>En las auditorías revisadas se evidenció que persisten las deficiencias observadas en la condición del hallazgo, lo cual es explicable por la fecha del plan de mejoramiento.</p> <p>De hecho, la acción correctiva se formuló a partir del PGA de la vigencia 2017.</p> <p><b>Acción no cumplida.</b></p>	
<p><i>“La Subcontraloría de control fiscal se comprometió en la revisión y actualización de los procedimientos del proceso auditor y de la metodología que se aplica; dando cumplimiento mediante la Resolución No. 007 de enero 10 de 2017, se modificó y actualizó el manual de procedimientos para las auditorías, visitas técnicas, revisión de cuentas de la Contraloría General de Santander. Se revisaron y actualizaron 5 procedimientos internos del proceso fiscal: Elaboración del PGAT, Asignación de Auditorías, Ejecución de Auditorías e Informe de Auditoría y Control de la Deuda Pública, los cuales se socializaran a los funcionarios de Control Fiscal.”</i></p>	<p>Considerando que las acciones correctivas están propuestas para el mes de junio de 2017 y que el Plan General de Auditorías de 2017 no fue objeto de revisión en la presente auditoría, se modifica el seguimiento a una <b>acción en trámite</b> para evaluar su cumplimiento en el próximo ejercicio de control.</p>
<p><b>Proceso Auditor</b> (respecto del hallazgo 15)</p> <p>En las auditorías revisadas no se evidenció mejoramiento.</p>	

<b>Contradicciones de la Contraloría a las acciones no cumplidas, del seguimiento al Plan de Mejoramiento</b>	
<b>Acción no cumplida</b>	
<p><i>“Con respecto a este observación el compromiso establecido se fundamentó en revisar y reformar el procedimiento de configuración, fundamentar y soportar para la tipificación del hallazgo, teniendo en cuenta criterios jurídicos, legales, técnicos y definición de términos para el traslado oportuno de los mismos, de tal forma que se pudiera establecer el alcance administrativo y su presunción fiscal, sancionatoria, disciplinaria y/o penal para proceder a su respectivo traslado.</i></p> <p><i>Se da cumplimiento a este compromiso mediante la Resolución No. 007 de enero 10 de 2017, en la cual se establece la modificación y actualización del procedimiento de configuración y fundamentación de hallazgos y establecimiento de términos para el traslado oportuno.</i></p> <p><i>Se actualizó el formato de traslado de hallazgos código RECF-78-0 Versión 01-17, el cual se está aplicando para los traslados de hallazgos correspondientes a los procesos auditores a realizarse durante la vigencia 2017, auditorias del PGA 2017 y Auditorias Especiales vigencia 2017.”</i></p>	<p>Los resultados de las auditorías revisadas en la presente auditoría no evidenciaron mejores resultados que los de la vigencia anterior.</p> <p>Sin embargo, en consideración a que durante la presente auditoría se evaluó la gestión de la vigencia 2016 y a que el plan de mejoramiento de la auditoría a la ,vigencia 2015 se presentó en diciembre de 2016, se modifica el resultado del seguimiento a las tres (3) acciones correctivas, como <b>acción en trámite</b>, para ser evaluadas en el próximo ejercicio de control.</p>
<b>Proceso Auditor</b> (respecto del hallazgo 16)	
<p>Dado el incumplimiento de términos en el PGA ejecutado durante 2016 y el número de auditorías en las que faltaba comunicar el informe final, no se evidencia mejoramiento respecto a este hallazgo.</p> <p><b>Acción no cumplida.</b></p>	
<p><i>“La acción correctiva establecida por este Proceso misional, consiste en revisar los planes de mejoramiento formulados por parte de las entidades auditadas, expidiendo la aceptación del mismo y realizando seguimiento respectivo para su cumplimiento.</i></p> <p><i>A la fecha de esta respuesta se ha culminado en un 97% de los procesos auditores ejecutados durante la vigencia 2016, de los que se han suscritos los planes de mejoramiento presentados por el Representante Legal de los sujetos auditados, aplicando el correctivo necesario para la falencia detectada durante la vigencia 2015.”</i></p>	<p>Se acepta la contradicción y se modifica el resultado como <b>acción en trámite</b>, teniendo en cuenta la fecha de presentación del plan de mejoramiento, lo cual será evaluado en el próximo ejercicio de control.</p>
<b>Proceso Auditor</b> (respecto del hallazgo 17)	
<p>En los informes de la vigencia 2016 no se evidencio mejoramiento respecto a lo observado en el hallazgo.</p>	

<b>Contradicciones de la Contraloría a las acciones no cumplidas, del seguimiento al Plan de Mejoramiento</b>	
<b>Acción no cumplida.</b>	
<p><i>“Para corregir tales debilidades esta Contraloría elabora informes macro registrando análisis de las actuaciones realizadas por los Sujetos de Control, reportando resultados financiero y de Gestión ambiental , con observaciones que permitan cuantificar beneficios del control fiscal y mejoras relacionadas al análisis del control efectuado por la Contraloría (art. 127 - Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción).</i></p> <p><i>Para la vigencia 2017 se asignó mediante memorando la elaboración de los Informes: Estado de los recursos naturales y del medio ambiente, e Informe Fiscal y Financiero; los cuales serán socializados en el último trimestre de la presente vigencia (2017).</i></p> <p><i><u>Con respecto a esta observación se puede concluir que el Plan de Mejoramiento vigencia 2015, fue suscrito a la Auditoría General de la República con fecha 19 de diciembre de 2016, lo que no permite que se cumpliera con las mejoras en la vigencia auditada (2016), partiendo del hecho que todas las mejoras serían aplicadas a partir de la vigencia 2017.”</u></i></p>	<p>Se acepta la contradicción y se modifica el resultado como <b>acción en trámite</b>, teniendo en cuenta la fecha de presentación del plan de mejoramiento, lo cual será evaluado en el próximo ejercicio de control.</p>
<p><b>Control Interno</b> (respecto del hallazgo 20)</p> <p>Se formuló la estrategia de lucha contra la corrupción, sin embargo no ha sido efectiva, dadas las inconsistencias reflejadas en el presente informe.</p>	
<b>Acción no cumplida.</b>	
<p><i>“La acción propuesta en el plan de mejoramiento suscrito el 19 de diciembre de 2016 consistió en la formulación de la estrategia de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano. Acción que fue cumplida con la formulación y especialmente con su publicación en nuestra página web antes del 31 de enero de 2007. Circunstancia muy distinta es la efectividad de la misma. Por consiguiente no se puede hablar de acción no cumplida. Merece especial mención el hecho que los cronogramas establecidos en dicho plan, se están ejecutando; es decir está en ejecución.”</i></p>	
<p><b>Control Interno</b> (respecto del hallazgo 21)</p> <p>En el cronograma del plan de mejoramiento esta acción está para junio de 2017.</p>	
<b>Acción no cumplida.</b>	

<b>Contradicciones de la Contraloría a las acciones no cumplidas, del seguimiento al Plan de Mejoramiento</b>	
<p><i>“La contraloría General de Santander, modificó el procedimiento macro y la mayoría de los procesos internos y se está en la modificación de los tres procedimientos; aclarando que dichos procedimientos se actualizaron y se están actualizando por la contraloría General de Santander con los funcionarios de planta, lo cual dada las otras múltiples funciones que desempeñan demandan mayor tiempo. Anexo soportes Anexo.”</i></p>	<p>Teniendo en cuenta la fecha de presentación del plan de mejoramiento y la fecha propuesta para la implementación de la acción correctiva, se modifica el seguimiento a una <b>acción en trámite</b>, lo cual será evaluado en próximo ejercicio de control.</p>
<p><b>Control Interno</b> (respecto del hallazgo 22)</p> <p>En la cuenta 2016 se volvieron a evidenciar inconsistencias en su rendición.</p> <p><b>Acción no cumplida.</b></p>	
<p><i>“Teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento se suscribió el 19 de diciembre de 2016 y que la acción allí planteada y aprobada por la Auditoría General de la Nación tenía plazo de cumplimiento hasta 30 de junio de 2017 y esta se cumplió en la vigencia de 2017. Por lo tanto solicito se levante este hallazgo como quiera que éste solo puede ser evaluado cuando se evalué la vigencia del 2017.”</i></p>	<p>Sin desconocer la fecha de suscripción del plan de mejoramiento, es claro que conocidos los resultados de la auditoría regular a la vigencia 2015, la cuenta rendida sobre la vigencia 2016 -en febrero de 2017- no ha debido presentar las inconsistencias que se observaron en el presente informe.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene el concepto de que la acción correctiva no fue cumplida.</p>
<p><b>Gestión Documental</b> (respecto del hallazgo 5 del plan de mejoramiento de la vigencia anterior)</p> <p>En el proceso de Participación Ciudadana se evidenció que persisten deficiencias en la gestión documental.</p> <p><b>Acción no cumplida.</b></p>	
<p><i>“Si bien es cierto la auditoría dentro del proceso auditor pudo evidenciar que los documentos en el proceso de participación ciudadana relacionados con los respectivos expedientes y encontró inconsistencias en la implementación de la gestión archivística; sin embargo la Secretaría General realizó las capacitaciones a los diferentes procesos incluido el proceso de participación ciudadana en lo relacionado con implementación de las Tablas de Retención documental y procedimientos archivísticos; si bien es cierto, la acción planteada en el plan de mejoramiento consistía en la actualización de la TRD labor que se realizó y se adoptaron según Resolución No.230 del 31 de marzo de 2016, es de aclarar que por error involuntario la configuración del indicador no es acorde a la acción planteada, es de anotar que a la fecha de los 9 procesos señalados en el plan de mejoramiento 8 están implementado la gestión archivística de manera completa y uno de manera parcial</i></p>	<p>En participación ciudadana no se cumplió la acción propuesta, tal y como se manifestó en el acápite correspondiente. No hay conformación adecuada de las denuncias, algunas no se encuentran foliadas y no contienen la totalidad de los archivos correspondientes.</p>



<b>Contradicciones de la Contraloría a las acciones no cumplidas, del seguimiento al Plan de Mejoramiento</b>	
<p><i>inclusive el proceso de participación ciudadana( anexo copia acto administrativo, las TRD , registros de capacitación )</i></p> <p><i>Por lo anterior esta acción se ha cumplido en un alto porcentaje en lo relacionado con la actualización de las TRD procedimientos de gestión documental e implementación.”</i></p>	
<p><b>Participación Ciudadana</b> (respecto del hallazgo 6 del plan de mejoramiento de la vigencia anterior)</p> <p>Durante la auditoria no se evidenció efectividad en la implementación de control de procedimientos para aplicar reglamentación interna.</p> <p><b>Acción no cumplida</b></p>	
<p><i>“Con ocasión del plan de mejoramiento, la Contraloría General de Santander adelanta la implementación del Módulo SIA-ATC de atención al ciudadano en convenio con la I Auditoría General de la Republica, por motivos de mantenimiento de la plataforma se pospuso su entrada en funcionamiento a partir del mes de octubre de 2017 Por lo tanto esta acción está en trámite.”</i></p>	<p>La réplica a esta observación ya fue evaluada en el capítulo correspondiente. Sin embargo, la controversia presentada por la contraloría no aporta elementos o pruebas nuevas que permitan reevaluar el análisis ya efectuado en el capítulo de seguimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>En general la evaluación del plan de mejoramiento que le compete a la AGR está direccionada a la verificación de las acciones, las metas de cumplimiento, los cronogramas y en general todos los ítems que reporta la contraloría y sus análisis, de acuerdo al procedimiento interno de la AGR, está enfocado a que las acciones hayan superado las causas que originaron las observaciones, por lo que su verificación se circunscribe a dichas circunstancias. Ahora bien, las consideraciones sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que incidieron o no en su cumplimiento le compete evaluarlas al operador jurídico y no al equipo auditor</p>

#### 4 TABLA DE HALLAZGOS

Como resultado de la presente auditoría se concluyen los siguientes hallazgos administrativos (A), sancionatorios (S), disciplinarios (D), penales (P) y fiscales (F) que se relacionan en la siguiente tabla:

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<b>Hallazgo Nro. 1. (Observación 2) Proceso Contable. Deficiencias en el registro y control de elementos de propiedad, planta y equipo.</b>	<p><b>Condición:</b> Pese a que la Contraloría reportó haber realizado inventario físico a los bienes muebles de la Propiedad Planta y Equipo a 31 de diciembre de 2016 y que en trabajo de campo se observó un avance en cuanto a los bienes que se encuentran en posesión de los funcionarios; en la evaluación realizada a la base de datos entregada, a los registros contables y a la toma física de inventarios se determinaron variadas inconsistencias</p> <p><b>Criterio:</b> Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de verificación y seguimiento al registro, traslado y retiro de bienes muebles.</p> <p><b>Efecto:</b> Incide en la razonabilidad de los estados contables.</p>	X					
<b>Hallazgo Nro. 2. (Observación 3) Proceso Contable. Ajustes contables realizados a la propiedad planta y equipo sin la debida justificación.</b>	<p><b>Condición:</b> En el ajuste contable realizado con la nota de contabilidad No. 145 del 30 de diciembre de 2016, cuyo soporte fue el acta de comité de sostenibilidad número 44 de la misma fecha, se observa que la Propiedad Planta y Equipo fue disminuida en \$190.473 miles, sin haber identificado el detalle de los movimientos y los bienes que fueron ajustados o reclasificados; lo cual no permite confirmar o acreditar la procedencia y justificación de la transacción registrada.</p> <p><b>Criterio:</b> Característica cualitativa de verificabilidad de la información contable y las normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p><b>Causa:</b> El Comité de Sostenibilidad aprobó dicho registro sin exigir los soportes idóneos que respaldaran el mismo.</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<b>Efecto:</b> Lo que genera incertidumbre de la transacción realizada y la razonabilidad a los estados financieros						
<b>Hallazgo Nro. 3. (Observación 4) Proceso Contable. La Contraloría no registró contablemente la provisión de vacaciones.</b>	<b>Condición:</b> La Contraloría no registró la provisión de vacaciones, valor que a diciembre 31 de 2016 y según el cálculo de la prima de vacaciones (15 días de salario), entregado por la Contraloría se estima en \$110.619 miles.						
	<b>Criterio:</b> Párrafo 117 del Régimen de Contabilidad Pública que define el principio devengo. Normas técnicas relativas a los grupos que integran el pasivo/Obligaciones laborales y de seguridad social integral. Concepto 20132000015651 22-05-13.	X					
	<b>Causa:</b> Por desconocimiento de las normas legales vigentes sobre prestaciones sociales, que indican que la Entidad adquiere dicha obligación con el empleado, desde que inicia su actividad laboral, por lo cual debe ir provisionándola.						
	<b>Efecto:</b> Falta de razonabilidad de los Estados Contables.						
<b>Hallazgo Nro. 4. (Observación 5) Proceso Contable. La Contraloría no evaluó la necesidad de realizar provisiones para procesos judiciales en su contra, ni registró contablemente la cuenta por pagar por conciliación judicial.</b>	<b>Condición:</b> La Contraloría no lleva a cabo la evaluación que permita determinar la necesidad de realizar provisión de los procesos judiciales en su contra.						
	Así mismo, no contabilizó el pasivo real originado de conciliación judicial del proceso 2014-00-752-0, la cual fue aprobada en el mes de octubre de 2016 por el Tribunal Administrativo de Santander por valor de \$41.178 miles.						
	<b>Criterio:</b> Capítulo V, del Título II, del Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.	X					
	<b>Causa:</b> Lo anterior por cuanto la oficina jurídica no realiza la evaluación del riesgo, aplicando metodologías de reconocido valor técnico o tomando en cuenta el estado de los procesos en contra, para determinar si la contingencia es probable. La misma reporta a la Subdirección Financiera únicamente el valor total de las pretensiones, sin que se comunique los resultados del análisis sobre cada uno de los procesos para lograr determinar el valor de la contingencia y						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>provisión, según corresponda, bien sea como una obligación contingente a través de cuentas de orden, una provisión como un pasivo estimado, o un pasivo real.</p> <p><b>Efecto:</b> La situación observada impide contar con una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, y afectando la razonabilidad de los estados contables.</p>						
<b>Hallazgo Nro. 5. (Observación 6) Proceso Contable. Falta de efectividad de los procedimientos de Control Interno Contable.</b>	<p><b>Condición:</b> Aunque la Contraloría adjuntó la evaluación anual de control interno contable, elaborada de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4,6 sobre 5.0 y un adecuado grado de desarrollo, este resultado no es coherente con los de la auditoría.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 3° Resolución 357 de 2008 Contaduría General de la Nación. Numeral 1.3 Evaluación del Control Interno Contable de la Resolución 357 del 2008 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p><b>Causa:</b> Lo anterior, a consideración de estén criterio de la Auditoría es consecuencia de la falta de autocontrol y de la evaluación independiente, que le corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno.</p> <p><b>Efecto:</b> La situación observada impidió garantizar la efectividad de los controles para que la Entidad contara una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.</p>	X					
<b>Hallazgo Nro. 6. (Observación 7) Proceso Presupuestal. Indebida identificación de los rubros del presupuesto.</b>	<p><b>Condición:</b> Los códigos utilizados en el presupuesto de la Entidad no corresponden con los establecidos en el clasificador de la Contraloría General de la República,</p> <p><b>Criterio:</b> Resolución Orgánica – CGR 01 del 7 de mayo de 2014, por la cual se reglamentó el capítulo III del título primero de la Ley 42 de 1993 sobre la contabilidad presupuestaria.</p> <p><b>Causa:</b> El software utilizado no se encuentra configurado para la utilización de dichos códigos. Lo que ha conllevado a registrar rubros presupuestales en cuentas que no corresponden, generando falta de</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>claridad en la ejecución de sus recursos.</p> <p><b>Efecto:</b> Conllevó a registrar rubros presupuestales en cuentas que no corresponden, generando falta de claridad en la ejecución de sus recursos.</p>						
<p><b>Hallazgo Nro. 7. (Observación 8) Proceso Presupuestal. La Contraloría reconoció y pagó intereses por mora en el cumplimiento de pagos de conciliaciones judiciales.</b></p>	<p><b>Condición:</b> La Contraloría pagó interés por la demora en la cumplimiento de conciliaciones judiciales. (Ver Tabla 30)</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 18 y literal a) del artículo 112 del Decreto 111 de 1996 y artículo 6° de la Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Inadecuada planeación presupuestal.</p> <p><b>Efecto:</b> , Detrimiento al patrimonio de la Entidad por valor de \$1.002.709.</p>	X				X	\$1'002.709.
<p><b>Hallazgo Nro. 8. (Observación 9) Proceso de Contratación - Falencias en el Plan Anual de Adquisiciones.</b></p>	<p><b>Condición:</b> En el análisis del Plan Anual de Adquisiciones se evidenciaron las siguientes falencias:</p> <p>-El PAA no fue publicado el 31 de enero de 2016 en el SECOP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y Circular Externa No 2 del 16 de agosto de 2013, de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>-En el SECOP no se publicaron la totalidad de las modificaciones realizadas al PAA.</p> <p>-En la última acta del comité de Compras, desarrollado el 20 de diciembre de 2016, se determinó que el Plan de Compras de la vigencia ascendía a la suma de \$543.958.954; contrario sensu, en el PAA ejecutado de la vigencia 2016, y soporte de la cuenta 2016 de la AGR se registra un valor ejecutado por\$486.592.788.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 2.2.1.1.4.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015. Así mismo, impacta en el cumplimiento de los planes de acción de la entidad en consonancia con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Esta situación evidencia falta de control y seguimiento al plan anual de adquisiciones, así como falencias en la ordenación del gasto</p> <p><b>Efecto:</b> Exponiendo a la entidad a la</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	adquisición de bienes y servicios que no están direccionados al cumplimiento del plan estratégico.						
<b>Hallazgo Nro. 9.</b> (Observación 10) <i>Proceso de Contratación - Falencias del principio de planeación e indebida selección contractual.</i>	<b>Condición:</b> Se adelantaron dos (2) procesos de mínima cuantía con el mismo objeto contractual, esto es compra de equipos y escáneres. <b>Criterio:</b> Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010 y el Decreto 1082 de 2015. <b>Causa:</b> Falta de planeación. <b>Efecto:</b> expone al posible incumplimiento de los principios de la contratación administrativa	X					
<b>Hallazgo Nro. 10.</b> (Observación 11) <i>Proceso de Contratación. Falencias en los estudios de necesidades y del sector.</i>	<b>Condición:</b> Revisado el contrato Nro.3, de adquisición de pólizas, el estudio de necesidades, no contienen con especificidad el personal cubierto con cada una de las pólizas que se pretenden adquirir, esto es, manejo global, multirriesgo, civil extracontractual.  En este mismo sentido, no se observó el anexo del inventario cubierto, evidenciándose que a la fecha de auditoria no hay claridad sobre el mismo.  En lo correspondiente al contrato No. 8, compra de escáneres, se observan falencias en cuanto a los estudios del sector, como quiera que no se dejó registrado en el estudio de necesidades la información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos, entre otros aspectos, con el propósito de que la decisión sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad que se pretende satisfacer  <b>Criterio:</b> Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y Colombia Compra G-EES-02 <b>Causa:</b> Falta de adecuado control. <b>Efecto:</b> Adquirir bienes no acordes con las reales necesidades de la entidad en calidad y precio.	X					
<b>Hallazgo Nro. 11.</b> (Observación 12) <i>Proceso de Contratación. Falta de necesidad del objeto contratado.</i>	<b>Condición:</b> La Contraloría suscribió convenio de asociación con la Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN, para el desarrollo de actividades de capacitación, bienestar, salud, recreación y deporte. Aunque el	X				X	\$2'002.000

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>objetivo se logró y no se advierte incumplimiento del mismo, la Contraloría canceló un valor de \$2.002.000 por concepto de “evidencia fotográfica”, lo cual resulta antieconómico y no cumplen con los criterios de pertinencia y eficiencia del gasto público.</p> <p><b>Criterio:</b> vulnera los principios de economía y eficiencia del gasto público, Artículo 209 de la Constitución Polític y artículo 6° de la Ley 610 de 2000</p> <p><b>Causa:</b> Falta de racionalidad y eficiencia en el gasto.</p> <p><b>Efecto:</b> Pago de gastos innecesarios para la entidad.</p>						
<b>Hallazgo Nro. 12. (Observación 13) Proceso de Contratación. Falencias en la aplicación del principio de publicidad.</b>	<p><b>Condición:</b> Revisado el Secop, se advierte que la Contraloría General de Santander no es oportuna en la alimentación oportuna de la información, como quiera que en la revisión de las actas de liquidación de los contratos No. 2, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 las mismas no fueron alimentados dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015</p> <p><b>Causa:</b> Falta de control efectivo</p> <p><b>Efecto:</b> Falencias en la aplicación del principio de publicidad.</p>	X					
<b>Hallazgo Nro. 13. (Observación 14) Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada comunicación al ciudadano del traslado por competencia.</b>	<p><b>Condición:</b> En los requerimientos ciudadanos identificados con DPD. 16-007,16-115 7 16-190, no se remitió al peticionario copia del oficio del traslado a la entidad, así mismo, dicho traslado no se realiza con oportunidad</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>Causa:</b> desconocimiento de la normatividad.</p> <p><b>Efecto:</b> Incumplimiento normativo.</p>	X					
<b>Hallazgo Nro. 14. (Observación 15) Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento de término legal para dar respuesta a las denuncias ciudadanas.</b>	<p><b>Condición:</b> Durante la vigencia 2016 la Contraloría no dio respuesta con oportunidad a los peticionarios, encontrándose a la fecha de auditoría 107 peticiones no resueltas, con periodos de entre 7 meses y 2 años, tal y como se registra en el Anexo Nro. 1</p> <p><b>Criterio:</b> Ley 1755 de 2015 en el artículo 14, 1755 de 2015 en el artículo</p>	X		X			

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	31 y artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002. <b>Causa:</b> desconocimiento de la normatividad vigente así como falta de gestión en el trámite <b>Efecto:</b> generando posible interposición de tutelas por violación al debido proceso afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.						
<b>Hallazgo Nro. 15. (Observación 16) Proceso de Participación Ciudadana. No adopción de medidas efectivas frente a las deficiencias registradas en los informes de PQRS.</b>	<b>Condición:</b> Se verificó la elaboración y presentación del informe sobre la legalidad de los requerimiento ciudadanos, en el cual se logra evidenciar el análisis sobre la normatividad aplicable en el que se manifiestan las fortalezas y debilidades del proceso, sin que se evidenciará durante el proceso auditor de la AGR las medidas adoptadas por la alta dirección de la entidad frente a esta últimas. <b>Criterio:</b> Principios de eficiencia y economía. <b>Causa:</b> Falta de diligencia. <b>Efecto:</b> Posibles tutelas.	X					
<b>Hallazgo Nro. 16. (Observación 17) Proceso de Participación Ciudadana. Falta de implementación de la Ley de Transparencia.</b>	<b>Condición:</b> Aunque se hizo visible el link de acceso en la página web de la entidad, presentó un incipiente desarrollo, con lo cual, no se logra identificar el cumplimiento normativo en garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso a la información que produce la Contraloría <b>Criterio:</b> artículo 23 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia). <b>Causa:</b> Lo anterior, por cuanto no se han desarrollado la totalidad de herramientas que le permitan regular el registro, la publicación y, en determinados casos, la reserva de la documentación. <b>Efecto:</b> puede conllevar a la falta de oportunidad en la toma de decisiones frente al principio de transparencia y prevención de la corrupción en las diferentes áreas	X					
<b>Hallazgo Nro. 17. (Observación 18) Proceso de Participación Ciudadana. Falta de planeación del plan de promoción y divulgación.</b>	<b>Condición:</b> Se observó falta de planeación en su desarrolló; inexistencia de un cronograma de actividades, desarticulación interna en el reporte de información a la AGR <b>Criterio:</b> Artículos 103 y 270 de la	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>Constitución Política, artículos 3, 23, 24 y 32, Ley 850 de 2003, Ley 489 de 1998 - Capitulo VIII, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Títulos I, II y III, Ley 1474 de 2011- artículos 73, 74, 78 y 79, Ley 1757 de 2015, respectivamente.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de conocimiento normativo</p> <p><b>Efecto:</b> genera riesgos en su ejecución</p>						
<p><b>Hallazgo Nro. 18. (Observación 19) Proceso de Participación Ciudadana. Falta de medidas en la estrategia de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.</b></p>	<p><b>Condición:</b> No se evidencian estrategias anti-trámites ni mecanismos para mejorar la atención ciudadana</p> <p><b>Criterio:</b> artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, artículo 52 de la Ley 1757 de 2015 y Ley 1712 de 2014</p> <p><b>Causa:</b> desconocimiento normativo</p> <p><b>Efecto:</b> incide en la gestión y en mejorar los niveles de productividad y de garantizar la eficiencia y la eficacia en los procesos organizacionales</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 19. (Observación 20) Proceso de Participación Ciudadana. Falta de implementación de alianzas estratégicas.</b></p>	<p><b>Condición:</b> La Contraloría debe garantizar la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Desconocimiento en la finalidad de la norma.</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 20. (Observación 21) Proceso Auditor – Falta de oportunidad en la comunicación de informes de auditoría.</b></p>	<p><b>Condición:</b> Revisado el formato 'F21 – Gestión en Auditorías a Entidades' de la cuenta rendida sobre la vigencia 2016, se observa que solo en cuatro (4) auditorías que representan el 3% se cumplió el término establecido para la comunicación de los informes.</p> <p>En el 22% de las auditorías realizadas en la vigencia transcurrieron más de seis (6) meses después de terminada la fase de ejecución para comunicar el informe final. Al cierre de la vigencia 2016 faltaba esta actividad en 79 auditorías y a la fecha de ejecución de la auditoría regular por parte de la Auditoría General de la República estaban pendientes de comunicar los informes de 17 auditorías, habiendo transcurrido más de siete (7) meses de</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>terminar el año anterior.</p> <p><b>Criterio:</b> Principios de celeridad, transparencia, eficiencia, eficacia, economía y moralidad para la función administrativa, definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, así como en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993. De otra parte, a la luz del Código Único Disciplinario se estaría incumpliendo la diligencia y eficiencia con que debe cumplirse el servicio encomendado, según el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p> <p><b>Causa:</b> Deficiente programación del Plan General de Auditorías, así como deficiente ejecución del proceso auditor.</p> <p><b>Efecto:</b> Además de retrasar desproporcionadamente el proceso auditor que debe cumplir la Contraloría, la demora en la comunicación de los informes impide el oportuno inicio de las actuaciones procesales que correspondan, en razón a que los hallazgos que resulten se trasladan con posterioridad a esta actividad</p>						
<b>Hallazgo Nro. 21. (Observación 22) Proceso Auditor – Baja gestión misional de revisión de las cuentas rendidas por los sujetos de control.</b>	<p><b>Condición:</b> Al cierre de la vigencia 2016 la Contraloría no había emitido el pronunciamiento de revisión de las cuentas respecto de 76 alcaldías y la Gobernación de Santander que representan el 90% de las entidades territoriales que rindieron la cuenta anual consolidada de la vigencia 2015. Respecto al número total de las cuentas recibidas en la vigencia la Contraloría se pronunció sobre 63, faltando la revisión del 70% restante. Lo anterior evidencia deficiente programación de las actividades de control fiscal.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 268 numeral 2 de la Constitución Política y en el artículo 14 de la Ley 42 de 1993</p> <p><b>Causa:</b></p> <p><b>Efecto:</b> La no revisión de las cuentas rendidas por los vigilados genera ausencia de pronunciamientos del órgano de control fiscal</p>	X					
<b>Hallazgo Nro. 22. (Observación 23) Proceso Auditor – Deficiente estimación</b>	<p><b>Condición:</b> En los memorandos de asignación de auditorías a los</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<b>de tiempos para las auditorías asignadas en los municipios.</b>	<p>municipios se ordenó que además de la alcaldía debía auditarse también la Empresa Social del Estado (hospital o centro de salud), la Empresa de Servicios Públicos, algún establecimiento público y eventualmente puntos de control, por lo que los tiempos asignados resultan insuficientes para la ejecución del proceso auditor, toda vez que se deben cumplir las fases y actividades del proceso auditor en cada una de las entidades asignadas.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 14 de la Resolución No. 944 de 2014, así como la Guía de Auditoría Territorial, adoptada mediante la Resolución No. 463 de 2013, en lo referente a la estimación de los recursos necesarios para la ejecución del PGA programado</p> <p><b>Causa:</b> Deficiente estimación de los tiempos en la programación del Plan General de Auditorías de la vigencia y conlleva a su incumplimiento, como en efecto se evidenció en la vigencia 2016</p> <p><b>Efecto:</b> Incumplimiento del Plan General de Auditorías programado para la vigencia.</p>						
<b>Hallazgo Nro. 23.</b> (Observación 24) <i>Proceso Auditor – Falta de oportunidad para el traslado de los hallazgos configurados como resultado del proceso auditor.</i>	<p><b>Condición:</b> En las siete (7) auditorías revisadas se evidenció que el término promedio para el traslado de los hallazgos fue de 94 días para los fiscales, 119 días para los disciplinarios y 96 días en los penales, superando el término de 15 días reglamentado por la Contraloría. Adicionalmente, revisadas aleatoriamente dos carpetas que contienen copias de hallazgos fiscales y disciplinarios se obtuvo que los traslados se realizaron en promedio en 191 y 251 días, respectivamente, según los documentos revisados.</p> <p><b>Criterio:</b> Resolución No. 812 de 2015 de la Contraloría, así como de los principios de eficiencia, economía, celeridad y transparencia de la función pública, instituidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, así como en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993. Así mismo, se incumple el deber de realizar con diligencia y eficiencia el servicio encomendado, según el</p>	X		X			

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p><b>Causa:</b> Deficiente gestión de esta actividad del proceso auditor y falta de monitoreo y control.</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de oportunidad para el traslado de los hallazgos concluidos del proceso auditor.</p>						
<p><b>Hallazgo Nro. 24.</b> (Observación 25). <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</i> <b>Falencias en el procedimiento interno de procesos de responsabilidad fiscal.</b></p>	<p><b>Condición:</b> En trabajo de campo se observó que los abogados sustanciadores que son comisionados para conocer del proceso, emiten auto que avoca conocimiento. Adicional a lo anterior, en la descripción del procedimiento de responsabilidad fiscal, se constata en el numeral 17 que quien debe emitir el auto de apertura (ondagaciones y/o procesos de responsabilidad fiscal) y el auto de decreto de medidas cautelares (en caso de que la búsqueda de bienes haya sido positiva) es al abogado sustanciador; cuando de la revisión efectuada en trabajo de campo, todos los autos de apertura los suscribió la Subcontralora Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, siendo la segunda instancia la Contraloría Auxiliar.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Diligenciamiento erróneo del procedimiento interno de procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p><b>Efecto:</b> Posibles nulidades y confusiones respecto de la primera y segunda instancia de conocimiento.</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 25.</b> (Observación 26). <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</i> <b>Inexistencia de un sistema de registro y control para documentar y monitorear los hallazgos fiscales.</b></p>	<p><b>Condición:</b> Durante la vigencia 2016, no existió un sistema de registro y control para documentar y monitorear de manera ordenada los hallazgos fiscales recibidos por la Subcontraloría de Procesos de Responsabilidad Fiscal, presentándose dificultades en la plataforma tecnológica para tal fin.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 3 numerales 10,11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de coordinación y autocontrol</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de certeza sobre el número real de hallazgos trasladados por la Subcontraloría de Control Fiscal.</p>	X					
<p><b>Hallazgo Nro. 26.</b> (Observación 27).</p>	<p><b>Condición:</b> Entre la fecha de traslado</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal- Demoras entre el traslado del hallazgo y la apertura a indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal.</b>	del hallazgo y la apertura de las indagaciones preliminares transcurrió un promedio de 201 días,(IP 1 y 2). En los procesos ordinarios, éste término fue de 202 días (PRF 61, 62, 63, 64, 65 de la tabla de reserva) <b>Criterio:</b> artículo 3, numerales 10, 11 y 13 de la Ley 1474 de 2011. <b>Causa:</b> Dificultades en la plataforma tecnológica de Gestión Transparente, para el descargue de la información correspondiente a los traslados de hallazgos fiscales. <b>Efecto:</b> Falta de celeridad en esta etapa procesal.						
<b>Hallazgo Nro. 27. (Observación 28). Proceso de Responsabilidad Fiscal- Dilación procesal y riesgo de prescripción.</b>	<b>Condición:</b> Existen dilaciones en los procesos de responsabilidad fiscal evaluados en la presente auditoría, lo que genera la no práctica de pruebas oportunas en el proceso. <b>Criterio:</b> Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. <b>Causa:</b> Continuos cambios de abogados sustanciadores y la falta de efectividad en los controles que tiene la Subcontraloría de Procesos de Responsabilidad Fiscal para el cumplimiento de sus metas. <b>Efecto:</b> Preclusividad, Prescripción	X					
<b>Hallazgo Nro. 28. (Observación 29). Proceso de Responsabilidad Fiscal- Incumplimiento del término de preclusividad, falta de pronunciamiento ante pruebas solicitadas y la no práctica de pruebas decretadas.</b>	<b>Condición:</b> Se presenta preclusividad en el 20% de los procesos de responsabilidad fiscal objeto de muestra, el despacho guarda silencio respecto de pruebas solicitadas en versiones libres, y no se practica la totalidad de las pruebas decretadas <b>Criterio:</b> artículo 107 de la Ley 1474 de 2011; numeral 13 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 14 y 164 de Código General del Proceso. <b>Causa:</b> Falta de diligencia y cuidado. <b>Efecto:</b> Inexistencia de pruebas practicadas, falta de oportunidad para la defensa por parte de los implicados y la no de certeza sobre lo investigado	X					
<b>Hallazgo Nro. 29. (Observación 30). Proceso de Responsabilidad Fiscal- Debilidades en la búsqueda y decreto de medidas cautelares y en la vinculación de tercero civilmente responsable</b>	<b>Condición:</b> Aun cuando se realizó una búsqueda e bienes ésta no se llevo a cabo en todos los procesos sino para un porcentaje mínimo; no obstante que en algunos de ellos se encontraron bienes no se realizó gestión alguna para el decreto y registro de medidas	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	cautelares. De igual forma hay debilidades en la vinculación del tercero civilmente responsable <b>Criterio:</b> Artículos 12 y 44 de la Ley 610 de 2000 y numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. <b>Causa:</b> Falta de autocontrol y efectividad de medidas de seguimiento por parte de la Subcontraloría. <b>Efecto:</b> La imposibilidad de adquirir formas que respalden el resarcimiento del daño que se está investigando.						
<b>Hallazgo Nro. 30 (Observación 31).</b> <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</i> <b>Falta de preservación y conservación de expedientes procesales.</b>	<b>Condición:</b> Se observa deterioro en los documentos relacionados con los expedientes con número de reserva 35, 73 y 74, por las filtraciones de agua en la planta física de la dependencia. <b>Criterio:</b> Artículos 12 y 13 de la Ley 594 de 2000. <b>Causa:</b> Deterioro de las estructuras físicas de la Oficina. <b>Efecto:</b> Posible pérdida de pruebas u oficios necesarios para la investigación	X					
<b>Hallazgo Nro. 31 (Observación 32).</b> <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</i> <b>Deficiente seguridad en pruebas practicadas y en las audiencias desarrolladas en procesos verbales.</b>	<b>Condición:</b> A la fecha de ejecución de la auditoría regular a la Contraloría, se observó que los audios y demás pruebas de carácter tecnológico, no están guardados con la debida seguridad institucional, no existiendo una conservación o custodia adecuada de los mismos (backups). <b>Criterio:</b> numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1 y 29 de la Ley 610 de 2000, artículo 37 de la Ley 1474 de 2011. <b>Causa:</b> Falta de diligencia y cuidado <b>Efecto:</b> Riesgo de pérdida de piezas procesales.	X					
<b>Hallazgo Nro. 32. (Observación 33)</b> <i>Seguimiento al Plan de Mejoramiento.</i> <b>Incumplimiento parcial del plan de mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría a la vigencia anterior.</b>	<b>Condición:</b> Revisada la implementación de las acciones correctivas relacionadas en el plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría de Santander como resultado de la auditoría regular a la vigencia 2015, se observa que de 27 acciones se cumplieron 9 y no se cumplieron 16, lo cual representa un indicador de cumplimiento de solo el 33% y de incumplimiento del 59%. <b>Criterio:</b> Artículo 26 de la Resolución No. 026 de 2001 de la Auditoría General de la República. <b>Causa:</b> Posible falta de compromiso	X	X				

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	institucional para subsanar oportunamente los hallazgos observados en auditorías anteriores. <b>Efecto:</b> No mejoramiento en los procesos sobre los cuales se configuraron hallazgos de auditoría.						
<b>Hallazgo Nro. 33. (Observación 34) Inconsistencias en la cuenta rendida sobre la vigencia 2016.</b>	<b>Condición:</b> En la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Santander a la Auditoría General de la República sobre la vigencia 2016 se observaron inconsistencias respecto a los formatos F15-Participación Ciudadana, F20-Entidades Sujetas a Control Fiscal, F21-Traslado de Hallazgos Fiscales, no obstante los requerimientos realizados por la AGR para que se corrigieran o aclararan antes de la fase de ejecución de la presente auditoría: Inclusive después de terminado el trabajo de campo de la presente auditoría persisten las inconsistencias observadas en los respectivos formatos. <b>Criterio:</b> Resolución Orgánica No. 08 de 2015 de la Auditoría General de la República. <b>Causa:</b> Falta de verificación y deficiencias de soportes de la información reportada. <b>Efecto:</b> Incertidumbre y falta de confiabilidad sobre los aspectos observados respecto a la cuenta rendida.	X	X				
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA: TREINTA Y TRES (33)</b>		<b>TOTAL CUANTIA</b>					<b>\$3'004.709</b>

## 5 ANEXOS

ANEXO 1. Requerimientos ciudadanos sin respuesta.

ANEXO 2. Verificación aleatoria del traslado de hallazgos fiscales.

ANEXO 3. Verificación aleatoria del traslado de hallazgos disciplinarios.

## ANEXO No. 1 – REQUERIMIENTOS CIUDADANOS SIN RESPUESTA

Radicado	Fecha Radicación en la Contraloría	Oficina Competente	Estado a 1/08/2017
DPD-15-0096	16/06/2015	OPICS	EN TRAMITE
DPD-15-0145	15/09/2015	OPICS	EN TRAMITE
DPD-15-0160	28/09/2015	OPICS	EN TRAMITE
DPD-15-0171	21/10/2015	OPICS	EN TRAMITE
DPD-15-0183	13/11/2015	OPICS	EN TRAMITE
DPD-15-0188	23/11/2015	OPICS	EN TRAMITE
DPD-15-0201	22/12/2015	OPICS	EN TRAMITE
DPS-16-0043	2016-08-01	OPICS	EN TRAMITE
DPD-16-0005	2016-01-18	OPICS	EN TRAMITE
DPD-16-0007	2016-01-26	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0036	2016-03-03	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD- 16- 0045	2016-03-14	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD- 16- 0047	2016-03-14	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD- 16 -0050	2016-02-04	OPICS	EN TRAMITE
DPD- 16 -0053	2016-04-01	CONTROL FISCAL	PARA AUTO SOLUTIVO
DPD- 16 -0054	2016-03-18	OPICS	EN TRAMITE
DPD- 16 -0056	2016-04-08	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD -16- 0061	2016-04-25	OPICS	EN TRAMITE
DPD -16- 0062	2016-04-22	CONTROL FISCAL	PARA AUTO SOLUTIVO
DPD -16- 0064	2016-04-22	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD -16- 0065	2016-04-28	OPICS	EN TRAMITE
DPD -16- 0066	2016-04-27	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0068	2016-04-25	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0069	2016-04-27	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0073	2016-05-03	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0074	2016-05-04	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0075	2016-05-04	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0076	2016-05-06	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0077	2016-05-10	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0078	2016-05-10	CONTROL FISCAL	PARA AUTO SOLUTIVO
DPD-16-0079	2016-05-12	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0080	2016-05-13	CONTROL FISCLA	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0081	2016-05-05	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0082	2016-05-20	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE

<b>Radicado</b>	<b>Fecha Radicación en la Contraloría</b>	<b>Oficina Competente</b>	<b>Estado a 1/08/2017</b>
DPD-16-0083	2016-05-20	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0085	2016-05-24	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0088	2016-06-03	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0089	2016-06-03	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0091	2016-06-09	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0092	2016-06-10	OPICS	EN TRAMITE
DPD-16-0094	2016-06-16	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0097	2016-06-17	CONTROL FISCAL	PARA AUTO SOLUTIVO
DPD-16-0098	2016-06-24	CONTROL FISCAL	PARA AUTO SOLUTIVO
DPD-16-0099	2016-06-27	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0103	2016-06-24	CONTROL FISCAL	TRAMITE
DPD-16-0106	2016-06-28	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0107	2016-06-30	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0112	2016-07-08	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0113	2016-07-25	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD16-0114	2016-07-25	CONTROL FISCAL	PARA AUTO SOLUTIVO
DPD-16-0117	2016-07-19	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0118	2016-07-19	CONTROL FISCAL	PARA AUTO SOLUTIVO
DPD-16-0119	2016-07-26	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0120	2016-07-28	OPICS	EN TRAMITE
DPD-16-0124	2016-08-01	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0125	2016-08-04	CONTROL FISCAL	PARA AUTO SOLUTIVO
DPD-16-0126	2016-08-05	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0128	2016-08-08	OPICS	EN TRAMITE
DPD-16-0130	2016-08-09	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0131	2016-08-12	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0134	2016-08-16	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0137	2016-08-18	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0138	2016-08-23	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0139	2016-08-10	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0140	2016-08-24	OPICS	TRAMITE
DPD-16-0145	2016-09-09	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0149	2016-08-31	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0152	2016-09-05	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0153	2016-09-02	CONTROL FISCAL	PARA AUTO SOLUTIVO
DPD-16-0154	2016-09-07	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE

<b>Radicado</b>	<b>Fecha Radicación en la Contraloría</b>	<b>Oficina Competente</b>	<b>Estado a 1/08/2017</b>
DPD-16-0156	2016-09-08	OPICS	EN TRAMITE
DPD-16.0158	2016-09-09	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0159	2016-09-15	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-10-0161	2016-09-19	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0163	2016-09-19	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0164	2016-09-15	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0165	2016-09-14	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0166	2016-09-23	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0167	2016-09-29	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0168	2016-09-25	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0169	2016-09-30	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0170	2016-10-06	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0171	2016-10-14	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0172	2016-10-14	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0173	2016-10-25	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-00174	2016-10-24	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0180	2016-11-11	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0183	2016-11-23	CONTROL FISCAL	PARA AUTO SOLUTIVO
DPD-16-0184	2016-11-24	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0186-1	2016-12-15	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0186	2016-12-07	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0187-1	2016-12-15	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD 16-0187	2016-09-23	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0189	2016-12-22	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0193	2016-12-28	CONTROL FISCAL	PARA AUTO SOL.
DPD-16-0194	2016-12-30	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPD-16-0195	2016-12-30	CONTROL FISCAL	EN TRAMITE
DPQ-16-0002	2016-01-28	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPQ-16-0005	2016-02-11	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPQ-16-0008	2016-02-29	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPQ-16-0017	2016-05-02	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPQ-16-0018	2016-05-02	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPQ-16-0026	2016-06-13	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPQ-16-0027	2016-06-16	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPQ-16-0028	2016-06-16	OPICS	PARA AUTO SOL.
DPQ-16-0032	2016-06-29	OPICS	PARA AUTO SOL.

Radicado	Fecha Radicación en la Contraloría	Oficina Competente	Estado a 1/08/2017
DPQ-16-0053	2016-12-21	OPICS	EN TRAMITE

## ANEXO 2 – VERIFICACIÓN ALEATORIA DEL TRASLADO DE HALLAZGOS FISCALES

Entidad Auditada	Vigencia Auditada	F I S C A L E S								Días Transcurridos			
		Fechas de la Auditoria			Hallazgo Traslado		Comunicación de Traslado			Entre la Terminación y la Fecha de Reporte	De la Terminación a la fecha real del traslado	Desde el Reporte del HF a la fecha real del traslado	Entre la Fecha del Traslado diligenciado y la comunicación
		Inicio	Terminación	Reporte del H	Número	Fecha	Número	Fecha	Suscribe				
Alcaldía de San Joaquín	2015	23/05/2016	11/06/2016	14/09/2016	092	30/11/2016	SDCF - 5691	06/12/2016	Contralor	95	178	83	6
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	21/09/2016	094	30/11/2016	SDCF - 5693	06/12/2016	Contralor	152	228	76	6
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	21/09/2016	095	30/11/2016	SDCF - 5693	06/12/2016	Contralor	152	228	76	6
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	21/09/2016	096	30/11/2016	SDCF - 5693	06/12/2016	Contralor	152	228	76	6
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	21/10/2016	097	30/11/2016	SDCF - 5693	06/12/2016	Contralor	182	228	46	6
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	21/09/2016	098	30/11/2016	SDCF - 5693	06/12/2016	Contralor	152	228	76	6
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	21/10/2016	099	30/11/2016	SDCF - 5693	06/12/2016	Contralor	182	228	46	6
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	21/09/2016	100	30/11/2016	SDCF - 5693	06/12/2016	Contralor	152	228	76	6
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	21/10/2016	101	30/11/2016	SDCF - 5693	06/12/2016	Contralor	182	228	46	6
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	01/11/2016	102	30/11/2016	SDCF - 5693	06/12/2016	Contralor	193	228	35	6
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	01/11/2016	103	30/11/2016	SDCF - 5693	06/12/2016	Contralor	193	228	35	6
Alcaldía de Cimitarra	2015	18/10/2016	28/10/2016	04/11/2016	104	30/11/2016	SDCF - 5682	02/12/2016	Contralor	7	35	28	2
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	08/11/2016	105	30/11/2016	SDCF - 5682	02/12/2016	Contralor	150	174	24	2
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	08/11/2016	106	30/11/2016	SDCF - 5682	02/12/2016	Contralor	150	174	24	2
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	04/11/2016	108	30/11/2016	SDCF - 5680	02/12/2016	Contralor	146	174	28	2
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	04/11/2016	109	30/11/2016	SDCF - 5680	02/12/2016	Contralor	146	174	28	2
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	04/11/2016	110	30/11/2016	SDCF - 5680	02/12/2016	Contralor	146	174	28	2
Construicol S. A.	2015	11/04/2016	15/04/2016	08/07/2016	112	21/12/2016	SDCF - 5916	27/12/2016	Contralor	84	256	172	6
Construicol S. A.	2015	11/04/2016	15/04/2016	08/07/2016	113	21/12/2016	SDCF - 5916	27/12/2016	Contralor	84	256	172	6
Alcaldía de Páramo	2015	22/08/2016	26/08/2016	26/12/2016	116	28/12/2016	SDCF - 5990	30/12/2016	Contralor	122	126	4	2
Alcaldía de Barbosa	2015	11/07/2016	19/07/2016	16/12/2016	117	28/12/2016	SDCF - 5991	30/12/2016	Contralor	150	164	14	2
Alcaldía de Barbosa	2015	11/07/2016	19/07/2016	16/12/2016	118	28/12/2016	SDCF - 5991	30/12/2016	Contralor	150	164	14	2
Alcaldía de Barbosa	2015	11/07/2016	19/07/2016	12/12/2016	119	28/12/2016	SDCF - 5991	30/12/2016	Contralor	146	164	18	2
Alcaldía de Barbosa	2015	11/07/2016	19/07/2016	12/12/2016	120	28/12/2016	SDCF - 5991	30/12/2016	Contralor	146	164	18	2
Alcaldía de Barbosa	2015	11/07/2016	19/07/2016	19/12/2016	121	28/12/2016	SDCF - 5991	30/12/2016	Contralor	153	164	11	2
Alcaldía de Barbosa	2015	11/07/2016	19/07/2016	12/12/2016	122	28/12/2016	SDCF - 5991	30/12/2016	Contralor	146	164	18	2
Alcaldía de Barbosa	2015	11/07/2016	19/07/2016	16/12/2016	123	28/12/2016	SDCF - 5991	30/12/2016	Contralor	150	164	14	2
<b>Días promedio transcurridos</b>										<b>143</b>	<b>191</b>	<b>48</b>	<b>4</b>

Fuente: Archivo de la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, de la Contraloría de Santander.

## ANEXO 3 – VERIFICACIÓN ALEATORIA DEL TRASLADO DE HALLAZGOS DISCIPLINARIOS

Entidad Auditada	Vigencia Auditada	DISCIPLINARIOS								Días Transcurridos			
		Fechas de la Auditoría			Hallazgo Trasladado		Comunicación de Traslado			Entre la Terminación y la Fecha de Reporte	De la Terminación a la fecha real del traslado	Desde el Reporte del HF a la fecha real del traslado	Entre la Fecha del Traslado diligenciado y la comunicación
		Inicio	Terminación	Reporte del H	Número	Fecha	Número	Fecha	Suscribe				
Alcaldía de San Joaquín	2015	23/05/2016	11/06/2016	14/09/2016	0149	24/11/2016	SDCF - 5606	29/11/2016	Contralor	95	171	76	5
Alcaldía de Aratoaca	2015	07/06/2016	10/06/2016	21/09/2016	0160	24/11/2016	SDCF - 5605	29/11/2016	Contralor	103	172	69	5
Alcaldía de Aratoaca	2015	07/06/2016	10/06/2016	21/09/2016	0161	24/11/2016	SDCF - 5605	29/11/2016	Contralor	103	172	69	5
Lotería de Santander	2015	04/04/2016	31/08/2016	22/09/2016	162	25/11/2016	SDCF - 5607	29/11/2016	Contralor	22	90	68	4
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	08/11/2016	163	30/11/2016	SDCF - 5694	06/12/2016	Contralor	150	178	28	6
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	11/09/2016	164	21/12/2016	SDCF - 1080	22/02/2017	Contralor	92	256	164	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	11/09/2016	165	21/12/2016	SDCF - 1080	22/02/2017	Contralor	92	256	164	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	11/09/2016	166	21/12/2016	SDCF - 1080	22/02/2017	Contralor	92	256	164	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	11/09/2016	167	21/12/2016	SDCF - 1080	22/02/2017	Contralor	92	256	164	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	01/10/2016	168	21/12/2016	SDCF - 1080	22/02/2017	Contralor	112	256	144	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	01/10/2016	169	21/12/2016	SDCF - 1080	22/02/2017	Contralor	112	256	144	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	08/11/2016	170	21/12/2016	SDCF - 1080	22/02/2017	Contralor	150	256	106	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	08/11/2016	171	21/12/2016	SDCF - 1080	22/02/2017	Contralor	150	256	106	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	08/11/2016	172	21/12/2016	SDCF - 1080	22/02/2017	Contralor	150	256	106	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	11/09/2016	173	21/12/2016	SDCF - 1080	22/02/2017	Contralor	92	256	164	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	04/11/2016	174	21/12/2016	SDCF - 1080	22/02/2017	Contralor	146	256	110	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	04/11/2016	175	21/12/2016	SDCF - 1079	22/02/2017	Contralor	146	256	110	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	04/11/2016	176	21/12/2016	SDCF - 1079	22/02/2017	Contralor	146	256	110	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	01/10/2016	177	21/12/2016	SDCF - 1079	22/02/2017	Contralor	112	256	144	63
Alcaldía de Landázuri	2015	07/06/2016	11/06/2016	01/10/2016	178	21/12/2016	SDCF - 1079	22/02/2017	Contralor	112	256	144	63
Construvicol / Gobernación	2015	11/04/2016	15/04/2016	08/07/2016	179	22/12/2016	SDCF - 1082	22/02/2017	Contralor	84	313	229	62
Construvicol / Gobernación	2015	11/04/2016	15/04/2016	08/07/2016	180	22/12/2016	SDCF - 1082	22/02/2017	Contralor	84	313	229	62
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	21/10/2016	181	22/12/2016	SDCF - 1082	22/02/2017	Contralor	182	306	124	62
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	21/09/2016	182	22/12/2016	SDCF - 1082	22/02/2017	Contralor	152	306	154	62
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	21/10/2016	183	22/12/2016	SDCF - 1082	22/02/2017	Contralor	182	306	124	62
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	21/10/2016	184	22/12/2016	SDCF - 1082	22/02/2017	Contralor	182	306	124	62
Indersantander	2015	11/04/2016	22/04/2016	01/11/2016	185	22/12/2016	SDCF - 1082	22/02/2017	Contralor	193	306	113	62
ESP de Santander - ESANT	2015	26/02/2016	15/07/2016	15/07/2016	196	23/12/2016	SDCF - 1081	22/02/2017	Contralor	0	222	222	61
Hospital El Carmen - El Carmen	2015	07/06/2016	10/06/2016	04/11/2016	193	23/12/2016	SDCF - 0925	17/02/2017	Contralor	147	252	105	56
Cooperativa Emcoaguas APC - El Carmen	2015	23/05/2016	27/05/2016	20/11/2016	194	23/12/2016	SDCF - 0925	17/02/2017	Contralor	177	266	89	56
Cooperativa Emcoaguas APC - El Carmen	2015	23/05/2016	27/05/2016	20/11/2016	195	23/12/2016	SDCF - 0925	17/02/2017	Contralor	177	266	89	56
<b>Días promedio transcurridos</b>										<b>124</b>	<b>251</b>	<b>128</b>	<b>53</b>

Fuente: Archivo de la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal, de la Contraloría de Santander.